BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 20
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.442

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

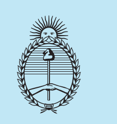
Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS



DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Decreto 1199/2012

Dispónese la inscripción de la condición de detenido-desaparecido en los legajos de las personas individualizadas en las planillas anexas, que revistaban como agentes de la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0043847/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de marzo de 2007 se suscribió el Acuerdo de Colaboración celebrado entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ratificado por Resolución del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1486 del 18 de diciembre de 2008.

Que el mencionado Acuerdo de Colaboración tiene por objeto el relevamiento del personal del ex MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS, que resultaron víctimas de desaparición forzada, durante la dictadura militar que usurpara los poderes del Estado entre los años 1976 y 1983, como asimismo toda otra actividad tendiente a la identificación, preservación y clasificación de informaciones, testimonios y documentos referidos al accionar del terrorismo de Estado.

Que mediante el Acuerdo citado se conformó la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD, la que atento al trabajo de investigación histórica que desarrollara en conjunto con el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, descubrió que se continúa consignando en la documentación de la Administración Pública Nacional relacionada con empleados públicos en situación de detenidos-desaparecidos, las denominaciones en sus legajos de “BAJA”, “CESANTE”, “SUSPENDIDO”, “LIMITAR LOS SERVICIOS” y “DESPIDO”.

Que en esta oportunidad y por el resultado de la búsqueda fue necesario ampliar los objetivos del Acuerdo mencionado.

Que con el propósito de construir una herramienta reparatoria integral es preciso aprobar lo actuado por la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que, la JUNTA MILITAR dispuso mediante las Leyes Nros. 21.260 y 21.274, despidos masivos en el que figuraban detenidos-desaparecidos.

Que, la JUNTA MILITAR, disponía la expulsión del ámbito laboral como una acción intimidatoria y de persecución previa al secuestro y desaparición de los trabajadores del estado.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que se hace necesario rectificar esta situación por constituir una flagrante adulteración documental de los sucesos reales que trajeron como consecuencia la desaparición ilegal de las personas y por ende, de su condición de empleados públicos.

Que atento a ello, es responsabilidad del ESTADO NACIONAL generar las acciones de reparaciones consecuentes y asegurar la verdad a registrar en la memoria colectiva ante las actuales y futuras generaciones, mediante la adecuada documentación y testimonio de las circunstancias en que tuvieron lugar tan graves acciones y consecuencias.

Que el relevamiento orientado a la búsqueda y recuperación de documentos dispersos en diversas esferas de la Administración Pública Nacional para esclarecer el funcionamiento de la represión ilegal y descubrir los mecanismos utilizados por el terrorismo de Estado para exterminar la resistencia y disciplinar la sociedad, es una herramienta fundamental para la construcción de un Estado Democrático.

Que el BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO DE 1810, constituye una oportunidad única para la construcción de una Administración Pública Nacional que repare el daño causado por el terrorismo de Estado a los empleados públicos, permitiendo asimismo, reflexionar y debatir acerca de la historia y de la identidad de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la inscripción de la condición de detenido-desaparecido, en los legajos de las personas físicas que se individualizan en el ANEXO integrante del presente decreto, las cuales revistaban como personal dependiente de la Administración Pública Nacional, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

A este efecto, se agregará la inscripción de detenidos-desaparecidos con el número de Registro de la COMISION NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE LAS PERSONAS (CONADEP) y como expresión de reparación histórica a las violaciones a los derechos humanos verificadas.

De la misma manera se procederá en toda documentación oficial en las que las personas aludidas precedentemente estuvieran mencionadas como dadas de baja.

A este efecto, la autoridad superior a cargo de los respectivos servicios administrativos financieros será responsable de la efectiva materialización de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 2° — A los efectos de lo prescripto en el artículo anterior, la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecerá el procedimiento a seguir.

Art. 3° — La SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA tendrá a su cargo la coordinación para la reparación documental respecto de los empleados en similar situación que la referida en el artículo 1° del presente decreto en las restantes jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional. En estos casos, se recabará la conformidad del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA y de la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD.

Art. 4° — Apruébase lo actuado por la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, quedando a su cargo el relevamiento del personal de la Administración Pública Nacional, que resultó víctima de desaparición forzada, como asimismo toda otra actividad tendiente a la identificación, preservación y clasificación de informaciones, testimonios y documentos referidos al accionar del terrorismo de Estado.

Art. 5° — Los titulares de las jurisdicciones ministeriales, Secretarías de la Presidencia de la Nación y entidades descentralizadas de la Administración Pública Nacional y de los respectivos servicios administrativos financieros, tendrán que informar sobre los avances y resultados, a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA y a la COMISION DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCION DE NUESTRA IDENTIDAD, en el plazo que en cada caso se determine.

Art. 6° — Invítase a las entidades sindicales con ámbito de actuación en el SECTOR PUBLICO NACIONAL y a los Organismos de Derechos Humanos a colaborar en la identificación de los trabajadores estatales víctimas del terrorismo de Estado en el período comprendido entre el 16 de junio de 1955 y el 9 de diciembre de 1983, con la obtención de la documentación pertinente y demás acciones a su alcance.

Art. 7° — Facúltase a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas para la aplicación del presente decreto.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak.

ANEXO

APELLIDO	NOMBRES	D.N.I.	CONADEP
ABARZUA	OSCAR RUBEN	LE: 4.630.557	2201
ACOSTA	NESTOR ALBINO	D.N.I.: 11.973.288	6705
ALVAREZ	CRISTINA AURORA	D.N.I.: 12.928.356	5691
ALVAREZ ROJAS	FEDERICO EDUARDO	LE: 4.406.617	8069
AMADIO	ARMANDO JOSE	LE: 6.090.241	2576
AMICO	SALVADOR LEONARDO	D.N.I.: 10.822.751	3723
ANDREANI	SILVESTRE ESTEBAN	LE: 4.446.672	5028
ARAVENA	ROBERTO HORACIO	LE: 10.798.176	SDH1680
ARCE	HOMERO ROBERTO	LE: 8.608.341	SDH809
ARDITO	ROBERTO	LE: 4.406.608	978
ATENCIO	RAUL ALBERTO	MI: 5.538.682	4179
BARRIONUEVO	NEMESIO HUMBERTO	LE: 7.077.283	6082
BARTUCCI	FRANCISCO	CI: 2.261.308	4329
BIVI	HUGO ANTONIO	LE: 6.074.632	SDH2368
BONAFINI	RAUL ALFREDO	LE: 10.659.889	8215
BRIGANTE	RAÚL ORLANDO	MI: 10.138.749	3726
BRIZUELA	ROQUE MARCELINO	LE: 8.086.738	5345
CABANDIE	DAMIÁN ABEL	D.N.I.: 12.013.221	3478
CABRERA	LUIS ENRIQUE	LE: 8.443.012	3632
CACERES	DOMINGO INOCENCIO	LE: 10.979.001	3415
CAMAROTTI	OSVALDO DANIEL	D.N.I.: 11.613.932	1910
CAMPOLONGO	GRACIELA	D.N.I.: 11.770.456	951
CAO	JUAN JOSÉ	LE: 4.538.327	SDH2650
CARPINETTI	ROBERTO	LE: 4.631.283	SDH2940
CARRERA	MARCELO GUILLERMO	DOC: 10.509.483	5177
CHAVES	CARLOS	LE: 7.688.483	6757
CLAVIJO	EDUARDO JORGE	LE: 7.617.757	7748
CLERC	JORGE CARLOS	LE: 8.273.293	2030
COBACHO	ENRIQUE RAMÓN	D.N.I.: 11.074.570	874
COMMATTEO	LUIS	LE: 5.571.412	6160
CORREA	RUBEN OSCAR	LE: 4.468.075	1511
COSTA	ROSA DELFINA	L.C.: 4.934.563	SDH2925
D'FABIO	MARIO ALBERTO	LE: 4.520.977	7862
DE LA CUADRA	ROBERTO JOSE	DU: 10.353.346	7781
DE SIO	ALEJANDRO ENRIQUE	LE: 11.209.853	2799
DECURGEZ	RAÚL HUGO	LE: 4.436.579	4643
DIAZ	CARLOS GUILLERMO	LE: 8.317.093	7006
DIAZ	HUGO MANUEL	LE: 5.398.263	6091
DIAZ	MANUEL JULIO	LE: 7.083.995	5018
ESTEVEZ	JOSE MARIA	LE: 7.826.470	3929
FALU	LUIS EDUARDO	D.N.I.: 10.012.341	6096
FERREIROS	HECTOR JESUS	LE: 4.173.733	REDEFA123
FIGUEROA	FILIBERTO	LE: 7.869.977	8234
FORD	ALEJANDRO EFRAIN	D.N.I.: 13.138.524	1976
FRANCO	ELISABETH LILIANA	D.N.I.: 5.806.621	2927
FRANZEN	LUIS ARTURO	LE: 10.267.023	SDH1072
FREIRE	RICARDO ALFONSO	D.N.I.: 10.114.449	6021
FUCIÑOS	AIDA	L.C.: 5.465.333	59
GALARZA	JULIO ISABELINO	LE: 6.297.755	5694
GALEANO	HÉCTOR ARMANDO	LE: 7.099.689	SDH1828
GIORDANO	JUAN CARLOS	LE: 4.878.647	2542
GIORGI	ALFREDO	MI: 4.518.950	8070
GIRARDELLO	HORACIO GERARDO	MI: 7.995.106	3317
GOMEZ	ENRIQUE HORACIO	LE: 6.504.889	5616
GONZALEZ	JULIO JORGE	D.N.I.: 10.115.595	SDH3036
GONZALEZ	MANUEL ANGEL	LE: 7.074.512	6077
GOYENETCHE	HUGO ALBERTO	LE: 8.576.242	5086
GRIMALD	RAFAEL ÁNGEL	D.N.I.: 4.380.898	3887
HORTON	MIGUEL ÁNGEL	LE: 10.669.049	1930
JOAQUÍN	HUMBERTO	LE: 7.765.507	SDH708
JUAN	JULIO CESAR	LE: 10.650.096	2959
JUAREZ	ARTURO BONIFACIO	LE: 7.090.777	6075
JUAREZ	ENRIQUE JOSÉ	LE: 4.607.140	7017
LAHOURCADE	ERNESTO BONIFACIO	LE: 4.242.301	8332
LAMONEGA	IMAR MIGUEL	LE: 5.149.685	1343
LUNA	JOSE ABELARDO	LE: 7.737.605	399
MAFFEI	RUBEN JUAN	LE: 8.386.751	3417
MANFREDI	ANGEL VICENTE	LE: 7.086.296	6051
MARINONI	RODOLFO LUIS	MI: 4.424.800	7787
MARONI	JUAN PATRICIO	D.N.I.: 11.624.691	3914
MARTINEZ	JUAN CARLOS	LE: 7.069.079	304
MASRIERA	ALEJANDRO DANIEL	D.N.I.: 8.604.755	3912
MEILAN	JULIO REINALDO	LE: 10.994.743	472
MESA	GILBERTO ALFREDO	LE: 4.944.473	172
MIGUENS	SILVIA EMILIA	L.C.: 5.674.305	2116
MIRANDA	RAUL	LE: 5.487.872	1592
MISETICH	ANTONIO ANSELMO	LE: 4.560.295	325
MORENO	JOSE MANUEL	LE: 7.605.425	5739
MORENO	RÓMULO MIGUEL	LE: 4.718.021	4320
OVIEDO	FABIAN	LE: 7.504.190	279
PANA	FRANCISCO VICTOR	D.N.I.: 10.258.537	8357
PANEBIANCO	JULIO ENZO	LE: 11.650.591	2781
PARDO	JORGE LUIS	LE: 7.757.401	2541
PARRA	CARLOS RAUL	LE: 5.617.204	SDH750
PARYSZEWSKI	GUILLERMO OSVALDO	D.N.I.: 6.411.175	552
PINCHEIRA	MIGUEL ANGEL	MI: 10.891.025	7867
PLANETA	LUIS DARIO	LE: 7.737.432	2125
PORCO	EVARISTO JUAN	MI: 10.584.086	SDH3004
RACAGNI	CARLOS RAUL	D.N.I.: 8.508.336	3372
RAMÍREZ	RAMÓN DE LA CRUZ	LE: 8.249.753	3637
REVOLEDO	MARIO HORACIO	LE: 8.317.909	4585
REYDO	RAUL JORGE	LE: 5.154.850	88
RINALDI	MARIO	LE: 7.641.894	1935
RODRÍGUEZ	ANGEL ALBERTO	LE: 7.803.832	SDH584
RODRÍGUEZ	PABLO TOMÁS	LE: 6.550.276	7536
RODRÍGUEZ	RAFAEL OSCAR	LE: 7.794.688	332
ROMERO	SAMUEL GERÓNIMO	LE: 7.076.161	5536
ROSSI	ROBERTO	CI: 2.971.025	336
SALCEDO	EDGARDO DE JESÚS	LE: 8.249.298	3717
SANTI	ROBERTO GUSTAVO	D.N.I.: 10.203.362	841
SANTILLAN	JORGE RENë	MI: 8.162.535	REDEFA434
SANTORO	LUIS ANGEL	LE: 7.764.542	2540
SARRICA	TERESA	L.C.: 1.384.034	4054
SIERRA	MARTA	L.C.: 3.866.769	155
SMITH	OSCAR	LE: 4.809.197	SDH1016
SOSA	MANUEL ROBERTO	LE: 7.529.082	6099
TAKARA	JUAN	LE: 4.924.099	2372
TOLEDO	JORGE	LE: 5.630.618	SDH2303
TORRES	GRACIELA HAYDEE	L.C.: 10.906.761	6557
TORRES	LUIS EDUARDO	D.N.I.: 10.774.700	6249
TORRES	MIGUEL ANGEL	LE: 7.623.241	2663
TORRES	RUBEN ANTONIO	MI: 4.205.641	294
TOUBES	HECTOR JUAN	LE: 7.612.349	3270
URUEÑA	FELIPE ARTURO	LE: 7.025.561	5504
VACAS	ELENA GRACIELA	L.C.: 11.891.184	196
VAZQUEZ	GUILLERMINA SILVIA	L.C.: 5.461.159	6342
VAZQUEZ	JOSE RAUL	LE: 7.784.378	6774
VAZQUEZ	VICTOR	LE: 644.860	1892
VIAPIANO	OSVALDO RICARDO	LE: 10.962.567	1603
VICARIO	HECTOR EMILIO	LE: 5.065.423	7964
VILLANUEVA	JOSE ERNESTO	MI: 8.400.847	3000
ZALASAR	SIXTO FRANCISCO	LE: 7.665.754	6590

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1153/2012

Dase por designado Subsecretario de Planificación Económica de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 1 de junio de 2012, al Licenciado en Economía Don Javier Leonel RODRIGUEZ (M.I. Nº 22.381.027), en el cargo de Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1148/2012

Designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0066750/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Lorena Fabiana DE LUCA (D.N.I. Nº 23.033.112), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable de la Mesa de Entradas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1149/2012

Designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0000722/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que la medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Elsa Beatriz ESCALANTE (D.N.I. Nº 17.610.050), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora Técnica Calificada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1150/2012

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0002512/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de un cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 29 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Adrián RODRIGUEZ ANTINAO (D.N.I. Nº 23.998.606), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Jurídico Principal, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y por el artículo 7° de la Ley 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1151/2012

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0007751/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citadas leyes.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que

toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de noviembre de 2011, a la doctora Nancy Silvana SUAREZ (D.N.I. Nº 28.395.339), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Supervisora de Sujetos Obligados, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de noviembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1155/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006332/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2295 del 28 de diciembre de 2009, 1594 del 3 de noviembre de 2010 y 833 del 17 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2295/09, prorrogado por sus similares Nros. 1594/10 y 833/11 se efectuaron las designaciones transitorias de las señoras Tamara BASTEIRO (D.N.I. Nº 32.983.352) y Lucía Daniela PAULO (D.N.I. Nº 32.480.389), en sendos cargos Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Administrativas.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de las referidas designaciones transitorias, hasta la fecha del presente decreto, a fin de posibilitar, a partir de la citada fecha, las designaciones transitorias de las agentes en cuestión, en sendos cargos Nivel D - Grado 0 pertenecientes al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y, en el caso de la señora Tamara BASTEIRO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de octubre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y hasta la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias de las señoras Tamara BASTEIRO (D.N.I. Nº 32.983.352) y Lucía Daniela PAULO (D.N.I. Nº 32.480.389), en sendos cargos Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuadas en la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por conducto del Decreto 2295/09, prorrogado por sus similares Nros. 1594/10 y 833/11, para cumplir funciones de Administrativas.

Art. 2° — Desígnense transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a las señoras Tamara BASTEIRO (D.N.I. Nº 32.983.352) y Lucía Daniela PAULO (D.N.I. Nº 32.480.389), en sendos cargos Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA dependiente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Secretarias, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y en el caso de la señora Tamara BASTEIRO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio citado.

Art. 3° — Los cargos involucrados en el artículo 2° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1156/2012

Designación en el Programa las Víctimas contra las Violencias.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0075118/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel A del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Eva ESCARDO (D.N.I. Nº 17.677.942), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesora General, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido

con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1157/2012

Designación en la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0052303/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Rosario ALVAREZ GARRIGA (D.N.I. Nº 26.429.737), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Profesional Abogada, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1158/2012

Apruébase cambio de Nivel Escalafonario y de Agrupamiento en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0006236/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución ex S.G.P. Nº 40 del 18 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso a) del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, se establece que en el supuesto que un agente revistara en el nivel F o E del Agrupamiento General y reuniera los requisitos para el acceso al nivel D del Agrupamiento Profesional o Científico-Técnico, podrá solicitar el cambio de agrupamiento, agregando que el Estado empleador sólo en el supuesto de existir necesidades de servicios correspondientes a dicho Nivel D podrá disponer el referido cambio de agrupamiento una vez arbitradas las medidas tendientes a la habilitación del cargo correspondiente.

Que por la Resolución ex S.G.P. Nº 40/10, se aprueba el "REGIMEN PARA LA ADMINISTRACION DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (artículo 32)".

Que la agente Karina Andrea SOUTO (D.N.I. Nº 21.795.062), Nivel escalafonario SINEP Letra E, Grado 9, Agrupamiento General de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita el cambio de Agrupamiento Escalafonario en los términos referidos precedentemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio comprobó que la agente cumple los requisitos del Nivel Escalafonario y titulación conforme el artículo 32 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 e informó acerca de la existencia de UN (1) cargo vacante Nivel D en la dependencia de revista.

Que señaló el titular de la dependencia de revista la necesidad del servicio que justifica contar con el aporte profesional de la solicitante.

Que tratándose de un supuesto de cambio de agrupamiento asociado a un ascenso de nivel y atento a la existencia de UN (1) cargo vacante Nivel D en la dependencia de revista, no resulta necesario reconvertir el cargo involucrado de acuerdo con lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que asimismo corresponde asignar a la postulante el grado resultante de aplicar lo pertinente en materia de "ASCENSO DE NIVEL ESCALAFONARIO" según lo previsto en el artículo 31 del citado Convenio.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto.

Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el cambio de Nivel Escalafonario y de Agrupamiento de la agente Karina Andrea SOUTO (D.N.I. Nº 21.795.062) a un Nivel D, Grado 4, del Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1159/2012

Dase por prorrogada designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011325/11 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, las Leyes Nros. 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1521 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1521/09 se efectuó la designación transitoria en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) de la señora Graciela del Carmen COLLANTES (D.N.I. Nº 14.083.539).

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, a que se refiere el artículo 2° del Decreto Nº 1521/09, razón por la cual el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) por las Leyes Nros. 24.515 y 25.672.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 15 de junio de 2010, fecha de su vencimiento, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto, la designación transitoria efectuada en el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 1521/09 conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignado a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)

Apellido y Nombres	D.N.I. Nº	Nivel y Grado	Función	Prórroga desde
COLLANTES, Graciela del Carmen	14.083.539	D - 0	Operadora del 0 - 800	15/06/2010

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1147/2012

Desestímase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2279/10.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 15.123/2005 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2279 de fecha 30 de diciembre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2279 de fecha 30 de diciembre de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 12 de mayo de 2011 su Nota Nº 95559/11 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto por la recurrente, el incumplimiento de acreditación previa de la sanción impuesta por la Resolución Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se desestimó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2279 de fecha 30 de diciembre de 2010, por el cual desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1154/2012

Recházase recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1555/10.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 14.353/2003 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1555 de fecha 21 de octubre de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1555 de fecha 21 de octubre de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, contra la Nota Nº 23.693 de fecha 17 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 3 de enero de 2011, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1555 de fecha 21 de octubre de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Nota Nº 23.693 de fecha 17 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al artículo 1° del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1555 de fecha 21 de octubre de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Nota Nº 23.693 de fecha 17 de febrero de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 541/2012

Incorpórase el cargo de Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Salud en los artículos 1°, 2°, 3° e inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y sus modificatorias.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM: 0028151/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 1008 de fecha 2 de julio de 2012 y la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° del Decreto Nº 1008/12, se designó a la Superintendenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, estableciéndose que el mencionado cargo tendrá rango y jerarquía de Secretario.

Que en atención a la diversidad de tareas asignadas a dicho organismo y teniendo en cuenta la complejidad que conlleva el cumplimiento de sus objetivos, resulta necesario dotar de un Gabinete a la señora Superintendenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, incorporando el cargo a la nómina de funcionarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3°, como así también al inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Incorpórase, a partir de la fecha del dictado de la presente medida, el cargo de Superintendente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en los artículos 1°, 2° y 3°, como así también en el inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificatorias.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 490/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11579/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, estableciendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
MARTINEZ, Cesar Antonio	18.287.779	C-0	Responsable de Transporte Terrestre
CARRIZO, Manuel Randolfo	12.796.681	C-0	Responsable Administrativo

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 491/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12.006/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de “ad honorem”, relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	A-3	Asesor Especializado en Relaciones del Trabajo
GONZALEZ CHIAPPE, Ezequiel	27.777.763	B-2	Asesor en Presupuesto

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 492/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5421/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 11 de enero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Néstor Omar PASCALE de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 12 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 12 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Néstor Omar PASCALE (D.N.I. Nº 16.037.803), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE ASESORES de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 493/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Cambio Climático de la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8823/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2011 ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Eduardo Pablo FENOGLIO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según lo informado por la Directora General de Administración de Recursos Humanos de esta Jurisdicción, el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que D. Eduardo Pablo FENOGLIO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2012 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 3 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Eduardo Pablo FENOGLIO (D.N.I. Nº 25.145.228) para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE CAMBIO CLIMATICO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 494/2012

Dase por aprobada contratación en la Unidad Secretario de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 832/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 9 de enero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Maximiliano Hernán ALBERINI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 10 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Maximiliano Hernán ALBERINI (D.N.I. Nº 28.711.578), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la UNIDAD SECRETARIO de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 495/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 10327/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de abril del 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
KADARIAN, Juan Francisco	35.169.465	D-0	Asistente Administrativo
MONFERRAN, Florencia	25.597.908	C-0	Responsable Administrativa

---

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 496/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Residuos Peligrosos de la Dirección Nacional de Control Ambiental de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1798/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto Fabián SAYAVEDRA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 3 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto Fabián SAYAVEDRA (D.N.I. Nº 37.259.607), para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo en la DIRECCION DE RESIDUOS PELIGROSOS de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 497/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Tecnologías de Gestión de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8987/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 31 de enero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COODINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cesar Maximiliano ESPINOLA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cesar Maximiliano ESPINOLA (D.N.I. Nº 31.952.343), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 498/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección Nacional Alterna del Proyecto de Modernización del Estado de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12899/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que las agentes involucradas en la presente medida se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, estableciendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las agentes nominadas en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de las mismas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que las agentes involucradas en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptor ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION NACIONAL ALTERNA DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
TURRIN, Daniela	33.204.376	B-0	Coordinadora de Secretaría Privada
CUNILL, María Guadalupe	27.777.733	B-0	Asesora
METHOL, María Eugenia	32.638.710	B-0	Coordinadora Administrativa

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 499/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9599/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, con fecha 31 de enero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA

de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana Belén BUSTOS de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

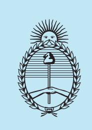
Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de febrero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana Belén BUSTOS (D.N.I. Nº 37.374.241), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la citada Subsecretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 144/2012

Apruébanse las Condiciones de Acceso al "Programa de Asistencia a Empresas-Expertos Pyme".

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0164947/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.467 fue sancionada con el objeto de promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Que la Ley Nº 25.300 tiene por objeto el fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen actividades productivas en el país, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se facultó a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 35, inciso d), del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la autorización y aprobación de este tipo de gastos será competencia exclusiva, entre otros, de los Secretarios o Funcionarios de nivel equivalente, según corresponda.

Que oportunamente mediante la Resolución Nº 80 de fecha 6 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se aprobó un Modelo de Programa de Asistencia Técnica a suscribirse entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la FACULTAD REGIONAL DE VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, con el objetivo de fortalecer el sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, brindándoles asistencia técnica especializada en áreas claves para el desarrollo de sus negocios, consolidación y crecimiento en el mercado, competitividad, tecnología y management, como también contribuir al entramado de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y al desarrollo de las economías regionales.

Que en consecuencia con fecha 15 de abril de 2010 se suscribió dicho Programa de Asistencia Técnica Específico entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y la FACULTAD REGIONAL DE VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que con el objetivo de facilitar el desarrollo del Programa citado en el anterior considerando, mediante la Resolución Nº 69 de fecha 30 de septiembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó el Acta Complementaria, cuyo documento contractual suscripto el día 6 de octubre de 2010, por las mismas partes signatarias, fija las regulaciones operativas a cumplirse entre los firmantes.

Que por las Resoluciones Nros. 101 de fecha 12 de abril de 2011, 221 de fecha 30 de agosto de 2011 y 342 de fecha 25 de noviembre de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobaron respectivamente, prórrogas al plazo de vigencia y ampliación de su monto.

Que en relación con lo expuesto y con el objetivo de continuar proporcionando asistencia técnica especializada al sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por la Resolución Nº 47 de fecha 26 de marzo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó el plazo de vencimiento al Programa de Asistencia Técnica Específico, junto con la asignación de nueva partida presupuestaria.

Que teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas a través del Programa de Asistencia Técnica supra aludido han cumplido con las expectativas puestas en el mismo, resulta conveniente continuar y profundizar el apoyo que se brinda a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el concurso de los profesionales técnicos e instituciones comprendidas en el programa, por lo que se suscribió una nueva Acta Complementaria con la FACULTAD REGIONAL DE VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, aprobada por la Resolución Nº 81 de fecha 8 de mayo de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que contempla las adecuaciones operativas, modificaciones al valor hora y requisitos a cumplir por los interesados que se proponen.

Que en función de lo expuesto, deviene necesario aprobar las condiciones de acceso al "Programa de Asistencia a Empresas - Expertos Pyme", a fin de brindar asistencia técnica y consultoría altamente especializada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país, poniendo a disposición de las mismas una oferta de profesionales que acreditan trayectoria y especialización en áreas específicas de intervención dentro de la empresa (desarrollo de mercados, gestión empresaria, diseño, mejora de la productividad, transferencia de tecnologías, etcétera), a partir de su vasta experiencia profesional vinculada a grandes empresas y/o consultoría para empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 1344/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las Condiciones de Acceso al "Programa de Asistencia a Empresas - Expertos Pyme" que como Anexo con SIETE (7) hojas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Los interesados en recibir asistencia técnica deberán ingresar en la página web de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA www.sepyme.gov.ar/expertospyme y completar el formulario correspondiente.

Las solicitudes podrán presentarse desde la entrada en vigencia de la presente resolución y hasta el día 30 de abril de 2013 o hasta el agotamiento del presupuesto asignado al "Programa de Asistencia a Empresas - Expertos Pyme", lo que ocurra primero.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA DE ASISTENCIA A EMPRESAS - EXPERTOS PYME

OBJETIVO DEL PROGRAMA:

El PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA A EMPRESAS - EXPERTOS PYME en adelante el PROGRAMA tiene como objetivo principal brindar Asistencia Técnica a las empresas MIPYMES, para la realización de un Diagnóstico y la implementación del Plan de Mejoras propuesto en el mismo.

La SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en adelante la SECRETARIA desarrollará el PROGRAMA con la colaboración de la FACULTAD REGIONAL DE VENADO TUERTO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, en virtud del documento contractual suscripto.

DESTINATARIOS:

Podrán acceder al Programa las empresas Micro, Pequeñas y Medianas de acuerdo con la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

REQUISITOS:

Las Empresas deberán cumplir con los siguientes básicos:

i. Estar radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA.

ii. Tener un mínimo de SEIS (6) meses de facturación en la actividad declarada.

iii. Estar inscripta ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

iv. Completar y presentar ante la SECRETARIA el Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica disponible en la web de la SECRETARIA.

v. Tener empleados en relación de dependencia o al menos UNO (1) en su nómina.

vi. Se priorizarán las presentaciones efectuadas por "MIPYMES" cuya actividad económica esté incluida dentro de las cadenas de valor del Plan Estratégico Industrial 2020, a saber:

• Cuero, calzado y marroquinería.

• Alimentos, puntualmente: las cadenas de valor avícola, láctea y porcina.

• Textil y confecciones.

• Foresto industrial.

• Automotriz y autopartista.

• Maquinaria agrícola.

• Bienes de capital.

• Materiales de construcción.

• Química y petroquímica.

• Medicamentos para uso humano.

• Software y electrónicos.

EXCLUSIONES:

Quedan excluidas las empresas que no cumplan los requisitos mencionados y en particular las que desarrollen actividades financieras, servicios profesionales, de comercio mayorista/minorista y agropecuaria tradicional.

ETAPAS:

El PROGRAMA cuenta con DOS (2) modalidades de asistencia a desarrollarse en DOS (2) etapas consecutivas.

DIAGNOSTICO: Consiste en la asistencia de un PROFESIONAL durante un máximo de VEINTE (20) horas para la realización de un análisis de la empresa o de alguna de sus principales áreas funcionales, concluyendo con la emisión de un informe profesional y la propuesta de un Plan de Mejoras:

PLAN DE MEJORAS: Consiste en la Implementación del Plan de Mejoras propuesto en el diagnóstico, con la asistencia de un PROFESIONAL, por un máximo de CUARENTA HORAS (40 hs). Cabe aclarar, que es condición necesaria para solicitar esta asistencia haber completado la etapa de diagnóstico. Asimismo se podrán realizar actividades especiales de formación y asistencia destinadas a los empresarios pymes, de acuerdo con las condiciones que se fijarán en su oportunidad.

PROFESIONALES PRESTADORES DE LAS ASISTENCIAS:

El PROGRAMA ofrecerá al empresario una base de datos de profesionales en adelante EXPERTOS PYME, quienes serán los encargados de realizar las prestaciones de las asistencias previstas en el presente PROGRAMA y que tendrán las siguientes características:

• Ser PROFESIONAL/Técnico mayor de CUARENTA (40) años o una institución de reconocido prestigio, altamente especializado/a en alguna de las áreas significativas de la empresa.

• Tener experiencia laboral/profesional en empresas del primer nivel y/o en el asesoramiento a las mismas y/o consultoría especializada en asistencia a empresas, con un mínimo de DIEZ (10) años.

• En caso de tratarse de personas físicas, haber alcanzado posiciones de Jefatura o mayores.

• Disponibilidad para trasladarse.

• Inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS al momento de aceptar la asistencia y a lo largo de la misma.

• Facturar en la categoría correspondiente.

• No objeción de la SPyMEyDR.

MODALIDADES DE PRESTACION:

Las asistencias técnicas serán realizadas por profesionales EXPERTOS PYME bajo DOS (2) modalidades.

I.- Etapa de Diagnóstico: Consiste en el análisis de la problemática de la empresa solicitante y la definición de los posibles cursos de acción para su mejoramiento.

La asistencia deberá desarrollarse en hasta CUATRO (4) jornadas de CINCO HORAS (5 hs.) cada una en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días (tiempo óptimo).

Durante el último encuentro, el EMPRESARIO recibirá un informe final escrito por el PROFESIONAL Experto, conteniendo el diagnóstico realizado, observaciones, recomendaciones de mejora y Plan de Acción. El Informe final deberá ser entregado personalmente y se deberá disponer del tiempo necesario para la comunicación verbal sobre el contenido del mismo. Durante esta reunión se otorgará al EMPRESARIO espacio para la evacuación de dudas si las hubiere. Este informe es CONFIDENCIAL, debiendo ser entregado únicamente al EMPRESARIO.

El PROGRAMA recibirá un informe de similares características al del EMPRESARIO, con información suficiente para evaluar el desempeño del PROFESIONAL y la pertinencia de las derivaciones, pero sin incluir información que comprometa la confidencialidad de datos brindados por la empresa. Dicha copia deberá estar firmada

por el PROFESIONAL y el EMPRESARIO, avalando la entrega del informe y datos contenidos.

El PROGRAMA tomará a su cargo el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de la asistencia, por lo que el EMPRESARIO no debe realizar erogación alguna.

En los casos en los que, habiendo EXPERTOS PYME en la región de origen de la solicitud y la "MIPYME" opte por trabajar con un profesional radicado en otra región/provincia, quedará a criterio de la SECRETARIA determinar la viabilidad de la asistencia y las condiciones de su aprobación, requiriendo la previa conformidad de la "MIPYME" solicitante.

II.- Etapa de Plan de Mejoras:

Posteriormente y como resultado del Informe Final de la etapa de diagnóstico y a partir del Plan de Acción sugerido, el EMPRESARIO podrá solicitar esta asistencia hasta los SEIS (6) meses posteriores a la fecha de finalización de la Etapa I.

Esta asistencia consiste en la implementación de las recomendaciones de mejora o Plan de Acción y el tiempo previsto para el desarrollo de la etapa es de hasta OCHO (8) jornadas de CINCO HORAS (5 hs.) cada una, en un plazo máximo de SESENTA (60) días (tiempo óptimo).

Al finalizar la etapa, el PROFESIONAL deberá presentar un informe final al EMPRESARIO de similares características al anterior, con información suficiente para evaluar el desempeño del PROFESIONAL y la pertinencia de las observaciones, pero sin incluir información que comprometa la confidencialidad de datos brindados por la empresa para el PROGRAMA. El Informe final deberá presentarse con firma de autorización y conformidad del EMPRESARIO.

El PROGRAMA tomará a su cargo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios del PROFESIONAL y la totalidad de los otros gastos autorizados si correspondieran.

El EMPRESARIO, al finalizar la asistencia de la Etapa II, deberá abonar al PROFESIONAL el restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los honorarios y el PROFESIONAL le entregará una factura original por dicho monto a nombre del EMPRESARIO.

Cabe aclarar, que el EMPRESARIO no se encuentra obligado a responder monetariamente por algún concepto diferente a lo detallado en el apartado precedente.

VALOR HORA PROFESIONAL:

En el marco del PROGRAMA, se fija para ambas etapas la suma de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180) el valor por hora del PROFESIONAL. Si este valor se actualizara, se informará a los empresarios antes de la presentación de la solicitud de asistencia de cada etapa, sin poder ser modificada durante el transcurso de la misma.

PROCEDIMIENTO SOLICITUD DE ASISTENCIA:

Los EMPRESARIOS PYMES pueden solicitar la Asistencia Técnica prevista en el PROGRAMA, completando el formulario respectivo, disponible en la página web de la SECRETARIA, www.sepyme.gov.ar/expertospyme.

En dicha solicitud, el EMPRESARIO deberá explicar su problemática y sus necesidades y seleccionar a uno o más (hasta una terna) profesionales de la base de datos EXPERTOS PYME, que se encontrará publicada en la página web de la SECRETARIA.

Si la Micro, Pequeña y Mediana Empresa solicitante no hubiera realizado la selección de un PROFESIONAL de la base de EXPERTOS PYME, el PROGRAMA le hará llegar una propuesta con profesionales afines a sus necesidades.

La solicitud será evaluada por el PROGRAMA en un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs.).

El PROGRAMA podrá comunicarse telefónicamente con el responsable de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa que hubiera realizado la solicitud para corroborar los datos suministrados en el formulario y evaluar la pertinencia del pedido y la correspondencia del perfil del PROFESIONAL seleccionado con motivo de la solicitud de asistencia.

Si la empresa solicitante no cumpliera con alguno de los requisitos del PROGRAMA o si no fuera procedente de acuerdo con los lineamientos del mismo, se informarán al interesado los motivos y se dará la posibilidad de reformular/rectificar la información suministrada.

Una vez validada la solicitud de la asistencia, el PROGRAMA se contactará con el EMPRESARIO y coordinará las visitas a realizar y el envío formal de la solicitud.

Para que la Asistencia Técnica sea autorizada, el Representante Legal o Apoderado de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá presentar el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica" con la/s firma/s certificada/s por Juez de Paz, o Escribano Público. Bastará el envío al PROGRAMA de una copia de este documento vía fax, correo electrónico u otro medio autorizado para dar inicio a la Asistencia Técnica. Al iniciar las visitas, deberá entregar el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica" original al PROFESIONAL, quien lo entregará al PROGRAMA.

La Asistencia Técnica tendrá lugar en las instalaciones de la empresa que demande el servicio. Si la misma se encontrara descentralizada en más de una planta, oficina o sucursal, y la asistencia debiera realizarse en una de estas instalaciones, se deberá informar en el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica".

En la primera visita, el EMPRESARIO deberá firmar la "Cláusula de Adhesión a las Condiciones del Plan de Asistencia" y la copia de la "Cláusula de Confidencialidad" (cuyo original conservará para sí) que le presentará el PROFESIONAL. Asimismo se iniciará la firma de la "Certificación de Visitas". Firmando este documento, el EMPRESARIO dejará constancia de la presencia del PROFESIONAL en su empresa.

En el transcurso de la Asistencia, el PROFESIONAL presentará a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa el resto de la documentación que completa la Asistencia Técnica.

La persona que deberá firmar (y aclarar) es la misma que hubiera certificado su firma en el "Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica".

La documentación enumerada a continuación es la que compone la totalidad de las formalidades solicitadas por el PROGRAMA. La misma será entregada por el PROFESIONAL electo como EXPERTO PYME al Representante Legal o Apoderado de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, quien deberá firmar todos los documentos que acompañan los distintos tramos de ejecución.

(i) Formulario de Solicitud de Asistencia Técnica.

(ii) Cláusula de Adhesión a los Términos y Condiciones al Plan de Asistencia.

(iii) Copia de la Cláusula de Confidencialidad (firmado por el PROFESIONAL y el EMPRESARIO).

(iv) Certificación de Visitas (firmado por el Profesional y el EMPRESARIO).

(v) Informe Diagnóstico y Plan de Acción de Mejoras (firmado por el PROFESIONAL y el EMPRESARIO).

(vi) Autorización de Entrega de Informe.

(vii) Encuesta de satisfacción de la empresa (Evaluación del servicio del Plan de Asistencia. Esta deberá ser entregada en sobre cerrado con firma cruzada sobre la solapa).

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 214/2012

Incorpórase al Programa de Formación para las Carreras del Estado el Diplomado en Derechos Humanos y la Especialización en Derechos Humanos, dictada por la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente Nº 20901/2012 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, el Decreto Nº 754 del 12 de mayo de 1994, las Resoluciones Nº 58 del 21 de noviembre de 2006 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y Nº 2 de fecha 14 de enero de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 754 del 12 de mayo de 1994 se creó la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, con dependencia de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y bajo la supervisión del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que por Resolución Nº 58 del 21 de noviembre de 2006 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA se creó el PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DEL ESTADO, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Que por Resolución Nº 2 de fecha 14 de enero de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron la Fundamentación, Objetivos y Lineamientos Básicos, y el Reglamento del Programa de Formación para las Carreras de Estado del citado PROGRAMA.

Que por las Resoluciones Nº 23 de fecha 2 de julio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Nº 162 de fecha 10 de junio de 2009 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA se incorporaron al referido Programa de Formación las especializaciones en ABOGACIA DEL ESTADO y en CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, DERECHO TRIBUTARIO Y DERECHO ADUANERO, respectivamente, dictadas por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la citada Escuela ha generado nuevas actividades que reúnen las características exigidas para ser consideradas CARRERAS DE ESTADO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ha ejercido la facultad de supervisión conferida por el artículo 3º del Decreto Nº 754 de fecha 12 de mayo de 1994, destacando que las actividades propiciadas han sido estructuradas siguiendo los Lineamientos de la Resolución Nº 58 del 21 de noviembre de 2006 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria.

Que en tal sentido, resulta oportuno incorporar al PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DEL ESTADO el DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS y la ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS, a ser dictadas por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al PROGRAMA DE FORMACION PARA LAS CARRERAS DEL ESTADO el DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS y la ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS dictada por la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, dependiente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 2º — Apruébase la FUNDAMENTACION, OBJETIVOS y LINEAMIENTOS BASICOS del DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase la FUNDAMENTACION, OBJETIVOS y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DEL DIPLOMΛDO EN DERECHOS HUMANOS.

I.- FUNDAMENTACION

La ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en su labor de formación de las y los profesionales que defienden los intereses del Estado, debe proveer los elementos necesarios para su capacitación y perfeccionamiento. A tales fines, su misión fundamental es desarrollar los cursos de posgrado necesarios para el correcto desempeño de abogadas y abogados en la función pública.

En los últimos años los derechos humanos, en sus más diversas acepciones, se han convertido en un paradigma universal y en una fuente casi indiscutida de legitimación política, siendo una condición cada vez más presente en el diseño de las más variadas políticas públicas.

A partir del año 2003, la República Argentina ha definido a los derechos humanos como el sello distintivo de sus políticas públicas, ya que históricamente existió una visión en la cual los derechos humanos se defendieron únicamente desde la lucha de la sociedad "contra el Estado". Este último se constituye, en el mejor de los casos, como un actor "pasivo", reducido a reconocer, positivar y eventualmente reparar los derechos humanos previamente adquiridos y posteriormente vulnerados.

Para garantizar esta profundización de la construcción democrática basada en el respeto de los derechos humanos deviene imprescindible que todos los servicios jurídicos públicos cuenten con profesionales especializados en esta materia.

En tal entendimiento resulta esencial formar una masa crítica de profesionales en ese sector, con una capacitación que contemple una visión omnicomprensiva de los derechos humanos, con sólidas bases en la normativa y práctica nacional e internacional, y que reconozca a los derechos humanos como el conjunto de valores y expectativas que la población va consensuando para construir el núcleo ético de una democracia avanzada.

Esta carrera podrá ser cursada bajo la modalidad presencial o virtual.

II. OBJETIVOS

Brindar una formación integral y profunda en materia de derechos humanos, con especial referencia a los aspectos jurídicos estatales.

Contribuir a la incorporación de un enfoque de derechos humanos al ejercicio de la profesión, la función pública y las tareas de investigación.

Fortalecer la cultura de Derechos Humanos en el sector público asumiendo su carácter transversal al interior de las distintas esferas del Estado.

Contribuir para que los profesionales desarrollen competencias para analizar en una perspectiva dinámica la interrelación entre las demandas ciudadanas y la acción de un Estado protector, promotor y constructor de los derechos humanos en el orden nacional e internacional.

III. LINEAMIENTOS BASICOS

El DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS comprende un curso lectivo con una exigencia horaria total de CIENTO CUARENTA (140) horas presenciales o sus equivalentes bajo la modalidad virtual.

Los destinatarios de este curso son:

a) Abogadas y abogados del Cuerpo de Abogados del Estado.

b) Abogadas y abogados que posean relación de empleo con el ESTADO NACIONAL.

La obtención del DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS requiere:

a) de la aprobación de los módulos temáticos.

b) del cumplimiento de la pauta de asistencia que corresponda de conformidad a la modalidad de dictado.

c) de la aprobación de UN (1) trabajo final diseñado conforme a las pautas generales establecidas por la Dirección Académica o de la aprobación de UN (1) examen final integrador. En ambos casos, la Dirección Académica designará UN (1) Tribunal Examinador.

En ningún caso el desarrollo de esta Carrera de Estado podrá prolongarse más de DOS (2) años contados a partir del inicio de la actividad, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el tercer año de comenzada la carrera.

IV. METODOLOGIA

La metodología del DIPLOMADO EN DERECHOS HUMANOS se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos:

a) Combinación equilibrada de teoría y práctica.

b) Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

c) Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de las alumnas y alumnos durante todo el proceso de aprendizaje.

ANEXO II

FUNDAMENTACION, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS BASICOS DE LA ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS

I.- FUNDAMENTACION

La ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, en su labor de formación de las y los profesionales que defienden los intereses del Estado, debe proveer los elementos necesarios para su capacitación y perfeccionamiento. A tales fines, su misión fundamental es desarrollar los cursos de posgrado necesarios para el correcto desempeño de abogadas y abogados en la función pública.

En los últimos años los derechos humanos, en sus más diversas acepciones, se han convertido en un paradigma universal y en una fuente casi indiscutida de legitimación política, siendo una condición cada vez más presente en el diseño de las más variadas políticas públicas.

A partir del año 2003, la República Argentina ha definido a los derechos humanos como el sello distintivo de sus políticas públicas, ya que históricamente existió una visión en la cual los derechos humanos se defendieron únicamente desde la lucha de la sociedad "contra el Estado". Este último se constituye, en el mejor de los casos, como un actor "pasivo", reducido a reconocer, positivar y eventualmente reparar los derechos humanos previamente adquiridos y posteriormente vulnerados.

Para garantizar esta profundización de la construcción democrática basada en el respeto de los derechos humanos deviene imprescindible que todos los servicios jurídicos públicos cuenten con profesionales especializados en esta materia.

En tal entendimiento resulta esencial formar una masa crítica de profesionales en ese sector, con una capacitación que contemple una visión omnicomprensiva de los derechos humanos, con sólidas bases en la normativa y práctica nacional e internacional, y que reconozca a los derechos humanos como el conjunto de valores y expectativas, que la población va consensuando para construir el núcleo ético de una democracia avanzada.

Esta carrera podrá ser cursada bajo la modalidad presencial o virtual.

II. OBJETIVOS

Brindar una formación integral y profunda en materia de derechos humanos, con especial referencia a los aspectos jurídicos estatales.

Promover el análisis de los diferentes procesos históricos que han coadyuvado a la construcción de los derechos humanos y la comprensión de sus fundamentos filosóficos.

Contribuir a la incorporación de un enfoque de derechos humanos al ejercicio de la profesión, la función pública y las tareas de investigación.

Fortalecer la cultura de Derechos Humanos en el sector público asumiendo su carácter transversal al interior de las distintas esferas del Estado.

Definir la relevancia que comporta la funcionalidad del poder en relación con la libertad, la responsabilidad del Estado en relación con los derechos fundamentales.

Contribuir para que las y los profesionales desarrollen competencias para analizar en una perspectiva dinámica la interrelación entre las demandas ciudadanas y la acción de un Estado protector, promotor y constructor de los derechos humanos en el orden nacional e internacional.

Colaborar con la formación de profesionales con herramientas para asesorar respecto de los procedimientos ante los mecanismos de protección internacional de derechos humanos a nivel político y jurisdiccional.

III. LINEAMIENTOS BASICOS.

La ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS comprende un curso lectivo con una exigencia horaria total de TRESCIENTAS SESENTA (360) horas presenciales o sus equivalentes bajo la modalidad virtual.

Los destinatarios de este curso son:

a) Abogadas y abogados del Cuerpo de Abogados del Estado.

b) Abogadas y abogados que posean relación de empleo con el ESTADO NACIONAL, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios provinciales u otras entidades públicas.

La obtención de la ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS requiere:

a) de la aprobación de los módulos temáticos.

b) del cumplimiento de la pauta de asistencia que corresponda de conformidad a la modalidad de dictado.

c) de la aprobación de UN (1) trabajo final diseñado conforme a las pautas generales establecidas por la Dirección Académica o de la aprobación de UN (1) examen final integrador. En ambos casos, la Dirección Académica designará UN (1) Tribunal Examinador.

En ningún caso, el desarrollo de esta Carrera de Estado podrá prolongarse más de TRES (3) años contados a partir del inicio de la actividad, debiendo presentarse el Trabajo de Investigación o aprobarse el examen final integrador antes de cumplirse el cuarto año de comenzada la carrera.

IV. METODOLOGIA.

La metodología de la ESPECIALIZACION EN DERECHOS HUMANOS se basará fundamentalmente en los siguientes aspectos.

a) Combinación equilibrada de teoría y práctica.

b) Participación activa, que responderá a criterios de exigencia de compromiso de las y los participantes en el proceso de formación, aprovechando las posibilidades de la gestión del conocimiento.

c) Evaluación de los aprendizajes mediante la aplicación de pruebas objetivas en todos los cursos.

El método pedagógico debe promover la aptitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de las alumnas y alumnos durante todo el proceso de aprendizaje.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 143/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Santuario de Fe.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 67.026/2011 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA SANTUARIO DE FE solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 55/56 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4630 a la organización denominada IGLESIA SANTUARIO DE FE con sede central en la Avenida Provincias Unidas Nº 2032, ciudad de Rosario, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Norberto Osvaldo CARLINI (D.N.I. Nº 4.707.351) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9453 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 133/2012

Reconócese como persona jurídica al Instituto de las "Hermanas Consoladoras del Divino Corazón de Jesús".

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 23.874/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de las "HERMANAS CONSOLADORAS DEL DIVINO CORAZON DE JESUS" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica al Instituto de las "HERMANAS CONSOLADORAS DEL DIVINO CORAZON DE JESUS", con sede legal en la calle Lamadrid Nº 20, localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, y con sede especial en la calle Alsina Nº 380, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el Nº 370 del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otórgase a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hágase saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f), de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997, conforme Decreto Nº 1092/97.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 139/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia El Arca Internacional.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 66.451/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA EL ARCA INTERNACIONAL solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 46 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4642 a la organización denominada IGLESIA EL ARCA INTERNACIONAL con sede central en la Avenida Rosales Nº 1630, El Palomar, partido de Morón, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Luis Roberto GARCIA (D.N.I. Nº 14.954.444) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9465 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 136/2012

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ríos de Agua Viva.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO el Expediente Nº 7919/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA RIOS DE AGUA VIVA solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos.

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037 de fecha 23 de agosto de 1979.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 40/41 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4656 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA RIOS DE AGUA VIVA con sede central en la calle San Lorenzo Nº 326, ciudad de Las Termas de Río Hondo, departamento Río Hondo, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor D. Roberto Oscar REBOREDO (D.N.I. 4.548.958) en su carácter de Presidente, bajo el Nº 9492 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 373/2012

Créase la Oficina Local de Villa Minetti, ubicada en el departamento 9 de Julio, provincia de Santa Fe. Modifícanse Anexos II y IV de la Resolución N° 819/2002.

Bs. As., 17/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0226432/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección de Centro Regional Santa Fe dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones Regionales propicia la creación de la Oficina Local de Villa Minetti, ubicada en el departamento 9 de Julio, provincia de SANTA FE, a los fines de un mejor ordenamiento de los servicios que se prestan y mayor eficacia en la atención de los trámites en la zona de importancia involucrada, teniendo en cuenta que tal zona geográfica es de ubicación estratégica por limitar con las provincias del CHACO y de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar apoyo en los servicios acorde a los requerimientos de los productores de las zonas involucradas.

Que en tal sentido resulta necesario cumplir dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, conforme con las acciones a implementar en cada caso.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones, tendiendo a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección Nacional de Operaciones Regionales, la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional Técnica y Administrativa y la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros prestaron su conformidad al acto que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h), del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Oficina Local de Villa Minetti, ubicada en el departamento 9 de Julio, provincia de SANTA FE, quedando en este acto incorporada al Anexo I de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, según se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en lo referente al ámbito geográfico de la jurisdicción correspondiente a la Oficina Local mencionada en el artículo 1º de la presente resolución, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Modifícase el Anexo IV de la Resolución Nº 819 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, incorporando el mapa provincial con ubicación de la Oficina Local creada por el artículo 1º, que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

ANEXO I

PROVINCIA DE SANTA FE

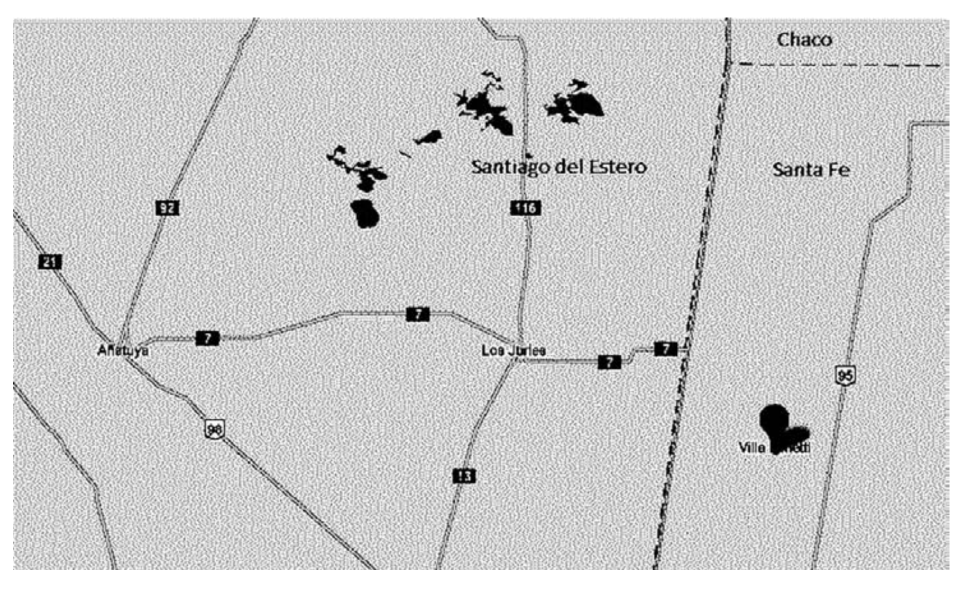
Oficina Local	Localidad	Nombre del Departamento
	Villa Minetti	9 de Julio

ANEXO II

Jurisdicción de Oficinas Locales:

Provincia: Santa Fe	Total de Departamentos: 19
Código: 011	Total de Oficinas Locales: 23
Oficinal Local	Jurisdicción
Villa Minetti	Departamento 9 de Julio

ANEXO III





MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-7-2012

Expediente				
5028822	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DUB FIRE	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028823	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO NOS QUEDA VOLVER	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028824	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DUB FIRE	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028825	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO NOS QUEDA VOLVER	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028826	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI OTRA VEZ TE VAS	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI OTRA VEZ TE VAS	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028828	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHICA RASTA	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHICA RASTA	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028830	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TONTO CORAZON	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TONTO CORAZON	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028832	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAGGATOWN	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028833	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAGGATOWN	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028834	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUESTION DE TIEMPO	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUESTION DE TIEMPO	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUNDO NUEVO	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: DAMIAN JACINTO ASUNTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING SA
5028837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUNDO NUEVO	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: DAMIAN JACINTO ASUNTO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSTA DE MARFIL (REMIX BY G FILATTI DUB)	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING

5028839	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COSTA DE MARFIL	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028840	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSTA DE MARFIL	Autor: GUSTAVO ARIEL ESTEVEZ Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028841	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANCION DE LA TIERRA	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANCION DE LA TIERRA	Autor: GUSTAVO ARIEL ESTEVEZ Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COSTA DE MARFIL (REMIX BY G PILLATTI DUB)	Autor: GUSTAVO ARIEL ESTEVEZ Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EPOCA DE FLORES	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EPOCA DE FLORES	Autor: GUSTAVO ARIEL ESTEVEZ Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OTRO RIO MAS PARA CRUZAR	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028847	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OTRO RIO MAS PARA CRUZAR	Autor: ROBERTO MARCELO DELGADO Autor: JUAN PEDRO OHOLEGUY Autor: GONZALO GUILLERMO VITOLA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: BPR PUBLISHING
5028849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOBBY	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOBBY	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VEO EL LLANTO DE BUENOS AIRES	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028852	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VEO EL LLANTO DE BUENOS AIRES	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES EN EL SUBTE HAY LADRONES	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES EN EL SUBTE HAY LADRONES	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028855	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIRENLA	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028856	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIRENLA	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A PRIMERA VISTA	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028858	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUATRO MILLONES DE VISITAS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028859	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A PRIMERA VISTA	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUATRO MILLONES DE VISITAS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANOCHECER DE LOS MUERTOS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028862	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANOCHECER DE LOS MUERTOS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028863	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SILVER CITY	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAINILLAS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028866	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SILVER CITY	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028867	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAINILLAS	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028868	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS DEL MISMO REBAÑO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028869	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS DEL MISMO REBAÑO	Autor: DIEGO IGNACIO BILLORDO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
5028870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO QUEDA NADA	Autor: RUBEN OSCAR IRUSTIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5028871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO QUEDA NADA	Autor: RUBEN OSCAR IRUSTIA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: METRONOMO EDITORIAL
5028872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A LAS VOCES DE ORAN	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM MARINA FAGES	Autor: MARINA FAGES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM ALAN PLACHTA 2012	Autor: ALAN PLACHTA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM MARINA FAGES	Autor: MARINA FAGES Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIMNO A MI NIÑEZ	Autor: CESAR ROSSI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIMNO A MI NIÑEZ	Autor: RAUL ANTONIO LUZZI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENOS AIRES YA ES 2000	Autor: CESAR ROSSI Editor: EPSA PUBLISHING SA

5028879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI TANGO	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS AIRES YA ES 2000	Autor: RAUL ANTONIO LUZZI Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MILONGA DEL HEROE	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAP RAPIDO	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028883	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXELINA	Autor: RAMIRO ALEJANDRO GALLO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A LAS VOCES DE ORAN	Autor: GASTON ADRIAN CORDOBA Autor: PABLO SEBASTIAN CORDOBA Autor: ANGEL RICARDO CORDOBA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5028886	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: THE FILM EDGE CONTEMPORARY FILMMAKING IN LATIN AMERICA	Autor: EDUARDO A RUSSO Autor: DAVID OUBIÑA Autor: GUSTAVO MONTIEL PAGES Autor: MARIA LOURDES CORTES Autor: LUCIANO CASTILLO Autor: JOSE CARLOS AVELLAR Autor: RICARDO BEDOYA Autor: MAURICIO DURAN CASTRO Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5028950	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIO CIENTIFICO DE LOS PROBLEMAS PSICOSOMATICOS - LIBRO 2	Autor: ANONIMO Editor: ACADEMIA FILOSOFICA DE LA PLATA
5029002	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOUL LIFE MUSIC LOVE	Productor: MARIA SOLEDAD LIEBESKIND Productor: ARIEL SEBASTIAN TOLEDO
5029004	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION COMPARADA ENFOQUES Y METODOS	Autor: MARK BRAY Autor: BOB ADAMSON Autor: MARK MASON Traductor: INES J BOHAN Traductor: LUIS MARIA NAYA GARMENDIA Traductor: CRISTIAN PEREZ CENTENO Traductor: PABLO D GARCIA Traductor: FLAVIA ROSEMBAUM VALES Traductor: JIMENA PEREYRA Traductor: MONICA MARQUINA Editor: GRANICA SA EDICIONES
5029005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUDA MACHO (LA BIOGRAFIA DEL VIRGENCITO)	Autor: ENZO MAQUEIRA Editor: LEA SA EDICION
5029006	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CONSTITUCIONAL, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA. GRAFICOS DE CADA CAPITULO, PRE	Autor: MATIAS ALAN FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5029007	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUERPOS SIN EDAD, MENTES SIN TIEMPO	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: EDITH ZILLI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029008	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: LEY 24.156 DE ADMINISTRACION FINANCIERA GUBERNAMENTAL Y SISTEMAS DE CONTROL	Autor: JOSE MARIA LAS HERAS Editor: OSMAR D BUYATTI
5029009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LIBRO DE LOS PLAGIOS	Autor: JUAN JACOBO BAJARLIA Editor: LEA SA EDICIONES
5029010	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDADES COMERCIALES TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029011	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COOPERATIVAS - ASOCIACIONES CIVILES MUTUALES - FUNDACIONES	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029012	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION LABORAL Y PREVISIONAL TOMO II	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029013	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CORDOBA	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029014	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DIGESTO PRACTICO LABORAL Y PREVISIONAL TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRACABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029015	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DIGESTO PRACTICO LABORAL Y PREVISIONAL TOMO II	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029016	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO YO LOS PARI	Autor: ADELFINA SARDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029017	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS SIRENAS DEL ODIO	Autor: ANTONIO CAMACHO GOMEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029018	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL PENAL DOCTRINA - JURISPRUDENCIA. ACTUALIDAD LA INVESTIGACION PENAL PREPA	Autor: JUAN - LUIS GOMEZ COLOMER Autor: VICENTE GIMENO SENDRA Autor: FERNANDO VELASQUEZ V Autor: ERICK JUAREZ ELIAS Autor: CARLOS ALBERTO CARBONE Autor: EZEQUIEL CRIVELLI Autor: CESAR FORTETE Autor: RAFAEL MANZUR Editor: RUBINZAL - CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA Director: EDGARDO ALBERTO DONNA
5029019	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MAR QUE INUNDA EL DIA HAVET SOM SKOLJER IN OVER DAGEN	Autor: JULIETA BRIZZI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029020	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ¿QUE NOS PASA A LOS ARGENTINOS? REFLEXIONES EN VOZ ALTA DE UNA ARGENTINA POLITICAMENTE INCORRECTA	Autor: MARCELA S DICKSON Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029021	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS ESTRELLAS AZULES	Autor: DORA YOLANDA FORLETTI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029022	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AGUA ES VIDA... UN TESORO NATURAL...	Autor: ROSA FLORA PERELLO DE FITZSIMONS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029023	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DE BELMIND. ¿QUE SERIA DEL SER HUMANO SI TUVIERE EN SU PODER EL SECRETO DE BELMIND?	Autor: ROBERTO GIORGI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

5029024	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CRISALIDA	Autor: MARIA MOLINA CARRANZA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029025	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINCO CUENTOS COBARDES	Autor: H. G. JOHANNES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE DE LOS DIAS	Autor: JORGE ANAGNOSTOPULOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029027	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DESPIDO. GUIA PRACTICA PROFESIONAL. GUIA TEORICO - PRACTICA SOBRE EL DESPIDO. MONTOS ACTUALIZADOS	Autor: JULIO ARMANDO GRISOLIA Autor: ERNESTO JORGE AHUAD Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5029029	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS CARCELES DE LA MISERIA	Autor: LOIC WACQUANT Traductor: HORACIO PONS Editor: MANANTIAL SRL EDICIONES
5029030	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MINGA LA SOLIDARIDAD ESTA ENTRE NOSOTROS.	Autor: CARLOS ALBERTO FARIAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029031	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SECRETOS DEL VINO. PARA QUIENES DESEEN APRENDER DE UNA FORMA DIDACTICA Y SENCILLA LOS SECRETOS BASIC	Autor: CARLOS NAVARRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5029032	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SUCESIONES, GUIA DE ESTUDIO, PROGRAMA DESARROLLADO DE LA MATERIA. GRAFICOS DE CADA CAPITULO, PREGUNT	Autor: MARTIN ANDRES FONT Editor: ESTUDIO SA EDITORIAL
5029033	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029034	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIA MINIMA PRESUNTA BIENES PERSONALES TOMO I	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029051	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO III. PUESTA EN MARCHA DE UN MICROEMPRENDIMIENTO	Autor: JOSE MARIA OTTAVIS ARIAS Editor: FONCAP SA
5029052	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO II EL TERRITORIO COMO ESCENARIO COLECTIVO EN CONSTRUCCION	Autor: JOSE MARIA OTTAVIS ARIAS Editor: FONCAP SA
5029053	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO IV. EL MICROCREDITO. EL ROL DE LOS PROMOTORES DE CREDITO	Autor: JOSE MARIA OTTAVIS ARIAS Editor: FONCAP SA
5029057	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESTRATEGIAS DE FINANCIAMIENTO INCLUSIVAS E INTEGRALES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JOSE MARIA OTTAVIS ARIAS Editor: FONCAP SA
5029058	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MODULO I. TRANSFORMACIONES EN EL MERCADO DE TRABAJO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JOSE MARIA OTTAVIS ARIAS Editor: FONCAP SA
5029059	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE GESTION ECONOMICO FINANCIERO PARA EMPRENDERORES. UN APORTE AL FORTALECIMIENTO DE LOS MICRO	Autor: JOSE MARIA OTTAVIS ARIAS Editor: FONCAP SA Autor: OBRA COLECTIVA
5029088	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AROMATERAPIA	Autor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5029095	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LAFARIUM CUARTIQUIS	Autor/Titular: DIEGO ALEJANDRO ARANDOJO
5029096	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ORATUAL	Productor: LAUTARO FELDMAN
5029106	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA RAIZ HISPANA DE LAS DANZAS ARGENTINAS	Autor: MARGARITA E PALOMEQUE Editor: MEP
5029107	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: LA HUELLA	Autor: MARGARITA E PALOMEQUE Editor: MEP
5029108	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: R Y JULIE	Autor: ISAAC MARION Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: RESERVOIR BOOKS DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029109	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CULTURA PRENAZI	Autor: LUISA LANDERRECHE Editor: LUISA TERESA LANDERRECHE
5029110	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEL CAMPO Y OTRAS YERBAS	Autor: SILVINA REINAUDI Autor: AGUSTIN RICCARDI Editor: ESTRADA
5029111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ALQUIMISTA DE LA RAMBLA WILSON. LA HISTORIA DE HUMBERTO PITTAMIGLIO	Autor: MERCEDES VIGIL Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMPERIO DE LOS DRAGONES	Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA Traductor: JOSE RAMON MONREAL
5029113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REINVENTA TU CUERPO, RESUCITA TU ALMA. COMO CREAR UN NUEVO YO	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: ANONIMO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029114	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PRACTICA DE CONTRATOS TOMO I	Autor: ENRIQUE M FALCON Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5029115	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - ACTUALIDAD DELITOS, CONTRAVENCIONES Y FALTAS DE	Autor: GENOVEVA INES CARDINALI Autor: JOAQUIN MARCET Autor: MATIAS NICOLAS MOREL QUIRNO Autor: JUAN CARLOS RICCARDINI Autor: ALEJANDRA QUINTEIRO Autor: ALEJANDRA REY Director: EDGARDO ALBERTO DONNA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5029116	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DORA VA AL COLEGIO	Autor: ANONIMO Autor: LESLIE VALDES Autor: ROBERT ROPER Traductor: EVA GIRONA LOPEZ Editor: BEASCOA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029117	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO A LA INFORMACION VS. DERECHO A LA INTIMIDAD	Autor: MARCELA I BASTERRA Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5029118	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PENAL DOCTRINA - JURISPRUDENCIA - ACTUALIDAD DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO - I	Autor: EDUARDO DEMETRIO CRESPO Autor: HARRO OTTO Autor: FRANCISCO MUÑOZ CONDE Autor: LUIGI FOFFANI Autor: DIEGO MANUEL LUZON PEÑA Autor: RAQUEL ROSA CAÑADILLAS Autor: JOSE DANIEL CASANO Autor: BERNARDO DEL ROSAL BLASCO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOCIADOS SA
5029119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INFIERNO DE LOS VIVOS	Autor: ALICIA BARBERIS Editor: PALABRAVA EDITORIAL
5029120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SIGNO DEL SOL II. EL SEÑOR DE LAS SOMBRAS	Autor: RODOLFO OTERO Autor: CANDELARIA CARBALLO Editor: ESTRADA
5029121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESPIRITU DE MIS PADRES SIGUE SUBIENDO EN LA LLUVIA	Autor: PATRICIO PRON Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5029122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PUBLICISTA EN APUROS	Autor: NATALIA MORET Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA RECETA DE LA FELICIDAD. LAS SIETE CLAVES DE LA FELICIDAD Y LA ILUMINACION	Autor: DEEPAK CHOPRA Traductor: GERARDO HERNANDEZ CLARK Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMBOSCADA	Autor: NORA ROBERTS Traductor: ANA ISABEL DOMINGUEZ PALOMO Traductor: MARIA DEL MAR RODRIGUEZ BARRENA Editor: PLAZA JANES DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5029125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE EL AMOR Y EL ESPANTO. NUEVAS LEYENDAS URBANAS	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: DIDI GRAU Editor: ESTRADA
5029126	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEGISLACION LABORAL Y PREVISIONAL TOMO 1	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5029127	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SOCIEDADES COMERCIALES TOMO II	Autor: RICARDO A PARADA Autor: JOSE D ERRECABORDE Autor: FRANCISCO R CAÑADA Editor: ERREPAR SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 20/07/2012 Nº 77669/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.945 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.878 “INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERIAS”.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Liquidadores de Siniestros y Averías a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 36.945

Matrícula	Nombre y Apellido	Documento	Nº de Documento
335	AYALA TORALES, MARIA PAULA	D.N.I.	26.080.534
336	BAIGORRIA, ADRIANA MARCELA	D.N.I.	31.649.357
337	DIEGUEZ, RUBEN DANIEL	D.N.I.	20.478.066
338	GONZALEZ MORENO, CLAUDIO ESTEBAN	D.N.I.	18.481.256
339	HIDALGO, CRISTIAN RAUL	D.N.I.	25.692.577
340	MATRA, DIEGO RICARDO	D.N.I.	22.825.694
341	TARTAGLIA, GERMAN ESTEBAN	D.N.I.	23.788.743

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/07/2012 Nº 77568/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.946 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.624 - ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de ST. PAUL FIRE AND MARINE INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 585 (quinientos ochenta y cinco).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a Guillermo Ogan, en el domicilio de la calle Reconquista 559, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 20/07/2012 Nº 77575/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.949 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.074 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE EDUARDO MAC DONALD (MATRICULA Nº 10.633) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.074.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jorge Eduardo MAC DONALD (matrícula Nº 10.633), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIOJA Nº 747, 6° “B” (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/07/2012 Nº 77576/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.947 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.330 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIA LAURA JIMENEZ (MATRICULA Nº 67.367) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.330.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la matrícula de la productora asesora de seguros Sra. María Laura JIMENEZ (matrícula Nº 67.367), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en YAPEYU Nº 773 (C.P. 1617) GENERAL PACHECO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/07/2012 Nº 77577/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.948 DEL 13 JUL. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.072 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JORGE MIGUEL FERRIE (MATRICULA Nº 6333) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.072.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jorge Miguel FERRIE (matrícula Nº 6333), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRIENTES Nº 3525 (C. P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/07/2012 Nº 77578/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 189/2012

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0419819/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el artículo 2° de la citada Resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición Nº 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas eléctricos.

Que es intención de la autoridad de aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que resulta conveniente contar con una adecuada oferta de Organismos de Certificación, necesarios para el desarrollo de la operatoria de un régimen de certificación obligatoria, adecuando nuevos plazos que posibiliten este objetivo.

Que según lo establecido por la Disposición DNCI Nº 761/2010, TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. se encuentra reconocido como Organismo de Certificación para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria y Etiquetado de Eficiencia Energética para productos eléctricos definidos como lámparas eléctricas para iluminación general mediante la Disposición Nº 954 y como aire acondicionado mediante la Disposición Nº 953/08, ambas de esta Dirección Nacional de Comercio Interior y ambas de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que para la obtención del respectivo reconocimiento, según lo prescripto por el artículo 2° de la Disposición DNCI Nº 761/2010, TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del artículo 2° de la Resolución Nº 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada la misma favorablemente por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que a los efectos de validar definitivamente un eventual reconocimiento, TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. deberá ser objeto, antes de la finalización de la vigencia del reconocimiento concedido, de un proceso de evaluación de mantenimiento de reconocimiento a cargo de la autoridad de aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 431/1999, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 123/99 y 6° de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo I al artículo 1° del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y Nº 1278 de fecha 14 de septiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Proceder al otorgamiento del reconocimiento a TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición Nº 761, de fecha 17 de noviembre de 2010, de esta Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS atinente a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas eléctricos, hasta el 31 de diciembre de 2013, ampliando el plazo originalmente establecido en la citada Disposición, habida cuenta que cumple con las siguientes condiciones:

- Contar con la autorización para actuar en el ámbito de la Resolución Nº 319, de fecha 14 de mayo de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en lo atinente a los productos eléctricos identificados como lámparas eléctricas para iluminación general mediante la Disposición Nº 954 de fecha 30 de diciembre de 2008 y como aire acondicionado mediante la Disposición Nº 953 de fecha 30 de diciembre de 2008, ambas de esta Dirección Nacional.

- Haber presentado la documentación correspondiente a los incisos a) y e) del artículo 2° de la Resolución Nº 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2° — Ampliar el plazo originalmente establecido en el artículo 2° de la Disposición Nº 761/2010 hasta la fecha indicada en el artículo anterior, de tal manera que en el segundo semestre del año 2013 se proceda a la evaluación del mantenimiento del reconocimiento mencionado en el artículo 1° de la presente Disposición, a cargo de la Autoridad de Aplicación, con intervención del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, establecido por las Resoluciones Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ex S.I.C. y M. Nº 431/1999, en el que se analice el cumplimiento de la norma IRAM 352:1998 (ISO 65:1996) y del inciso c) del artículo 2° de la Resolución ex S.I.C. y M. Nº 431/99.

ARTICULO 3° — La presente Disposición comenzará a regir el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 20/07/2012 Nº 77836/12 v. 20/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 179/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

Bs. As., 10/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15661-222-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el Abogado Sergio Daniel CERDAN solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada “C” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

Que por lo expuesto, el mencionado Departamento accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Abogado José María VARAONA.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Contencioso, de la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Sergio Daniel CERDAN (Legajo Nº 39.555/99) en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada “C” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado José María VARAONA (Legajo Nº 41.987/12) en el carácter de Jefe Interino de la División Letrada “C” del Departamento Contencioso Judicial de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/07/2012 Nº 77659/12 v. 20/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 93/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 12/7/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10691-1274-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Walter Daniel LOPEZ (D.N.I. Nº 20.832.880 - Legajo Nº 37.994/55), Hugo Norberto SIRI (D.N.I. Nº 11.070.141 - Legajo Nº 90.863/79), Luis Alejandro JUÁREZ (D.N.I. Nº 16.098.335 - Legajo Nº 31.929/66), Luis José GIOVACCHINI (D.N.I. Nº 13.852.247 - Legajo Nº 36.110/16) y Guillermo Rubén BURGIO (D.N.I. Nº 12.646.155 - Legajo Nº 31.912/73).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/07/2012 Nº 77633/12 v. 20/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 94/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 16/7/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11688-328-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase, como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes Sandra Elena SANGIACOMO (Legajo Nº 33.900/60 - D.N.I. Nº 22.061.189), César Raúl CORREA (Legajo Nº 20.752/75 - D.N.I. Nº 14.089.480), Federico VIDAL (Legajo Nº 36.015/61 - D.N.I. Nº 21.398.482), Liliana Clementina Eugenia PUEBLA (Legajo Nº 38.406/22 - D.N.I. Nº 12.875.750), José Gustavo ROMERO (Legajo Nº 38.550/20 - D.N.I. Nº 17.382.581), Elvio Gustavo WIBLYJ (Legajo Nº 38.905/74 - D.N.I. Nº 17.960.110), Antonio Ariel DI DIO (Legajo Nº 34.614/94 - D.N.I. Nº 20.622.330), Graciela Beatriz BARROSO (Legajo Nº 25.706/18 - D.N.I. Nº 12.940.058), María del Rosario GALLICI (Legajo Nº 73.233/92 - D.N.I. Nº 22.221.160), Eduardo Gilberto AGUILAR (Legajo Nº 23.042/19 - D.N.I. Nº 10.870.908), Osvaldo Rubén PALENCIA (Legajo Nº 31.206/28 - D.N.I. Nº 13.372.516), Graciela Angela BESSONE de SUAREZ (Legajo Nº 33.373/04 - D.N.I. Nº 13.820.395), María Elena SALDE (Legajo Nº 29.144/15 - D.N.I. Nº 12.875.834), José Eduardo LOPEZ (Legajo Nº 25.012/09 - D.N.I. Nº 10.774.142), Eduardo Marcelo PAGLIA (Legajo Nº 33.208/78 - D.N.I. Nº 16.501.685), Ariel Aníbal SALABERRY (Legajo Nº 38.600/86 - D.N.I. Nº 20.240.732), Cecilia Inés CARRANZA RUIZ (Legajo Nº 91.181/16 - D.N.I. Nº 11.187.750), Elizabeth FAJARDO (Legajo Nº 28.555/78 - D.N.I. Nº 13.821.877), Zulma Adriana CUELLO (Legajo Nº 34.550/86 - D.N.I. Nº 18.461.013), Mónica Alejandra SANCHEZ (Legajo Nº 41.657/51 - D.N.I. Nº 23.149.327) y Walter Alfredo CISNEROS (Legajo Nº 37.316/15 - D.N.I. Nº 13.984.368).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 20/07/2012 Nº 77637/12 v. 20/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 173/2012

Abog. Facundo Miguel MACHESICH (Legajo Nº 28.837-3) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Causas Penales en jurisdicción de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-28-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Causas Penales del Departamento Judicial al Abogado Facundo Miguel MACHESICH, quien viene desempeñando las funciones Interinas de Firma Responsable de la citada División.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. Nº 56/92 – Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que la designación de Jefatura que por este acto se concreta reviste carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones interinas que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Facundo Miguel MACHESICH (Legajo Nº 28.837-3) en el carácter de Firma Responsable de División de la División Causas Penales del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Facundo Miguel MACHESICH (Legajo Nº 28.837-3) en el carácter de Jefe Interino de la División Causas Penales del Departamento Judicial de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

ARTICULO 3° — La designación practicada en el artículo precedente reviste carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el Régimen de concursos para Jefaturas Intermedias y el Sistema de Selección para Jefaturas de Base aprobado por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 20/07/2012 Nº 77652/12 v. 20/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 262/2012

Abog. Osvaldo Javier ACOSTA (Legajo Nº 28.462-9) - S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Salta de la Dirección Regional Aduanera Salta.

Bs. As., 4/7/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-158-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Salta al Abogado Osvaldo Javier ACOSTA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección “S” de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que la asignación y finalización de funciones interinas de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que, por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Osvaldo Javier ACOSTA (Legajo Nº 28.462-9) en el carácter de Jefe Interino de la Sección "S" de la Aduana Tucumán de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Osvaldo Javier ACOSTA (Legajo Nº 28.462-9) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Salta de la Dirección Regional Aduanera Salta.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 20/07/2012 Nº 77612/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Resolución Nº 57/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 26.352 se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), cuyo objeto es la prestación de servicios de transporte ferroviario tanto de cargas como de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados, incluyendo el mantenimiento del material rodante, para lo cual podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas, incluso mediante la participación en sociedades o empresas, nacionales o extranjeras, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente, y con los alcances establecidos en dicha norma.

Que por conducto del Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008 se aprobó el Estatuto de la Sociedad mencionada.

Que el Decreto Nº 874 de fecha 6 de junio de 2012 sustituyó la denominación del MINISTERIO DEL INTERIOR por la de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a esa Cartera Ministerial.

Que el Decreto Nº 875 de fecha 6 de junio de 2012 facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE para la supervisión respecto del funcionamiento de la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por otra parte, atento la renuncia presentada por el Licenciado Maximiliano Di Federico y conforme lo establecido por el estatuto social de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde designar nuevo director.

Que en consecuencia corresponde asignar las funciones a la persona que ejercerá la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL ante la Asamblea General Ordinaria convocada por el directorio de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 874 y 875 de fecha 6 de junio de 2012.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a D. Antonio Guillermo LUNA (M.I. Nº 10.205.583) la representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a celebrarse el día 17 de julio de 2012 a las 11.30 horas, con segunda convocatoria para el mismo día a las 14.30 horas, en su sede social sita en el Avenida Doctor José María Ramos Mejía 1302, piso 4°, oficina 400, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — En ejercicio de la representación conferida mediante el artículo precedente, el representante deberá ajustar su cometido a las instrucciones que constan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior y Transporte.

ANEXO

Señores:

D. Antonio Guillermo LUNA

Con relación a la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO", que fuera creada por Ley Nº 26.352 y cuyo Estatuto fue aprobado por Decreto Nº 752 de fecha 6 de mayo de 2008, a celebrarse el día 17 de julio de 2012 a las 11.30 horas, con segunda convocatoria para el mismo día a las 14.30 horas, en su sede social sita en el Avenida Doctor José María Ramos Mejía 1302, piso 4°, oficina 400, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, se lo instruye para que, como representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos Nros. 874 y 875 de fecha 6 de junio de 2012, ajuste su actuación a la siguiente instrucción para los puntos del Orden del Día:

PUNTO 1) "Designación de nuevo director", deberá mocionar y votar la designación del Señor Guillermo Justo CHAVES (DNI 22.029.013) como director titular.

PUNTO 2) "Elección de Presidente", deberá mocionar y votar la designación del Doctor Guillermo Justo CHAVES (DNI 22.029.013) como Presidente del Directorio.

e. 20/07/2012 Nº 77468/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 728/2012

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000820/2012 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el procedimiento para la contratación del servicio de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo, del sistema troncalizado MOTOROLA ASTRO 25, solicitado por la DIVISION ENLACES TRONCALIZADOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el gasto fue estimado en la suma de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 6.965.280,00), la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas presupuestarias de los ejercicios económico financieros correspondientes.

Que en virtud de dicho monto corresponde efectuar una convocatoria a Licitación Pública Nacional, de etapa única, sin modalidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 25, inciso a), apartado 1, y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1, del Decreto Nº 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que conforme lo establecido en el artículo 11, incisos a) y b), del Decreto Nº 1023/01 y en el artículo 24, incisos a) y b), del Anexo al Decreto Nº 436/00, corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 35 del Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional, de etapa única, sin modalidad, para la contratación del servicio de mantenimiento técnico, preventivo y correctivo, del sistema troncalizado MOTOROLA ASTRO 25 solicitado por la DIVISION ENLACES TRONCALIZADOS, bajo el régimen de los artículos 25, inciso a), apartado 1, y 26, inciso a), apartado 1, e inciso b), apartado 1, del Decreto Nº 1023/01, y en los artículos 20, inciso a), 21, inciso c), 22, inciso c), 30, 32 y 34 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 2º — Apruébase, para regir el llamado, el texto del Pliego de Bases y Condiciones Particulares agregado de fojas 67 a 79 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, de los presupuestos de los ejercicios económico-financieros correspondientes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 20/07/2012 Nº 77514/12 v. 20/07/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3149/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO la Resolución SC. Nº 2641/11, la Resolución SC. Nº 2329/08, la Resolución SC. Nº 1501/10, la Resolución SC. Nº 3385/11 y el Expediente SC. Nº 6338/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene entre sus objetivos democratizar el acceso a los bienes culturales, consolidando así una verdadera cultura democrática y solidaria.

Que para cumplir con este objetivo desarrolla una serie de programas, articulados entre sí, que contemplan la participación de los distintos actores sociales relevantes de la escena nacional.

Que se ha creado por Resolución SC. Nº 2641/11 el Programa Puntos de Cultura cuyo fin es la inclusión social, la participación ciudadana y la revalorización de la identidad local.

Que entre los distintos componentes que integran el mencionado programa se encuentra la entrega de subsidios y equipamientos multimedia a partir de convocatorias públicas.

Que en el año 2011 se realizó la primer convocatoria del Programa Puntos de Cultura con una gran cantidad de organizaciones sociales y comunidades indígenas que presentaron sus proyectos, lo que implica la existencia de una demanda importante en términos del apoyo a las acciones que este tipo de actores viene desarrollando en territorio.

Que es decisión de esta SECRETARIA DE CULTURA continuar con esta política y realizar durante el año 2012 una convocatoria, afectando a la que constituye la Segunda Convocatoria del programa la suma de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) como máximo.

Que, en función de ello, es necesario realizar la convocatoria para la presentación de proyectos en las líneas "Puntos de Cultura Proyectos Integrales", "Puntos de Cultura Proyectos Específicos", "Puntos de Cultura Indígena" y "Puntos de Cultura de Base", teniendo en cuenta las características particulares de cada uno de los destinatarios de las mismas.

Que, a los efectos de facilitar la logística con respecto a las entregas a los Puntos de Cultura de Base, se suscribirá un acta con la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS en virtud de su amplia y reconocida experiencia en proyectos de cooperación técnica y administrativa de esta índole y en el desarrollo de acciones de similares características.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el gasto que demande la presente medida cuenta con el financiamiento establecido en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Presente Ejercicio fijado en los términos de la Ley 26.728 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los Decretos Nº 101/85, 392/86 y 1344/07.

Por ello,

El SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Segunda Convocatoria para la presentación de proyectos en el marco del Programa Puntos de Cultura.

ARTICULO 2º — Destínese hasta la cantidad de PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-) durante el ejercicio 2012 para el financiamiento de los proyectos que sean seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Apruébase el Reglamento de Bases y Condiciones contenido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIOCULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION será la autoridad de aplicación e interpretación del Reglamento y la encargada de la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTICULO 5º — Créase la Comisión Evaluadora de Proyectos y desígnase como integrantes de la misma a las personas consignadas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6º — El gasto que demanda la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes del presupuesto vigente financiero del año en curso, asignadas a la JURISDICCION 20 - SUBJURISDICCION 14.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

REGLAMENTO, BASES Y CONDICIONES

PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA

CONVOCATORIA 2012

CAPITULO I: De la Autorización

Artículo 1º: El Programa Puntos de Cultura fue creado por Resolución SC. Nº 2641/11, del día 22 de junio de 2011, en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

CAPITULO II: Del Objeto

Artículo 2º: El Programa Puntos de Cultura tiene como objetivo principal fortalecer el trabajo de las organizaciones sociales y comunidades indígenas que promuevan la inclusión social, la identidad local, la participación popular y el desarrollo regional a través del arte y la cultura.

Artículo 3º: Constituye la presente convocatoria la ampliación y la garantía del acceso a los medios de producción y formación cultural a través del traspaso de recursos públicos en dinero y en equipamiento para el desarrollo de proyectos.

CAPITULO III: De la Difusión

Artículo 4º: La documentación e información para la presentación de proyectos podrá ser consultada desde la página web de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION y desde el portal puntosdecultura.cultura.gob.ar a partir del 16 de julio de 2012. La información del Programa también podrá ser solicitada en los organismos de cultura provinciales. Se difundirá en radios, diarios nacionales y provinciales, a través de agencias de noticias nacionales; se enviará por correo electrónico a las organizaciones sociales que se registran en bases de datos o que se encuentran vinculadas en red.

CAPITULO IV: De la Modalidad de Presentación de Proyectos:

Artículo 5º: Toda organización social o comunidad indígena que pretenda presentar un proyecto en el marco del programa deberá estar inscripta en el Registro Nacional de Puntos de Cultura que figura en el portal puntosdecultura.cultura.gob.ar/formulario/

Artículo 6º: La recepción de los proyectos será a partir del día 16 de julio de 2012 y hasta el 17 de agosto del mismo año. Las entregas podrán hacerse de manera personal de lunes a viernes de 10 a 17 hs. en la oficina de Puntos de Cultura - Alsina 1169 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires, o por correo postal a la oficina de la Subsecretaría de Políticas Socioculturales - Av. Alvear 1690 1º Piso (CP C1014AAQ) Ciudad de Buenos Aires - República Argentina, teniendo validez la fecha del matasellos postal. No se podrá entregar ningún proyecto por vía de correo electrónico y no se podrá presentar más de un proyecto por entidad.

Artículo 7º: Los proyectos deberán presentarse en dos soportes: digitalizado en CD (sólo el formulario con el proyecto); y en papel (hojas tamaño A4, impresas de un solo lado, cada una con la firma del solicitante). La documentación anexa deberá presentarse firmada en todas sus hojas por el responsable máximo de la entidad y es posible adjuntar el material secundario (fotos, videos, recortes de diarios, etc.) al final de la carpeta. Para el caso de Comunidades indígenas, los proyectos podrán presentarse en los soportes antedichos (CD y papel) o solamente en papel.

Artículo 8º: Las solicitudes se constituyen de los siguientes ítems, exigiéndose se respete dicho orden.

i. Carátula del Proyecto

ii. Carta de solicitud del subsidio dirigida al Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación

iii. Ficha de presentación de datos

iv. Formularios correspondientes a la presentación de la entidad y del proyecto

v. Documentación respaldatoria de acuerdo a la naturaleza de la entidad, según los requisitos establecidos en la Resolución SC. Nº 2329/08.

CAPITULO V: De las líneas de Apoyo Económico, sus Destinatarios, Montos y Requisitos (sólo a los efectos de la presentación)

Artículo 9º: La presente convocatoria del Programa Puntos de Cultura incluye cuatro líneas que se detallan a continuación.

Puntos de Cultura Proyectos Integrales

Proyectos culturales integrales orientados a fortalecer el trabajo comunitario y que permitan la reconstrucción del tejido social.

Los proyectos deberán apuntar a modificar las condiciones materiales para la producción cultural comunitaria. En este aspecto se deberá detallar el modo en que circularán los bienes culturales comunitarios producidos y cómo será estimulado el acceso a ellos por parte de todos aquellos que formen parte del territorio de influencia definido (barrio/s, comuna/s, paraje, localidad, etc.).

El proyecto integral deberá ser ejecutado durante el período de 1 año, con la posibilidad de continuidad por 2 años más. Para ello deberán cumplir con todos los requisitos que figuren en el presente reglamento, entre ellos, la realización de un registro audiovisual y un mapeo de las organizaciones culturales del territorio de pertenencia.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes (para asociaciones civiles y fundaciones); o por el INAES (para cooperativas y mutuales).

Las organizaciones deberán demostrar por lo menos 2 años de trabajo en el territorio y contar con una sede física para la realización de sus actividades.

MONTO: $ 40.000.

Puntos de Cultura Proyectos Específicos

a. Emprendimientos orientados a facilitar y/o fomentar el acceso al consumo y la producción de los distintos bienes artísticos (talleres de arte, programas de espectáculos, ciclos de cine, entre otros).

b. Emprendimientos orientados a la formación, la capacitación y la adquisición de nuevos recursos y conocimientos por parte de agentes multiplicadores locales (intercambio de experiencias, encuentros, jornadas, seminarios, entre algunos).

c. Emprendimientos de carácter audiovisual destinados a alentar el pleno ejercicio de la libertad de expresión y a superar la desigualdad informativa, a través de la producción y difusión de información referida a temas y actores sociales que tienen escaso tratamiento público, o sobre los cuales se propone una perspectiva diversa, o que se difunde en sectores marginados de los circuitos convencionales (por ejemplo: radios, cortos, documentales, agencias de noticias).

El proyecto específico deberá ser ejecutado durante el período máximo de 6 meses.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia (IGJ) o Direcciones Provinciales de Personería Jurídica correspondientes, para asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) para cooperativas y mutuales.

MONTO: $ 20.000.

REQUISITOS para ambas líneas

1.- Fotocopia simple de la Resolución de otorgamiento de personería jurídica.

2.- Fotocopia simple del último acta de designación de autoridades, extraídas del libro de actas debidamente rubricado, y vigente en el momento de solicitar el subsidio.

3.- Fotocopia simple del Estatuto de la entidad actualizado con todas las modificaciones que hayan resultado de la vida social.

4.- Fotocopia simple de las tres primeras hojas del DNI del o los representante/s legal/es de la entidad.

5.- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en donde figure el tipo de inscripción y situación fiscal de la entidad y mención de la situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

Puntos de Cultura de Base

Emprendimientos producidos por pequeñas organizaciones que residen en territorios de alta vulnerabilidad social (villas, asentamientos, barrios obreros, zonas rurales) y que necesitan equipamiento e insumos para realizar proyectos socioculturales que dejen instalados recursos y capacidades para la producción autónoma de bienes demandados por la comunidad de la cual forman parte.

DESTINATARIOS: Organizaciones Sociales que no tengan personería jurídica y que demuestren al menos 2 años de trabajo territorial.

MONTO: $ 7.000.-

REQUISITOS

Las organizaciones de base deberán presentar toda la documentación posible tendiente a acreditar la existencia real de la misma y su inserción territorial.

En ese sentido tendrán que adjuntar al proyecto lo siguiente:

1.- Planilla donde se detalle la constitución del grupo de trabajo, líneas de acción y destinatarios, nómina de integrantes (nombre, apellido y DNI) y dirección de la localización real de la organización. La misma deberá contener el aval de la organización autorizando a una persona física a recibir el subsidio para el desarrollo del proyecto presentado. Esta persona deberá presentar una fotocopia simple de su DNI (tres primeras hojas) y Currículum Vitae.

2.- Dos cartas formales con membrete de instituciones (escuela, centro de salud, iglesia, ONG, etc.) que avalen el trabajo de la organización. Las mismas deben estar firmadas por la autoridad máxima, con su correspondiente sello.

3.- Material de difusión de actividades realizadas, fotos, videos, notas en diarios, boletines, etc. que demuestren su pertenencia y trabajo en el lugar.

4.- Cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente en pesos) en cualquier banco a nombre de la persona física autorizada a recibir el subsidio.

Puntos de Cultura Indígena

a. Emprendimientos orientados a fomentar la diversidad cultural: producir, difundir, rescatar, mantener y revalorizar las tradiciones, costumbres, lenguas, artes, creencias y formas de organización de los distintos pueblos indígenas del país.

b. Emprendimientos orientados a promover la formación y capacitación a los miembros de las comunidades indígenas en cualquier arte, oficio o ciencia que estimule el desarrollo comunitario.

DESTINATARIOS: Comunidades Indígenas con personería jurídica nacional (inscriptas en el RENACI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en los organismos provinciales pertinentes como asociaciones civiles.

MONTO: $ 20.000.

REQUISITOS:

1.- Fotocopia simple de la Personería Jurídica de la comunidad, nacional o provincial.

2.- Fotocopia simple del Estatuto o Pautas de organización de la comunidad (según corresponda).

3.- Fotocopia simple del Acta de la última asamblea con designación de autoridades o renovación de autoridades.

4.- Fotocopia simple del Acta donde las autoridades deciden solicitar el subsidio.

5.- Fotocopia simple de las primeras tres hojas del DNI en la que figure el último domicilio de la persona autorizada.

6.- Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y situación frente al I.V.A. e impuesto a las Ganancias.

7.- En el caso de que el proyecto resulte seleccionado, se deben realizar los trámites de alta de beneficiario para la transferencia del subsidio, para ello las Comunidades que no dispongan de cuenta bancaria, deberán abrir una Caja de Ahorro Especial o Cuenta Corriente a nombre de la Comunidad.

Artículo 10º: A los efectos de cumplimentar con los artículos 1º y 2º de la Ley Permanente de Presupuesto, todas las entidades deberán presentar las siguientes declaraciones juradas:

1.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad o comunidad, con el compromiso de no destinar más del 50% del importe solicitado con destino a sueldos, honorarios, viáticos e imputaciones equivalentes, en original con fecha.

De conformidad con lo establecido: "Ninguna institución subvencionada por el ESTADO NACIONAL, podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que perciba por tal concepto, a la atención de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes."

2.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad o comunidad en la que se indique que la entidad no ha percibido aportes o contribuciones para el mismo fin, de organismos públicos del orden Nacional, Provincial o Municipal.

3.- Declaración Jurada firmada por el representante legal de la entidad o comunidad con el compromiso de contribuir con por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de recursos propios para la ejecución del proyecto, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL, y detallando circunstanciadamente la valía y naturaleza de dichos aportes en el caso de recursos propios tecnológicos, insumos o materiales, infraestructura, participación de profesionales o especialistas ajenos a la organización en la realización del mismo.

De conformidad con lo establecido: "Ningún subsidio del presupuesto será pagado a la institución beneficiaria sin establecer previamente su existencia y funcionamiento regular y si no se comprueba contribuir con el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por lo menos de recursos propios, ajenos al subsidio del ESTADO FEDERAL a la atención de sus gastos."

Para el caso de los recursos propios monetarios deberá acompañarse copia autenticada del saldo disponible en la cuenta bancaria que la entidad posea o certificación contable que de cuenta de la disponibilidad de los referidos recursos. En el caso de que existan aportes de otras personas o instituciones especificar las características del mismo: qué persona física o jurídica los realizará, de qué manera, y agregando declaración jurada del aportante.

En el caso de que el proyecto sea de carácter asociativo deberá adjuntarse una Declaración Jurada firmada por los representantes de las organizaciones que impulsan el mismo, con el compromiso de coejecución del proyecto.

Artículo 11º: La falta de presentación de cualquiera de los ítems enumerados en los capítulos IV y V de estas bases y condiciones o la presentación con fecha posterior al período establecido implicará que la entidad no podrá ser seleccionada como Punto de Cultura, quedando automáticamente invalidada su presentación.

CAPITULO VI: De la Selección de Proyectos

Artículo 12º: Una comisión evaluadora, conformada a tal efecto, será la encargada de elaborar la nómina de proyectos seleccionados. La misma, nombrada de acuerdo a su idoneidad y experiencia en el artículo 5º de la resolución que crea la presente convocatoria, analizará las solicitudes y determinará sobre el otorgamiento o no del apoyo económico.

Artículo 13º: La Comisión Evaluadora tendrá en cuenta los objetivos y alcances de la actividad proyectada en el marco de la política cultural nacional, su impacto sociocultural, la consistencia y factibilidad del proyecto y que el mismo dé respuestas a demandas culturales insatisfechas. Realizará un análisis cualitativo de las actividades realizadas durante el año por las entidades solicitantes y de años anteriores cuando se crea conveniente, teniendo en cuenta el reconocimiento institucional y la trayectoria de quienes impulsan el proyecto. Considerará la participación popular, el fomento para el desarrollo de la identidad regional y la generación de inclusión social. Por otra parte, la comisión evaluadora hará especial hincapié en aquellos proyectos que se vayan a implementar en pequeñas localidades, zonas y poblaciones en situación de alta vulnerabilidad social y que aborden temas relevantes para la comunidad; en proyectos impulsados por entidades que no hayan recibido subsidios, o que estos hayan sido escasos a lo largo de su historia institucional. Todos los criterios mencionados se encuentran dentro de los objetivos del programa.

Artículo 14º: La comisión evaluadora promoverá una equilibrada distribución regional de los apoyos, en virtud de respetar el federalismo. Para ello tendrá en cuenta también la distribución geográfica de los puntos de cultura preexistentes, seleccionados en la convocatoria 2011.

Artículo 15º: La comisión evaluadora dará curso favorable a los proyectos seleccionados, e indicará el monto asignado, siendo responsabilidad de la autoridad de aplicación del programa el verificar si el monto asignado se corresponde con la normativa legal. Asimismo el otorgamiento del subsidio no implica el reconocimiento u otorgamiento del 100% del monto solicitado. El equipo evaluador se reserva el derecho a otorgar el monto que considere pertinente y la decisión es inapelable.

Artículo 16º: La Secretaría de Cultura otorgará hasta el monto máximo total previamente estipulado.

Artículo 17º: Los proyectos seleccionados serán publicados en la página web de la Secretaría y en el portal del programa con el nombre de la entidad presentante, la localidad y provincia, y el monto total asignado para el desarrollo del mismo.

Artículo 18º: Los proyectos no seleccionados (aquellos que no figuren en el listado) estarán a disposición de las entidades presentantes para ser retirados por sus propios medios y a través de la presentación de una nota formal dirigida al Area Técnica de Subsidios, durante un lapso de 30 días a partir de la fecha de publicación de los resultados. Pasado ese plazo, los proyectos quedarán en poder de la Secretaría de Cultura de la Nación.

CAPITULO VII: Del Procedimiento

Artículo 19º: El Equipo Técnico-administrativo de subsidios dará número y fecha de entrada a cada uno de los proyectos, constatará la documentación presentada y elevará aquellas carpetas que cumplan con todos los requisitos solicitados en la instancia de convocatoria al equipo de evaluación del programa.

Artículo 20º: El equipo de evaluación analizará las solicitudes de acuerdo a los criterios mencionados en el artículo 13º del presente reglamento y preseleccionará los proyectos. Los mismos serán elevados a la comisión evaluadora para su análisis y selección final.

Artículo 21º: Los proyectos seleccionados serán elevados a la consideración del Secretario, quien finalmente será el responsable de aprobar la nómina final de los apoyos económicos y técnicos otorgados o, en su defecto, cada uno de ellos.

Artículo 22º: Las entidades seleccionadas como Puntos de Cultura Proyectos Integrales, Puntos de Cultura Proyectos Específicos y Puntos de Cultura Indígena tendrán un plazo de 30 días hábiles, después de ser informadas acerca del resultado positivo de su presentación, para cumplimentar con todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el otorgamiento de subsidios que figuran en el anexo I de la Resolución SC. Nº 2329/08, punto I: "Todas las entidades que soliciten subsidios a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación deberán cumplimentar con la siguiente modalidad de presentación para que el mismo pueda hacerse efectivo:

A.- Nota dirigida al Sr. Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

B.- Descripción del proyecto a implementar.

C.- Datos de la entidad y documentación respaldatoria.

D.- Alta de Beneficiario.

Ello implica la presentación de toda la documentación respaldatoria consignada en el artículo 9º del presente reglamento (menos la inscripción en la AFIP) en fotocopias autenticadas por escribano público, policía, funcionario judicial o funcionario público nacional, provincial o municipal; y con la respectiva firma y aclaración del solicitante o representante legal de la entidad en todas sus hojas.

A esta documentación deberá adjuntarse fotocopia certificada del último Balance de la entidad (certificada la firma del contador ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas), presentado en la Inspección General de Justicia, INAES u organismo que corresponda según la naturaleza de la entidad; o Acta de aprobación del mismo por asamblea; con la respectiva Memoria Institucional.

(Aquellas organizaciones que tienen menos de 1 año de formación, y no han realizado por lo tanto su primer balance, deben presentar un estado patrimonial y de cuentas, en fotocopia certificada, firmado por el representante legal y contador público certificada su firma ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas).

Para efectivizar el subsidio, las entidades solicitantes deben contar con el Alta de Beneficiario en el sistema integrado de información financiera para beneficiarios de pagos.

Artículo 23º: Todos los requisitos establecidos serán revisados por el área técnica de subsidios del Programa. La misma emitirá su informe consignando que la documentación presentada por la entidad se encuentra completa. En caso de que la misma se encuentre incompleta en el plazo establecido, caerá el derecho de la entidad a percibir el beneficio.

Artículo 24º: Las organizaciones sociales sin personería jurídica seleccionadas como Puntos de Cultura de Base cobrarán el subsidio a través de la ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS que operará como nexo entre la Secretaría de Cultura y la entidad en función del acta que se suscribirá oportunamente con dicho organismo. Para ello, la organización de base avalará a una persona física a percibir el importe establecido, quien deberá contar con una cuenta bancaria.

CAPITULO VIII: Del Otorgamiento y su Efectivización

Artículo 25º: El Equipo Técnico-administrativo de subsidios notificará a la entidad solicitante del subsidio de la aprobación del mismo y los términos en el marco de la Resolución aprobatoria de la transferencia, como así también los Instructivos de Rendición de cuentas y de Informes de avance. El solicitante deberá conocer y cumplir con todos los requerimientos legales al momento de la presentación para el otorgamiento y posterior efectivización del mismo.

Artículo 26º: En todo caso, la Secretaría de Cultura se reserva el derecho a decidir si el otorgamiento será efectuado de manera total al momento de la selección del proyecto o de manera parcial, es decir, en más de una cuota.

Artículo 27º: Los proyectos seleccionados deberán comenzar sus actividades de acuerdo a las fechas consignadas en cada proyecto y en todos los casos luego de la transferencia de los fondos por parte de la Secretaría de Cultura de la Nación.

CAPITULO IX: De la entrega de equipamiento multimedia para la inclusión digital

Artículo 28º: Además de la transferencia directa de fondos para la ejecución del proyecto, la Secretaría de Cultura de la Nación entregará a los Puntos de Cultura seleccionados un equipamiento para la inclusión digital o para el perfeccionamiento de las producciones culturales, según sea el caso.

Artículo 29º: Para los Puntos de Cultura Proyectos Integrales, el equipamiento constará de lo siguiente: una computadora de escritorio con programas en software libre; una cámara filmadora digital (con calidad de Alta Definición - HD); y un pen drive.

Artículo 30º: Para los Puntos de Cultura Proyectos Específicos, Puntos de Cultura de Base y Puntos de Cultura Indígena, el equipamiento constará de lo siguiente: una netbook; una cámara filmadora digital (con calidad de Alta Definición - HD); y un pen drive.

Artículo 31º: Los equipamientos serán provistos por la Secretaría de Cultura de la Nación y entregados a los Puntos de Cultura. Por este motivo, no se pueden presupuestar estos equipamientos en el proyecto presentado, con la excepción de aquéllos que requieran más de una cámara o una computadora; o que las características de estas herramientas provistas fueran muy diferentes a las necesarias para la realización del proyecto.

Artículo 32º: Los Puntos de Cultura recibirán materiales de capacitación para el uso del equipamiento recibido.

CAPITULO X: Del Seguimiento y Evaluación de los Puntos de Cultura

Artículo 33º: El seguimiento de los proyectos seleccionados podrá realizarse a través de:

a. Visitas por parte de algún miembro del área de seguimiento y evaluación donde se constate el desarrollo de los mismos;

b. Visitas por parte de equipos conformados por Universidades Nacionales a tal fin; y/o

c. Encuentros regionales y nacionales organizados a tal fin donde los responsables de los proyectos expongan los resultados y el impacto de los mismos, además de presentar sus producciones culturales.

Artículo 34º: Se deberá entregar ante el Area de seguimiento y evaluación de proyectos del programa (sito en Alsina 1169 2º Piso CP. C1088AAE Ciudad de Buenos Aires - República Argentina) un informe de avance bimestral, trimestral o cuatrimestral, según lo referido en el instructivo, que conste de los principales logros obtenidos y los obstáculos que se hayan presentado durante el desarrollo del proyecto. A su vez, cuando finalice el proyecto, deberá entregarse un Informe Final con los resultados del mismo, adjuntando todo el material que los responsables estimen pertinente. Para todos los Puntos de Cultura será condición subir al portal del programa puntosdecultura.cultura.gob.ar el registro audiovisual realizado con el equipamiento recibido.

Artículo 35º: No podrá realizarse modificación alguna al proyecto efectivamente subsidiado sin contar con la aprobación previa del área de seguimiento y evaluación de proyectos del programa. Dicha solicitud deberá elevarse por medio de nota formal con su debida fundamentación, y será potestad del área dar conformidad al pedido, que se notificará oportunamente a la entidad.

CAPITULO XI: De las Obligaciones, Rendición de Cuentas, Sanciones por Incumplimiento y Limitaciones

Artículo 36º: Las entidades que hayan recibido el subsidio deberán conocer, aceptar y cumplir con las condiciones para la Rendición de Cuentas detalladas en el Anexo de la Resolución SC. Nº 1501/10, punto IX.

Artículo 37º: En toda publicidad o referencia pública que se realice, relacionada a la actividad cultural para la que se brinde el subsidio por parte de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, se consignará esta circunstancia. La entidad beneficiaria se comprometerá, en forma escrita, a actuar en el sentido indicado, debiendo adjuntar en oportunidad de la rendición de cuentas, las constancias que acrediten haber actuado de conformidad con lo establecido en este punto. En cualquier publicación, en la obra, programa, proyecto o actividad respectiva, de acuerdo a las características de cada caso en particular, se deberá colocar el logo del programa y de la Secretaría de Cultura de la Nación, y realizar una mención que consistirá en una leyenda que diga lo siguiente: "Realizado con el apoyo otorgado por el Programa Puntos de Cultura de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION".

Artículo 38º: En caso de mediar incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria en lo relativo a las obligaciones a su cargo —ya sea en el proceso de rendición de cuentas, la consignación del apoyo de la Secretaría de Cultura de la Nación en toda publicidad o referencia pública relacionada con la actividad cultural apoyada, la falta en la entrega de informes de avance, u otras obligaciones previamente establecidas por el área que impulse el programa—, la misma será intimada para que proceda a su adecuado cumplimiento. En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación en dos oportunidades, se girarán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que tome la intervención que le compete. La misma podrá declarar la caducidad del subsidio, debiendo el beneficiario proceder a la devolución del monto total del importe percibido como así también la devolución del equipamiento recibido conforme a los artículos 29 y 30 del presente. Asimismo, se comunicará dicho incumplimiento a los organismos públicos pertinentes.

Artículo 39º: No podrán recibir subsidios aquellas entidades cuyos representantes legales o integrantes sean funcionarios de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Tampoco podrán recibir subsidios aquellas entidades que hayan recibido durante el transcurso del mismo año algún subsidio otorgado por esta Secretaría, con excepción de los subsidios especiales otorgados por entidades desconcentradas o descentralizadas de fomento de acuerdo con la finalidad y la normativa que rige a cada una.

ANEXO II

COMISION EVALUADORA DE PROYECTOS

LINEAS PUNTOS DE CULTURA DE BASE - PROYECTO ESPECIFICO - PROYECTO INTEGRAL

Ignacio Lamothe - Secretario de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación

Diego Benhabib - Coordinador del Programa Puntos de Cultura dependiente de la Subsecretaría de Políticas Socioculturales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

María del Valle Aguilar - Coordinadora del Programa de Organizaciones Sociales y Cultura Comunitaria de la Subsecretaría de Políticas Socioculturales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

LINEA PUNTOS DE CULTURA INDIGENA

Federico Escríbal - Coordinador del Programa de Derechos Culturales y Diversidad Cultural de la Subsecretaría de Políticas Socioculturales de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Martín Andrade - En representación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

e. 20/07/2012 Nº 77579/12 v. 20/07/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1598/2012

Bs. As., 17/7/2012

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos Nº 1536/02 y 1405/73, la Resolución Nº 1076/12/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República.

Que el artículo 3º de la Ley 17.741 (t.o. 2001) establece las facultades para ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina.

Que el artículo 24 de la citada Ley establece que el Fondo de Fomento Cinematográfico podrá destinarse a la promoción en el país de actividades que concurran a asegurar la mejor difusión y exhibición de películas nacionales.

Que la Resolución Nº 1076/12/INCAA organizó el régimen de cuota de pantalla, de conformidad con lo establecido por el artículo 9º de la Ley 17.741 y el Decreto Nº 1405/73.

Que es indispensable garantizar la exhibición y permanencia de películas nacionales, a las que se les haya asignado cuota de pantalla, en particular a aquellas que, por razones ajenas a su calidad y méritos, tienen dificultades para un acceso adecuado a las salas de exhibición cinematográfica.

Que, asimismo, resulta procedente determinar los montos a otorgar a cada película, los requisitos que deben cumplimentar los productores para acceder el beneficio y los conceptos a los que puede aplicarse.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar a las películas nacionales de largometraje, beneficiarias del subsidio a la exhibición en salas cinematográficas establecido en la legislación vigente y cuyo lanzamiento se realice con un máximo de VEINTE (20) copias en salas cinematográficas, excluyendo las denominadas ambulantes, y, por lo menos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) en salas del interior del país, un apoyo económico de hasta PESOS SESENTA MIL ($ 60.000.-), que en todos los casos deberán incluir los impuestos correspondientes, destinado a posibilitar su estreno y permanencia.

ARTICULO 2º — El monto autorizado por el artículo anterior podrá ser destinado, exclusivamente, al tiraje y distribución de copias y colas, y para posibilitar la presencia de una delegación artística en alguna de las Ciudades del Interior donde se estrene la película, contemplando gastos de pasajes y alojamiento, logística, banners promocionales y afichetas para dichas presentaciones.

ARTICULO 3º — El trámite de pedido de apoyo económico deberá ser iniciado por el Distribuidor de la película, con la expresa autorización del Productor presentante debidamente acreditado en la Gerencia de Fomento, y contemplar el cronograma de estrenos en la totalidad del territorio de la República Argentina, y deberá ser presentado a la Gerencia de Fiscalización, quien evaluará la aprobación del mismo, así como el monto a asignar en cada caso, de acuerdo con el diseño del plan de distribución.

ARTICULO 4º — Los aportes quedan sujetos, en su otorgamiento, tanto a las políticas que fije la Gerencia de Fiscalización, como a la disponibilidad presupuestaria; no implicando su denegatoria derecho a reclamo alguno a favor del solicitante.

ARTICULO 5º — Delégase en la Gerencia de Administración la facultad de aprobar, mediante acto dispositivo, los pagos de las sumas autorizadas por Resolución y debidamente conformadas por la Gerencia de Fiscalización, que en cada caso correspondan.

ARTICULO 6º — Déjase expresamente establecido que no se les otorgará el beneficio de la presente Resolución a todos aquellos distribuidores que tengan cualquier tipo de antecedentes y/o actuaciones sumariales, judiciales y/o denuncias ante en cualquier Organismo Oficial, en contra de este Instituto.

ARTICULO 7º — Derógase la Resolución Nº 27/09/INCAA.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 20/07/2012 Nº 77874/12 v. 20/07/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los Señores DANIEL ARMANDO PALOMARES C.I. (R.O.U.) Nº 3.571.162-4 y MARIO ARIEL GUARAGLIA C.I. (R.O.U.) Nº 3.222.661-8, ambos de nacionalidad uruguaya, con domicilio registrado en la calle Agüero Nº 1939, piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador “TRANSLIQ III” (Mat. 01834), de bandera argentina, que se encuentra hundido sobre la margen derecha del Río Lujan y su confluencia con el Río Carapachay, frente al Astillero Paraná Port S.A., en segunda andana al B/M “ELENA L”, que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 33/12, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Remolcador. Firmado: OSCAR A. ARCE —Prefecto General— Prefecto Nacional Naval.

BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 20/07/2012 Nº 77473/12 v. 24/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 122/2012

Bs. As., 4/5/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0271607/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SECOBRA RECHERCHES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A., ha solicitado la inscripción de la creación de cebada EXPLORER, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2012, Acta Nº 389, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de cebada EXPLORER, solicitada por la empresa SECOBRA RECHERCHES, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa NIDERA S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 20/07/2012 Nº 77647/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1083/2012

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el expediente Nº 1-2002-5645/12-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 408 de fecha 28 de marzo de 2012, se suspende la exigencia de dirección médica y/o habilitación sanitaria prevista en el ANEXO VI de la Resolución Ministerial Nº 789 del 1° de junio de 2009-MS, cuando no constituya un requisito solicitado en la normativa jurisdiccional vigente, respecto de los establecimientos educativo-terapéuticos, asistenciales o de rehabilitación comprendidos exclusivamente en MARCO BASICO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE PRESTACIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A LOS EFECTOS DE SU INSCRIPCION en el Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Que por dicho acto administrativo se resuelve constituir una comisión especial integrada por representantes de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD o por quienes éstas designen a efectos de proponer el marco normativo aplicable que compatibilice las previsiones sobre habilitación de uso y de incumbencias de las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nº 1328 del 1° de septiembre de 2006 y Nº 789 del 1° de junio de 2009 y la Resolución del DIRECTORIO DEL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Nº 100 del 16 de mayo de 2007.

Que al mismo tiempo se establece para los supuestos de habilitación de incumbencias y de uso de establecimientos comprendidos por el Marco Básico de servicio para personas con discapacidad que carezcan de normativa sanitaria nacional vigente, que ha de estarse a la normativa establecida o que establezca a esos efectos el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a propuesta de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, corresponde se designen a los representantes para constituir la comisión especial destacada en el segundo considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La Comisión Especial constituida por el artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 408 de fecha 28 de marzo de 2012 estará integrada por los siguientes representantes:

Doctora Da. Claudia MADIES (D.N.I. Nº 17.663.895), por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Doctor D. Pedro KREMER (D.N.I. Nº 24.962.677) como titular y Doctora Da. Norma Elizabeth FARIAS como alterna, por la SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

Doctora Da. Mabel ROMERO (D.N.I. Nº 11.824.152), por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 2° — La ejecución de la presente no importará erogación alguna y será sin perjuicio de las funciones específicas de los designados.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 20/07/2012 Nº 77563/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1084/2012

Bs. As., 12/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2002-16091/11-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes 17.132 y 23.873, los Decretos Nº 10 de fecha 3 de enero de 2003 y Nº 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 2273 de fecha 12 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley 17.132, su modificatoria la Ley 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 2273 del 17 de diciembre de 2010.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Emergentología.

Que la Sociedad Argentina de Emergencias ha solicitado su reconocimiento como entidad científica por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Emergencias ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en Emergentología en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto 10/03 que reglamenta el artículo 21 de la Ley 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto 10/03 reglamentario de la Ley 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS es el organismo competente y encargado de realizar la inscripción, registro y fiscalización de los profesionales médicos especialistas ante este MINISTERIO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Emergencias como entidad científica certificante de la especialidad médica de Emergentología.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Emergentología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Emergencias en los términos que su reglamentación interna lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad Emergentología por parte de la Sociedad Argentina de Emergencias deberá ser previamente notificado a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, organismo a cargo de registrar y fiscalizar la inscripción de los especialistas médicos. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento conferido en el artículo 1º de la presente Resolución y la nulidad del registro e inscripción de las certificaciones con posterioridad a la adopción de los cambios no autorizados en el mecanismo de certificación de la entidad científica.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 20/07/2012 Nº 77566/12 v. 20/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
Y
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución Conjunta Nº 224/2012 y Nº 1090/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº 20.485/95 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA y su agregado Nº 10.357/09 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y las Resoluciones Conjuntas Nº 25 de fecha 22 de septiembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y del ex Consejo supra mencionado y Nº 139 y 947 de fecha 21 de mayo de 2009 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado tramita la impugnación presentada por la agente Marisa Anabela CASSINI (D.N.I. Nº 12.196.392) contra su reencasillamiento en el citado Sistema Nacional de la Profesión Administrativa efectuado en el Nivel E Grado 2 por la Resolución Conjunta Nº 25/93.

Que la pieza deducida por la mencionada agente fue tramitada como denuncia de ilegitimidad por la Resolución Conjunta Nº 139 y 947/09, asignándole el Nivel D del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que no obstante, se ha constatado que la agente había interpuesto en término su pretensión impugnatoria, por lo cual correspondía su tramitación como “Recurso de Reconsideración”, con los alcances que a dicho remedio procesal atribuye el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Dto. Nº 1759/72 - T.O. 1991).

Que, por lo tanto, se debe sanear dicho error de encuadramiento formal de la citada Resolución Conjunta Nº 139 y 947/09.

Que han tornado la intervención que les compete el servicio jurídico de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emanadas del artículo 19, inciso b), de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO NACIONAL
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de Resolución Conjunta Nº 139 y 947 de fecha 21 de mayo de 2009 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, por el siguiente texto:

ARTICULO 1º — Hágase lugar al recurso de reconsideración incoado por la agente Marisa Anabela CASSINI (D.N.I. Nº 12.196.392), contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA Nº 25 de fecha 22 de septiembre de 1993, otorgándole el Nivel D del Agrupamiento General.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. GABRIEL LERNER, Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

e. 20/07/2012 Nº 77529/12 v. 20/07/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROSARIO, JUAN	20-10199785-6	003-P-0066/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
LOPEZ, FELIX	20-17742338-7	003-P-0076/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MULLER, LUIS ORLANDO	20-24794564-5	003-P-0088/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROMAN, ENRIQUE	20-14869993-4	003-P-0094/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CANDIA, ROSENDO	20-08548807-5	003-P-0095/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PEREZ, JULIO CESAR	20-14529974-9	003-P-0121/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GYSEL, ANTONIO	20-11819099-9	003-P-0134/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROJAS, RAMON	20-12637183-8	003-P-0138/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VILLALBA, ROBERTO	20-14513093-0	003-P-0163/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VAZQUEZ, JUAN RAMON	20-11697905-6	003-P-0263/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
HUMENIOK, FABIAN OSVALDO	20-27997621-6	003-P-0274/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RATOSKI, ANTONIO MATIAS	20-08544765-4	003-P-0295/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GARCIA, ALBERTO	20-11281688-8	003-P-0308/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROA, MARIO RUBEN	20-14082708-9	003-P-0312/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
COLINA, RAFAEL	20-11854050-7	003-P-0345/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
MOREL, ELEUTERIO	20-10782022-2	003-P-0373/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
TRINIDADEZ, ELIO HUMBERTO	23-17527919-9	003-P-0391/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
NACIMIENTO, ERVINO	20-11153096-4	003-P-0404/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
LEHMANN, RUBEN	20-14586775-5	003-P-0418/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VERGAZ, MARIA CRISTINA	27-10269336-7	003-P-0422/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ACOSTA, MARIO RAMON	20-13160738-6	003-P-0435/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
EICHELT, WALDEMAR	20-12883852-0	003-P-0450/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VILLALBA PAREDES, FELIC.	20-92197918-6	003-P-0466/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SCHER, LUIS RUBEN	20-08408417-5	003-P-0469/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
LEGUIZAMON, ALBA REINA	27-16223591-0	003-P-0475/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CANESTRARI, ORLANDO M.	20-14618159-8	003-P-0493/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GRISS, INES	27-10635197-5	003-P-0499/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
GOMEZ, IGNACIO JORGE	20-10782115-6	003-P-0507/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
FRANCIA, SILVIA SUSANA	27-22141267-8	003-P-0514/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CANTERO, IRENEO	20-10033390-3	003-P-0516/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RAMIREZ, DALMIRO ROBERTO	20-08079792-4	003-P-0517/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DA ROCHA, NORMA	23-16705986-4	003-P-0532/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
INSFRAN, LIDIA MARGARITA	27-18727715-4	003-P-0535/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROMAN, AMADO	20-14666604-4	003-P-0539/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RODRIGUEZ, JULIO	20-08548325-1	003-P-0542/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VIANA, SILVIA LILIANA	27-17298025-8	003-P-0558/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
AREVALOS CASCO, NICOM.	20-93052486-8	003-P-0561/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ALMADA, RAMON DE JESUS	20-10848204-5	003-P-0576/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CIEJOVICZ, ALCIRA ESTHER	27-13197382-4	003-P-0578/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ROMERO, DANIEL GERMAN	20-21302122-3	003-P-0585/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
ADAMS, RENATO ANTONIO	20-92390447-7	003-P-0589/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BAEZ, LUCIO	20-92533741-3	003-P-0611/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RUNKE, LUIS RODOLFO	20-11326730-6	003-P-0617/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
BASTARRECHEA, VICTOR E.	20-122933209-	003-P-0630/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DA COSTA LEMES, ANIBAL	20-92292817-8	003-P-0638/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SEGOVIA, SERGIO	20-12184067-8	003-P-0658/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
AGUIRRE, MARTIN	20-17372745-4	003-P-0660/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
VIANA, RAMON	20-17244538-2	003-P-0667/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DE OLIVERA FLORES, E.	20-11117747-4	003-P-0669/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
KEWRKHOFF, TARCISIO	20-17493548-4	003-P-0670/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DE LIMA, RICARDO	20-10575190-8	003-P-0691/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
CENTURION, RODOLFO CESAR	20-16707271-3	003-P-0699/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PORTILLO, SATURNINO	20-11470063-1	003-P-0840/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
RODRIGUEZ, FRANCISCO	20-12129937-3	003-P-0899/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
DA SILVEIRA, VILIMAR	20-92038079-5	003-P-0971/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
PAPUK, HERMES VALENTIN	20-32040733-9	003-P-0974/10	003	DOMICILIO INEXISTENTE	AYACUCHO 2295 - POSADAS
SEGRIGNIERI, LUCIANO JESUS	20-33967861-9	004-L-00893/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERRERA, JUAN RAUL	20-33820837-6	004-L-02046/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORANZO, ENRIQUE RAMIRO	20-28766642-0	004-L-02297/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
USONA, MARIA EUGENIA	27-31491323-5	004-L-02299/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, JUAN LUIS	20-27760008-1	004-L-02411/11	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TUNES, CAROLINA	27-28469408-8	004-L-02462/11	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREIRA, JUAN CARLOS	23-08456522-9	004-L-02497/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
USONA, MARIA EUGENIA	27-31491323-5	004-L-0299/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARQUEZ, RAMON HILARIO	23-11142269-9	004-P-00506/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GIMENEZ, MIRTA BEATRIZ	27-10274961-3	004-P-00583/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MOLINA, MONICA BEATRIZ	27-21560019-5	004-P-01589/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
SAINZ, HERMINIA	27-11823014-6	004-P-01688/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
ALMUNA, ALBERTO BERNARDO	20-10206966-9	004-P-01721/11	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 – MENDOZA
CENA, GUILLERMO JOSE ANTONIO	20-12131101-2	006-P-00002/12	006	DOMICILIO CERRADO	SAN JUAN 1374
ROLDAN, MARCIANO ERNESTO	20-07643220-2	006-P-01944/11	006	MUDADO	SAN JUAN 1374
GONZALEZ JULIO GERARDO	20-23613119-0	008-L-00117/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
AGUIRRE JUAN MARCELO	20-24630659-2	008-L-00148/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SANSBERRO MUÑOZ JUAN	20-26264190-3	008-L-00687/12	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
GODOY ARMANDO OSCAR	20-10229895-1	008-L-00699/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GOMEZ ADRIAN ALBERTO	24-27378309-8	008-L-00858/12	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PEREZ TOMAS MARINO	20-07705044-3	008-P-00323/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MIRANDA NESTOR HUGO	20-16627190-9	07C-P-00217/12	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PERAFAL RUBEN	20-23067711-6	009-L-00037/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARROS CRISTIAN FABIAN	20-34223371-7	009-L-00068/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PERSON OSUNA MARIA XIMENA	27-31292682-8	009-L-00090/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGURA JOFRE, LUIS HERNAN	20-92608168-4	009-L-00114/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARUTTIS LEONARDO	20-29045607-0	009-L-00120/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RIOS SEBASTIAN JAVIER	20-25329377-3	009-L-00122/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BODOSKY, SERGIO PABLO	20-18180496-4	009-L-00170/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SIBERAT ALBERTO HERNAN	20-34403565-3	009-L-00192/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUILODRAN, JOSE DEL CARMEN	20-10820046-5	009-L-00204/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HENRIQUEZ LUCIANO ALBERTO	20-28718729-8	009-L-00205/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HIRINO, RAMON ISAIAS	20-36576908-8	009-L-00224/12	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NEIRA, RUBEN HORACIO	20-26999359-7	009-L-01421/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGÜERO FRANCISCO JAVIER	20-33132070-7	009-L-01785/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
NAVARRO ARAYA JORGE	20-93925777-3	009-L-02033/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MUÑOZ SERAFIN CEFERINO	20-30964037-4	009-L-02047/12	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOTO PAILLALEO JOSE	20-93912407-2	009-L-02085/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARRIZO, ROLANDO LAUTARO	20-32588479-8	009-L-02201/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CANTEROS NICOLAS MARTIN	20-33418540-1	009-L-02308/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORALES LUIS GABRIEL	20-29602366-4	009-L-02346/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AMADOR, MARCELINO	23-18835851-9	009-L-02357/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PAEZ MORENO FERNANDO M.	20-29264479-6	009-L-02367/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TASCONE MARIA EUGENIA	27-29861959-3	009-L-02399/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ VAZQUEZ ABELARDO	20-93971880-0	009-L-02409/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORDOBA MAULU EDUARDO	20-32681058-5	009-L-02479/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DIAZ EMILIANO JESUS	20-32588159-4	009-P-00009/12	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MONTENEGRO, JUAN CARLOS	23-11276859-9	009-P-00058/12	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PIGUELA, MIGUEL ANTONIO	23-13939425-9	009-P-00502/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANDOVAL GARCIA, JUAN	20-93935864-2	009-P-00597/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MAYORGA PICHICONA MARIA	27-93732224-6	009-P-00643/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGOVIA, JORGE NESTOR	20-08612162-0	009-P-00730/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERRADA GAVILAN DANIELA	27-92280481-3	009-P-00930/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARRIGA BERNARDO	20-07871085-4	009-P-00968/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TRIPAILAO OSCAR EULOGIO	20-29049829-6	009-P-00976/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
AGUILERA LUIS ENRIQUE	20-25173223-0	009-P-00990/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TERRENI, CARLOS ALFREDO	20-14650437-0	009-P-00996/11	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARDOZO DIEGO LEONEL	20-17284334-5	018-L-00533/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SUSANY MIGUEL ANGEL	20-07755427-1	018-p-00287/11	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PONCE, NORA SUSANA	27-11113023-5	012-L-01353/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ORTIZ, EMILIO JOSE	20-28901017-4	012-L-01369/11	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIZCARRA, RUBEN ABELARDO	20-05326365-9	012-P-00473/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
SANCHEZ, MIRTA OFELIA	23-06431263-4	012-P-00568/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORIA, RAUL FERNANDO	20-20043228-3	012-P-00770/11	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MONTEROS, PATRICIA HEBE	27-13928181-6	012-P-00785/11	012	MUDADO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
TORRES, HECTOR MARIO	20-05084808-7	012-P-00825/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DUCCA, RUBEN ALBERTO	20-07696713-0	012-P-01682/11	012	DIRECCION INACCESIBLE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HERBSOMMER ESTEBAN	20-28400032-4	013-L-00021/12	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SCHERGER JUAN ESTEBAN	23-14153476-9	013-L-00095/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FERSTER CARLOS	20-10424146-9	013-L-00157/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREA GABRIEL	20-31491981-6	013-L-00335/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CASTILLO LUCAS EXEQUIEL	20-30564770-6	013-L-00348/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
ROMERO PATRICIA INES	27-12278973-5	013-L-00372/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RECAGNO CRISTINA HAYDEE	27-14697997-7	013-L-00376/12	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SAEZ CARLOS ALBERTO	20-26255433-4	013-L-00505/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
EGLER ALBERTO JOSE	20-11544620-8	013-L-00637/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANOSA ENRIQUE OSCAR	20-12649826-9	013-L-00691/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RIVAS RAUL OSCAR	20-22978391-3	013-L-00790/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MOLINA LILIANA EDITH	27-12544098-9	013-L-00876/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FIJINI HECTOR OSVALDO	20-05496687-4	013-L-00953/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SUAREZ NESTOR ARIEL	20-27124055-5	013-L-00966/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RAMIREZ BENITO	20-12296061-8	013-L-01007/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MORALES TOMAS ALBERTO	23-14891200-9	013-L-01116/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PELLEGRINO DORA ADRIANA	27-13946152-0	013-L-01129/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BEROLI NICOLAS HORACIO	20-32716345-1	013-L-01132/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
TURCHER CLAUDIO ALEJANDRO	23-30229988-9	013-L-01199/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PEREYRA RUBEN	20-14399597-7	013-L-01315/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARBAGELATA CECILIA	27-05002781-9	013-L-01408/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
KRAISMAN YAMILA GISELLA	27-26958884-0	013-L-01420/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MALDONADO CLAUDIO OSCAR	20-28013016-9	013-L-01478/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VIOLA RICARDO ALBERTO	20-22295646-4	013-L-01512/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PERALTA MARIA DELIA	27-12836066-8	013-P-00058/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
KEEGAN DORA ELIDA	27-13797476-8	013-P-00070/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SILVA JUAN MARIO	23-11789657-9	013-P-00084/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
LETE PEDRO LUIS	20-10572108-1	013-P-00123/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PALERMO JAVIER LUIS	20-05519097-7	013-P-00391/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SANCHEZ ANALIA SUSANA	23-10525190-4	013-P-00465/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
MACIAS JUAN CARLOS	20-05527059-8	013-P-00480/10	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
HERNANDEZ LEONEL OSCAR	27-11334460-7	013-P-00581/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SILVA ELBA GLADYS	27-13343586-2	013-P-01018/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PIÑA MARIANO	20-27536181-0	013-P-01084/11	013	EXTRAVIO DE ACUSE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CABRERA, CESAR GUSTAVO	20-21526022-5	009-L-00687/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
MORALES, JULIO ADRIAN	20-23717503-5	014-L-00384/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
GONZALEZ, IRMA MARTA	23-10211605-4	014-P-00028/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
ALBERCA, ALBERTO HORACIO	20-10095660-9	014-P-00303/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
ALACIA, JUAN JOSE	20-04978504-7	014-P-00436/12	014	CERRADO AUSENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
HEREDIA, CARLOS ALBERTO	20-10802492-6	014-P-00497/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
SALAMONE, ADRIAN ALEJANDRO	20-13137463-2	014-P-00506/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
AUTALAN, MARIO ANTONIO	23-147540850-	014-P-00797/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
AREVALO, CELESTINO	20-12238873-6	014-P-00861/11	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BALDUVINO, ROBERTO OSCAR	20-12929195-9	014-P-00946/10	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TOZZINI, GUSTAVO MARIANO	20-07887478-4	014-P-01157/10	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
QUESADA, ROBERTO JESUS	20-11236573-8	017-P-00073/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
SABUGO, SUSANA JOVITA	27-18125351-2	017-P-00080/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
MEDINA, ELBA RITA	27-11374333-1	017-P-00110/12	017	DIRECCION INEXISTENTE	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
REHBEIN REHBEIN, ANTONIETA	27-92189321-9	018-P-00060/12	018	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FERNANDEZ ANGEL DAVID	20-24667717-5	023-L-00325/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
TRONCOSO NESTOR	20-16664958-8	023-L-00388/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
ROJAS GALDYS SOFIA	27-18581769-0	023-L-00712/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CORONEL GONZALO DARIO	20-31737682-1	023-L-00762/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
RIOS CARLOS RENE	20-10635498-8	023-L-00779/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
LESCANO GUILLERMO ALE	20-22515342-7	023-L-00890/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CASTILLO CIPRIANO	20-11725767-4	023-P-00176/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
ORTIZ EULOGIO NATALIO	20-08468137-8	023-P-00195/12	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
FLORES SALMON FERMIN	20-12959447-1	023-P-00403/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON 341- SALTA
RETAMOSO PAULO	20-18067294-0	023-P-00948/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
RAMOS SAVINO	20-11160253-1	023-P-04826/11	023	PLAZO VENCIDO	LEGUIZAMON 341- SALTA
CENTURION MIERES, ARNALDO	20-62505190-9	10F-L-02564/11	027	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MEDRANO, PABLO ISMAEL	20-28311073-8	10A-P-00170/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA, ELENA	27-11862570-1	10A-P-00182/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ALE, RODOLFO OSCAR	20-11817112-9	10A-P-00295/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LAZAROFF, ALEJANDRA JUITH	27-18335230-5	10A-P-00384/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORRIPIO, ADRIANA CARIDAD	27-16593802-5	10A-P-00576/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ANDREANI, PASCUAL	23-21035244-9	10A-P-01719/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ VIÑA, DAVID EUGENIO	20-93267153-1	10A-P-01817/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ, ANICIA YOLANDA	27-13902981-5	10A-P-01830/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VARGAS VILLAALTA, ZORAIDA	27-93021973-3	10A-P-02103/11	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ZERDA, WALTER ROBERTO	20-14643202-7	10A-P-02162/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FREGENAL, ALBERTO ANTONIO	20-14079425-3	10A-P-02310/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, ALDO MAURICIO	20-20141305-3	10B-P-00131/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DE LUCA, VICENTE	20-93238241-6	10B-P-00277/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
AMAYA, ADRIAN ALBERTO	20-18291060-1	10B-P-00359/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
CENTENO, MARTIN TEOFILO	20-11014673-7	10B-P-00593/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ, GABINO	20-07770227-0	10B-P-00788/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DI MENNA, MARGARITA TERESA	27-12849467-2	10B-P-00920/12	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DISISTO, HECTOR ALBERTO	20-11434440-1	10C-P-00028/12	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
SUAREZ, DANIEL FERNANDO	20-23873602-2	10C-P-00070/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
IBAÑEZ, GUSTAVO FERNANDO	23-23036990-9	10C-P-00125/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GAETA, MANUEL SEBASTIAN	20-12460038-4	10C-P-00131/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
AGUIRRE, NANCY MARIA	27-23036082-6	10C-P-00141/12	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ACEVEDO, JULIO CESAR	20-18235601-9	10C-P-00180/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ESPINDOLA, ADELINA	27-11131725-4	10C-P-02038/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RINOMO, RAMON ERNALDO	20-08614810-3	10C-P-02081/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FARIAS, MIGUEL ANGEL	20-23138031-1	10C-P-02115/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
LUZARRETA, LEONOR IRENE	23-24430810-4	10D-L-00055/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VALENZUELA, ERNESTO DANIEL	20-23939946-1	10D-L-00076/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VALLEJO, MARIANO LEANDRO	20-27622716-6	10D-L-00087/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GARCETE PEREZ, DARIO OSCAR	20-30651066-6	10D-L-00151/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GALEANO, GUSTAVO ALBERTO	20-33116614-7	10D-L-00189/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RODRIGUEZ, WALTER D.	20-17317117-0	10D-L-00204/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MEYER, DIEGO	20-22842978-4	10D-L-00287/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
SALINA, MODESTO	20-33839757-8	10D-L-00300/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
YOLAN, FABIAN NORBERTO	20-31654838-6	10D-L-00401/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, NESTOR FABIAN	20-22406481-1	10D-L-00485/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALAN, EDUARDO MIGUEL	20-21455430-6	10D-L-00505/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ENRIQUE, DARIO CESAR	20-24904008-9	10D-L-00595/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ GUILLEN, DIEGO	20-30867234-5	10D-L-00654/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CARRIZO, ANGEL GABRIEL	20-33910773-5	10D-L-00783/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TOLEDO, CARLOS ANTONIO	20-28709068-5	10D-L-00798/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FALCON VILLANUEVA, TOMASA	27-92395295-6	10D-L-01713/11	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
CENA, ANIBAL ORLANDO	20-29500091-1	10D-L-01856/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ, PABLO DANIEL	20-32739388-0	10D-L-02164/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SAUCEDO, NORMA ISABEL	27-24465374-5	10D-L-02194/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MIRANDA, MARCELO ADRIAN	20-25872205-9	10D-L-02339/11	10D	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CABA
CARRO, ISABEL CRISTINA	27-11811222-4	10D-L-02470/11	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
OLIVA, PABLO PILAR	20-21141642-5	10E-L-00327/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
HERRERA, EDGARDO FABIAN	20-20721612-8	10E-L-00497/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, LUIS GREGORIO	20-05543575-9	10E-L-00570/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, TAMARA VANESA	27-33618612-4	10E-L-00805/12	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ARZAMENDIA, MAXIMILIANO	20-35766097-2	10E-L-00820/11	10E	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
CAÑETE, ANGEL ALBERTO	23-30939005-9	10E-L-03284/11	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CATALANO, GONZALO ANTONIO	20-35167452-1	10E-L-03459/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ ARGÜELLO, DIOSNIEL	20-94099456-0	10F-L-00061/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROBERTAZZI, DIEGO ALBERTO	20-28325544-2	10F-L-00123/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TULA, JUAN ANTONIO	20-31775724-8	10F-L-00183/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
IBAÑEZ, NESTOR (Apoderado)	27-24217042-9	10F-L-00192/12	10F	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CESPEDES ENRIQUEZ, ALEX	20-62514948-8	10F-L-00423/11	10F	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MORINIGO, JORGE DANIEL	20-31664152-1	10F-L-02321/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES, PEDRO ANDRES	20-30600648-8	10F-L-02861/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
STABILE, LUIS ALBERTO	20-18106005-1	10F-L-02988/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LUDIER, PATRICIA	27-13470217-1	10F-L-03191/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ARIAS, SILVIA MANUELA	27-12861699-9	10G-P-00026/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MANSILLA, FELIPE JACINTO	23-10756532-9	10G-P-00177/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRAZA, WENCESLAO	20-14240149-6	10G-P-00242/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO, ROBERTO	20-08591963-7	10G-P-00246/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MAIDANA, JUAN RAMON	20-14404451-8	10G-P-00284/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
OCAMPOSGIMENEZ, SILVIO	20-92167720-1	10G-P-00387/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MÜLLER, ROBERTO MAXIMILIANO	20-32723172-4	10G-P-00417/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAVINO, MARIA INES	27-26157688-6	10G-P-01488/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, ERNESTO ANTONIO	23-08607391-9	10G-P-02169/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ROLON, BLANCA CELESTINA	23-11729812-4	10G-P-02327/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SOSA, JUAN MARCELO	20-25071839-0	10G-P-02414/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FRUTOS, CINTIA SAMANTA	27-34033935-0	10H-L-00028/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MIRANDA PIRIS, ENRIQUE	20-62187723-3	10H-L-00056/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MENDEZ, ALFREDO HERNAN	20-33116248-6	10H-L-00192/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORREA VARGAS, CATERIN	27-94128929-6	10H-L-00219/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
NIEVA, MARCELO ALEJANDRO	20-40721851-6	10H-L-00261/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
BAZAN, OSCAR CEFERINO	20-17113588-6	10H-L-00327/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BENITEZ, JAVIER ALEJANDRO	20-27775367-8	10H-L-00350/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERA, LIBRADA ESTER	27-22335140-4	10H-L-00400/12	10H	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
URIBE GUTARRA, JORGE LUIS	20-94048095-8	10H-L-00448/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CONTANTONI, JORGE FELIPE	20-17577285-6	10H-L-00680/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
PEREZ, NOEMI MARCELA	27-20222293-0	10H-L-02043/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
ARANDA, JULIA	27-11646274-0	10H-L-02303/11	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PALACIO, MARCELA LORENA	27-24764312-0	10H-L-02420/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
JOFRE, RICARDO RUBEN	20-12288796-1	10H-L-03104/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DELGADO, ELSA EFRAINA	27-26517848-6	10I-L-00094/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ DIAZ, FERNANDO ARIEL	20-28837552-7	10I-L-00439/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HAEDO, PEDRO SEBASTIAN	20-31032033-2	10I-L-00526/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CORVALAN, JOSEFA	27-17535267-3	10I-L-00703/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
PICHIO, MARIANO ALEJANDRO	20-25669057-9	10I-L-00916/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
DOMINGUEZ, GUSTAVO RAMON	20-24427951-2	10I-L-01000/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ACOSTA CACERES, JUAN RAMON	20-94639331-3	10I-L-01178/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SALAS, MAURO RAUL	20-30664505-7	10I-L-01540/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MOYANO, LUIS FERNANDO	23-11798634-9	10I-L-03069/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
MERKA, GUIDO MARTIN	20-32941224-6	10I-L-03100/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NUÑEZ, ALEJANDRO ARIEL	20-21816808-7	10I-L-03208/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
OPERVIRIA, EUGENIO (Apoderado)	20-34510436-5	10I-L-03297/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
TROFIMOVICH, JOSE LUIS	20-22128855-7	10I-L-03310/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, CRISTIAN ARIEL	20-26579501-4	10I-L-03474/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PASCUAL, PATRICIA INES	27-25149682-5	10I-L-03566/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
NINA GOMEZ, EDWIN EDGAR	20-93892111-4	10I-L-03680/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
CACERES MOLINA, HERNAN	20-94581839-6	10I-L-03786/11	10I	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CARDOZO, LEONARDO VICTOR	20-30514012-1	10J-L-00021/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
VIZCARRA, FABIAN CARLOS	20-20154661-4	10J-L-00112/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VERGARA, DIEGO EZEQUIEL	20-25730929-1	10J-L-00130/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARCHINI, ADRIAN DANIEL	20-29954698-6	10J-L-00572/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
ECHEGARAY, GUSTAVO ADOLFO	23-22841714-9	10J-L-00627/12	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BARGAS, MONICA J.	27-25494096-3	10J-L-01873/11	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA
AMAYA, NICOLAS ALEJANDRO	23-37362191-9	10J-L-02219/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ANELLO, SERGIO RICARDO	20-16103889-0	10J-L-02416/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARZON, JULIO RENE	20-16860831-5	10J-L-03328/11	10J	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
TOLOZA, RAFAEL ARCANGEL	20-13179289-2	10J-L-03502/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROTELA, MOISES SILVIO ELISEO	20-30366128-0	10J-L-03525/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERNANDEZ, SIMPLICIA	27-13117234-1	10J-L-03619/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CASTRO, OSCAR ESTEBAN	20-10089829-3	10J-L-03657/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
AMARILLA, PEDRO OSCAR	20-16949179-9	10J-L-03718/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
OCAMPO, JOSE HUMBERTO	20-10625791-5	10J-L-03814/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
SANTOS COSTA, NESTOR FABIAN	20-94103960-0	10K-L-00078/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
KANSEL, MABEL ESTELA	27-23429018-0	10K-L-00204/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, JORGE LUIS	20-24167575-1	10K-L-00281/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
LUGO MOREL, JUAN BAUTISTA	20-62340525-8	10K-L-00300/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GERES, LEONARDO GASTON	20-30569021-0	10K-L-00310/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
ROMERO, MARINA ISABEL	27-20228544-4	10K-L-00358/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCOBAR, HECTOR LEANDRO	20-32789494-4	10K-L-00571/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GUZMAN, MARCELO ROBERTO	20-12340196-5	10K-L-00650/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ABREGO, JULIO CESAR	20-11355729-0	10K-L-00660/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
RIOS, JOSE ADOLFO	20-94463336-8	10K-L-00666/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
ESCALADA, HUGO ORLANDO	20-27966684-5	10K-L-00778/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CABA
BONAZZOLA, ABEL ISMAEL	20-31461518-3	10K-L-00779/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
PAVON, NESTOR LEONEL	20-38327587-4	10K-L-00841/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
JUAREZ, JUAN MARCELO	20-36874349-7	10K-L-00920/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ, MARIANO DANIEL	20-31827100-4	10K-L-00942/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CABA

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 18/07/2012 Nº 76637/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42, y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CAMPO CAYETANO	23-08459775-9	023-P-00499/11	023		LEGUIZAMON 341

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica S.R.T.

e. 18/07/2012 Nº 76854/12 v. 20/07/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MOYANO ARAYA, MARIO	20-34785220-2	004-L-00755/12	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LO FORTE, SERGIO MARTIN	20-30055815-2	004-L-00871/12	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VILLALOBOS, HECTOR ABEL	20-37085764-5	004-L-01274/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRAVO, ANTONIO	20-10540249-0	004-P-00383/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
IBAÑEZ, RAUL HIPOLITO	20-08031645-4	07A-P-00379/12	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
VILLARROEL, JAVIER LUCIANO	20-2853969-8	009-L-00745/12	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLGUIN, ALEJANDRO DAVID	20-23916276-3	009-L-01052/12	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEGOVIA, MARTIN JAVIER	20-34545740-3	009-L-01166/12	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROSALES, MARIA EUGENIA	27-29268287-0	012-L-00321/11	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
QUIROGA, MANUEL ALBERTO	20-32161977-1	012-L-00983/12	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
BULACIO TREJO, JORGE DANIEL	20-26531387-7	012-L-01019/12	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SILVA SITO, GUSTAVO ALBERTO	20-31837046-0	012-L-01133/11	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 MAR DEL PLATA
SOSA, DANIEL ANGEL	20-31806074-7	014-L-00473/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
OROFINO, MARIA CELESTE	27-33097818-5	014-L-00485/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ZEBALLOS, MANUEL VICENTE	20-13548191-3	014-P-00544/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
COLELLA, AUGUSTO VICENTE	20-05065275-1	014-P-00564/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
ARDILES, JUAN ERNESTO	20-04749852-0	10A-P-01900/11	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN
BOLLAK, OSCAR ALFREDO	20-05498390-6	017-P-00159/12	017	DESCONOCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
RIVERO, MARCELINO	20-12063954-5	017-P-00205/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA
IBAÑEZ, CUEVA ALCI CRISTOBAL	20-62289794-7	019-L-00612/11	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
FERMIN, NICANOR MARIO	20-14005025-4	019-L-00759/10	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
LOPEZ, ALICIA SILVANA	27-30731446-6	019-L-01372/09	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
FERNANDEZ, EMILIO CELESTINO	20-08547003-6	019-P-00020/10	019	CERRADO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
SILVA, GUILLERMO	20-07817919-9	019-P-00029/10	019	DIRECCION INSUFICIENTE	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
SILVA, LEILA MORENA	23-46347208-4	019-P-00085/10	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - C. RIVADAVIA
OLIVERA, NESTOR		021-L-00276/11	021	DIRECCION INACCESIBLE	JUANA FADUL 120 1º C - USHUAIA
PORTAL, PEDRO	20-92531639-4	022-P-00120/12	022	PLAZO VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
DE LOS SANTOS, SERGIO MATEO	20-24209644-5	008-L-00638/11	CMC	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 652 - ROSARIO
BARBARO, PASCUAL	20-93175850-1	10C-P-00670/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4 P - CABA

Dr. EDUARDO GOBBI, Gerencia Médica, S.R.T.

e. 18/07/2012 Nº 76856/12 v. 20/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a FADHE SRL (CUIT Nº 30-64885331-5) que en el expediente CUDAP-JGM: 0050606/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 62 de fecha 20 de enero de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 18/07/2012 Nº 76827/12 v. 20/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a VICENTIN JUAN PABLO (C.U.I.T. Nº 20-28239187-3) que en el expediente CUDAP- JGM: 0027915/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 502 de fecha 2 de marzo de 2012 aplicarle una multa de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 55.000.-) de conformidad con el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 24.051, por haber infringido los arts. 5º y 26 de la Ley Nº 24.051 y del Decreto Reglamentario Nº 831/93.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de

gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 18/07/2012 Nº 76829/12 v. 20/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a LOPETEGUI RODOLFO HORACIO Y RODRIGUEZ GRACIELA ELBA SOC DE HECHO (CUIT Nº 30-70904971-9) que en el expediente CUDAP-JGM: 0027297/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 494 de fecha 18 de abril de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término las Declaraciones Juradas de Efluentes Líquidos Industriales, correspondientes a los años 2007 y 2008.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo, se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 18/07/2012 Nº 76830/12 v. 20/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

12/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Elena DEL RIO (L.C. Nº 5.909.324), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 19/07/2012 Nº 76217/12 v. 23/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las providencias Nº 1332/12, 1333/12, 1334/12, 1335/12, 1336/12 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado Nº 8, de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE (AMET), Expte: 6268/2004, Matrícula: SF 1222", "MUTUAL DE PRODUCTORES TABACALEROS DE TUCUMAN, Expte: 1984/2004, Matrícula: TUC. 156", "ASOCIACION MUTUAL DOMUYO, Expte: 2167/2004, Matrícula: Neuq. 66", "CENTRO DE ACCION SOCIAL ARGENTINA (CASA) MUTUAL, Expte: 5285/2004, Matrícula: S.F. 819", "ASOCIACION MUTUAL DE LA FAMILIA LEGISLATIVA TUCUMAN, Expte: 4930/2004, Matrícula: TUC. 298".

De acuerdo con las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/7. El presente edicto se deberá publicar por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 19/07/2012 Nº 77161/12 v. 23/07/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 16/2012

Tope Nº 337/2012

Bs. As., 12/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.254.898/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 61 del 3 de junio de 2008, Nº 113 del 12 de febrero de 2010, Nº 516 del 29 de diciembre de 2010 y Nº 337 del 5 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 326 del Expediente Nº 1.254.898/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificada por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 652/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 516/10 y registrado bajo el Nº 3/11, conforme surge de fojas 350/352 y 355, respectivamente.

Que a fojas 389 del Expediente Nº 1.254.898/08, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificada por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 652/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 337/11 y registrado bajo el Nº 518/11, conforme surge de fojas 430/432 y 435, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 442/446 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que a fojas 58/61 del Expediente Nº 1.254.898/08, obra el Acuerdo pactado entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 652/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 61/08 y registrado bajo el Nº 469/08, conforme surge de fojas 70/72 y 74, respectivamente.

Que a los fines del cálculo de tope de dicho Acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo, detallando los montos correspondientes a cada categoría para el adicional remunerativo "Ticket" que resulta de la aplicación Ley Nº 26.341, conforme lo pactado por las partes en la cláusula tercera del Acuerdo citado.

Que a fojas 264/266 del Expediente Nº 1.254.898/08, obra el Acuerdo pactado entre la UNION FERROVIARIA, la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN y EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 652/04 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 113/10 y registrado bajo el Nº 224/10, conforme surge de fojas 279/281 y 284, respectivamente.

Que a los fines del cálculo de tope de dicho Acuerdo, resulta necesario que las partes acompañen las escalas salariales correspondientes al mismo, detallando los montos correspondientes a cada categoría para el adicional remunerativo "Ticket" que resulta de la aplicación Ley Nº 26.341.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes.

Que por lo tanto, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), se estima procedente intimar por este acto a las respectivas partes, a que presenten las escalas salariales y efectúen las aclaraciones indicadas precedentemente, a los efectos de efectuar el cálculo de la base promedio y tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos Nº 469/08 y Nº 224/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 516 del 29 de diciembre de 2010 y registrado bajo el Nº 3/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificada por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 337 del 5 de mayo de 2011 y registrado bajo el Nº 518/11 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificada por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Intímase a la UNION FERROVIARIA y a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN signatarias del Acuerdo Nº 469/08, homologado por la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 61 del 3 de junio de 2008, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten la escala salarial con la información sobre la adecuación del adicional "Ticket", según los términos de Ley 26.341, conforme a lo pactado en la cláusula tercera de dicho Acuerdo, a fin de fijar el respectivo tope indemnizatorio.

ARTICULO 4° — Intímase a la UNION FERROVIARIA, a la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN y a la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA signatarias del Acuerdo Nº 224/10, homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 113 del 12 de febrero de 2010, para que en el plazo de CINCO (5) días desde la notificación de este acto, presenten la escala salarial con la información sobre la adecuación del adicional "Ticket", según los términos de Ley 26.341, a fin de fijar el respectivo tope indemnizatorio.

ARTICULO 5° — Comuníquese a las partes signatarias de los Acuerdos Nº 469/08 y Nº 224/10 que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado respectivamente en los artículos 3° y 4° de la presente, los correspondientes topes indemnizatorios no podrán ser fijados en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 6° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 7° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. J. PABLO TITIRO, Director Nacional de Regulaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 1.254.898/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificado por EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 652/04 "E" ACU Nº 3/11	01/03/2010	$ 5.000,55	$ 15.001,65

ANEXO II

Expediente Nº 1.254.898/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - LINEA SAN MARTIN, ratificado por EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 652/04 "E" ACU Nº 518/11	01/03/2011	$ 6.545,81	$ 19.637,43

Expediente Nº 1.254.898/08

Buenos Aires, 14 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 16/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 337/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 794/2012

Tope Nº 331/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 144.132/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 241 del 5 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 144.132/11 obra el Acuerdo pactado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 241 del 5 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 247/12, conforme surge de fojas 14/16 y 19, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 27/31 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 241 del 5 de marzo de 2012 y registrado bajo el Nº 247/12, suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA y la COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 144.132/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS SALTA C/ COMPAÑIA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 57/75	01/10/2011	$ 5.855,86	$ 17.567,58

Expediente Nº 144.132/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 794/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 331/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 795/2012

Tope Nº 330/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.451.711/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1590 del 2 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 44/45 y a fojas 48/49 del Expediente Nº 1.451.711/11 obran los nuevos valores de los sueldos mínimos conformados, pactados entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por el sector empresario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los nuevos valores de los sueldos mínimos conformados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1590 del 2 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1555/11, conforme surge de fojas 69/71 y 74, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1590 del 2 de noviembre de 2011 y registrado bajo el Nº 1555/11, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por el sector empresario, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.451.711/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS CCT Nº 264/95	01/07/2011 01/10/2011 01/01/2012	$ 6.484,57 $ 6.754,80 $ 7.025,06	$ 19.453,71 $ 20.264,40 $ 21.075,18

Expediente Nº 1.451.711/11

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 795/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 330/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 796/2012

Tope Nº 329/2012

Bs. As., 7/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.144.672/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 538 del 23 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.461.331/11, agregado como fojas 424 al Expediente Nº 1.144.672/05, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 976/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 538 del 23 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 420/12, conforme surge de fojas 437/439 y 442, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 450/456 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 538 del 23 de abril de 2012 y registrado bajo el Nº 420/12, suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias; posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.144.672/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA C/ BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA	01/06/2011	$ 6.510,56	$ 19.531,68
	01/08/2011	$ 6.844,20	$ 20.532,60
	01/11/2011	$ 7.178,20	$ 21.534,60
	01/02/2012	$ 7.400,96	$ 22.202,88
	01/04/2012	$ 7.572,57	$ 22.717,71
CCT Nº 976/08 “E”			

Expediente Nº 1.144.672/05

Buenos Aires, 8 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 796/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 329/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 820/2012

CCT Nº 1278/2012 “E”

Bs. As., 8/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.217.389/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/161 y 162 del Expediente Nº 1.217.389/07, obran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Acuerdo Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a foja 174, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores acuerdan que el Convenio tendrá una vigencia de 5 (CINCO) años a partir del 1 de marzo de 2012, conforme del Acta Acuerdo Complementaria de foja 162 de autos.

Que el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de su Acta Acuerdo Complementaria se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello y respecto de lo pactado en el último párrafo del artículo 19 del citado Convenio, se señala que la homologación que por este acto se dicta, no implica limitación alguna al derecho de los trabajadores afectados, de acceder a la instancia judicial o administrativa de revisión que corresponda.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Acuerdo Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 133/161 y 162 del Expediente Nº 1.217.389/07, ratificados a foja 174, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su Acta Acuerdo Complementaria obrantes a fojas 133/161 y 162 del Expediente Nº 1.217.389/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y de su Acta Acuerdo Complementaria homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.217.389/07

Buenos Aires, 13 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 820/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 133/161 y 162 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1278/12 "E". — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
APUAYE
Y
HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.

INDICE

I. MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil once, entre Hidroeléctrica El Chocón S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Av. España 3301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Rodolfo Bettinsoli y Federico E. Polemann con el patrocinio legal del Dr. José Zabala, por una parte, y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge ARIAS, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las "Partes".

Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los profesionales universitarios y de la Empresa, correspondiente a las actividades que se detallan en la presente convención colectiva.

Art. 2.- VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, el "Convenio", tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir del 1/1/2012. Sin perjuicio de ello, en forma anual o cuando razones excepcionales de índole social y/o económico lo justifiquen, las partes se comprometen a revisar las condiciones salariales.

Vencido el plazo del "Convenio", el mismo continuará en vigencia hasta celebrarse un nuevo Acuerdo.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACION

El "Convenio" es de aplicación a las dependencias de la EMPRESA y actividades que la misma desarrolle y las que en el futuro pudieran incorporarse, en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION.

Art. 4.- PERSONAL COMPRENDIDO

Se incluye en el presente "Convenio" a todo el personal en relación de dependencia que posea título universitario reconocido en el país que desempeñen actividades existentes o a crearse en la Empresa en correspondencia con el alcance personal y territorial de la ASOCIACION. Dicho personal tendrá asignados los niveles incluidos en el art. 21 y/o aquellos que pudieran crearse en el futuro. Se aclara que quedan excluidos del "Convenio":

Ejecutivos de la Empresa de acuerdo con lo establecido en el ANEXO I.

Art. 5.- HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En el marco de las facultades reconocidas en el art. 4 de la Ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las Partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto, ambas reconocen la necesidad de asumir como conducta permanente el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras, basadas entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Analizar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas, normas y procedimientos establecidos al efecto por la EMPRESA, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Promover la capacitación y asistencia del personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Promover el desarrollo de planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

La EMPRESA, en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos, se compromete a cumplir con primordial atención las leyes y/o normas vigentes y las que se dicten en el futuro y procurará hacer uso de los adelantos científicos y técnicos para mantener en las mejores condiciones todos los lugares de trabajo.

Art. 6.- PATROCINIO LEGAL

La EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del profesional demandado cuando éste se vea involucrado en hechos u actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones, siempre que no haya mediado de su parte negligencia, culpa o dolo.

Para el cumplimiento del presente, el profesional deberá comunicar en forma inmediata a su ocurrencia los hechos a la EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

Art. 7.- COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION (CAI)

Se creará una Comisión de Autocomposición e Interpretación (CAI) integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, representantes de cada una de las Partes. La CAI tendrá las siguientes funciones, debiendo tomarse las decisiones por unanimidad:

a) Interpretar el contenido y alcance del "Convenio" a pedido de cualquiera de las Partes signatarias.

b) Considerar los desacuerdos que puedan suscitarse entre las Partes por cualquier razón inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando resolverlas adecuadamente.

Realizada la presentación correspondiente, o en su caso de oficio, la CAI deberá expedirse en un plazo no mayor de quince (15) días corridos. Durante el mencionado trámite las Partes deberán suspender y/o abstenerse de realizar toda medida de acción directa. Agotada esta instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las Partes queda en libertad de ejercer sus derechos.

La resolución que adopte la CAI sobre el conflicto que se someta a su consideración adquirirá carácter convencional y por lo tanto obligatorio para las partes en los términos de la Ley 14.250.

Art. 8.- NORMAS PARA LOS REQUERIMIENTOS INDIVIDUALES

Cuando un profesional se considere lesionado en sus derechos deberá formular su reclamación por escrito ante su superior jerárquico indicando la norma convencional o legal que considere vulnerada. La EMPRESA deberá responder fundadamente y por escrito, en un plazo que no podrá exceder de diez días corridos, contados desde la presentación del reclamo.

Si no fuera resuelto dentro del término indicado o fuera desestimado el mismo presentará su reclamación por escrito ante la ASOCIACION.

Si la ASOCIACION hace suya la reclamación presentará la misma ante la CAI para su tratamiento.

Art. 9.- FACULTAD DE DIRECCION Y ORGANIZACION EMPRESARIA

La responsabilidad que asume la EMPRESA como agente de la actividad eléctrica hace que las decisiones deban instrumentarse con celeridad y efectividad, definiendo las pautas de operación. Será competencia de la EMPRESA la definición de la estructura organizativa, puestos de trabajo,

las dotaciones necesarias, la organización del trabajo, los procedimientos de operación según las facultades de organización y dirección que le acuerdan la legislación vigente. En este contexto, la EMPRESA se obliga a evitar toda forma de trato discriminatorio, fundado en razones de sexo, religión, raza, políticas y gremiales.

Art. 10.- POLITICAS ESPECIFICAS DE INTEGRACION PARA DISCAPACITADOS

Las Partes garantizarán la promoción de políticas específicas para la real integración de los trabajadores discapacitados, de manera que se posibilite el acceso al empleo facilitándoles en el ámbito laboral los medíos y las condiciones necesarias para la ejecución efectiva de las tareas asignadas y la capacitación adecuada para el desarrollo de sus potencialidades, la no discriminación y la igualdad de trato y oportunidades.

II. MODALIDADES DE TRABAJO

Art. 11.- MULTIFUNCIONALIDAD

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de polifuncionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado con el fin de realizar el trabajo en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos, dentro del ámbito de su incumbencia técnica.

Dado que cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para desarrollar sus tareas, en forma interdisciplinaria o individual si éstas lo permitieran, la Empresa les brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para el desarrollo de aptitudes indispensables para el cumplimiento del trabajo asignado.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, no debiendo las mismas alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo, ni producir daño material ni moral al trabajador.

Para cumplir con esta finalidad, la Empresa conformará los grupos de trabajo con el número de integrantes que —de acuerdo con las distintas circunstancias— sea el más adecuado para dar cumplimiento a los objetivos a desarrollar en cada una de sus distintas unidades funcionales, de forma tal que todos los programas de trabajo previstos se cumplan dentro de los plazos previamente establecidos, promoviendo la mejora continua y la innovación para alcanzar la máxima calidad desde criterios de rentabilidad.

Art. 12.- JORNADA DE TRABAJO.

Dada la naturaleza de las funciones y tareas del personal profesional comprendido en el “Convenio”, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad dentro de la jornada laboral.

La EMPRESA queda facultada para establecer los horarios por jornada laboral en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio. El personal profesional de Semana Calendaria cumplirá su labor de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho (8) horas de trabajo a cumplirse entre las 7:00 y las 21.00 horas No se considerará comprendida dentro de dicha jornada la pausa diaria otorgada a los trabajadores para su almuerzo.

Las tareas que eventualmente superen las cuarenta (40) horas semanales o se realicen los sábados, domingos y feriados serán retribuidas como horas suplementarias de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.

El personal de Turno Rotativo cumplirá jornada normal de trabajo de acuerdo a las modalidades imperantes en la EMPRESA. En el caso que este personal trabaje el día que por diagrama tenga franco, le corresponderá el descanso compensatorio.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

Art. 13.- COMPATIBILIDADES.

Las tareas u ocupaciones de orden particular que el profesional quiera realizar fuera del ámbito de la EMPRESA deberán ajustarse a la siguiente reglamentación:

1) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la Empresa.

2) Ningún profesional universitario podrá brindar conocimientos o experiencia a terceros, en todo aquello relacionado con actuaciones en gestión en el ámbito de la EMPRESA.

3) Ningún profesional universitario podrá efectuar actividad ajena a la EMPRESA con dedicación exclusiva o que afecte simultáneamente su atención en horas de servicio.

Art. 14.- ASIGNACION DE NIVELES. REEMPLAZOS PROVISIONALES.

La asignación de niveles contemplados en el artículo 22 del presente convenio a los trabajadores comprendidos en el mismo que sean reubicados por decisión de la EMPRESA en un nivel distinto al que se encontraren encuadrados, será considerada transitoria por el plazo de 180 días desde dicha reubicación. Por ende, la reasignación a su categoría de origen antes del vencimiento del citado plazo no generará derecho a compensación alguna a favor del trabajador a excepción del derecho a percibir la remuneración correspondiente por el tiempo de su desempeño. Una vez cumplido el plazo de 180 días mencionado, la asignación de niveles será considerada definitiva.

Los reemplazos provisionales operarán cuando se produzca una vacante transitoria y cesarán en el momento en que el personal reemplazado reasuma sus tareas o se produzca la cobertura de la vacante definitiva según el Art. 15. Se entiende por vacante transitoria la que se genera solo por causa de enfermedad, permisos o licencias con o sin goce de haberes, becas, permiso para ocupar cargos directivos en la ASOCIACION o cargos en el orden nacional, provincial o municipal. De resultar necesario los cargos y/o funciones de perfil universitario serán reemplazados por personal que la EMPRESA considere pertinente disponiéndose el pago de un adicional equivalente a la diferencia entre las remuneraciones (sueldo mensual) correspondientes del titular y el reemplazante durante el tiempo que dure el reemplazo. Para la asignación de reemplazos la EMPRESA tendrá en cuenta el orden de prelación dentro de la estructura funcional, la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación necesaria de los eventuales candidatos.

El reemplazante que continúe desempeñando el cargo de nivel superior pasará a ser titular del mismo después de ciento ochenta 180 días corridos contados desde la fecha en que la vacante se transforme en permanente.

Art. 15.- CUBRIMIENTO DE VACANTES.

Se considerará que constituye una vacante la existencia de un puesto de trabajo que se encuentre sin titular en forma definitiva y que la EMPRESA considere necesario cubrir.

Las vacantes como norma general serán cubiertas por promociones o nuevos ingresos.

Para ello la EMPRESA tendrá en cuenta la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y capacitación de los eventuales candidatos.

Art. 16.- TRASLADO DEL PERSONAL AL LUGAR DE TRABAJO.

Cuando por razones de servicio fuera necesario el traslado de personal profesional de una localidad a otra, la EMPRESA tomará a su cargo el traslado diario del trabajador desde su lugar de trabajo de origen hasta su nueva localización, reconocimiento que se brindará, a criterio de la EMPRESA, en especie o mediante el reintegro del gasto debidamente documentado. Este reconocimiento de gastos no tendrá carácter remuneratorio.

III. LICENCIAS.

Art. 17.- LICENCIAS Y PERMISOS.

1. Licencia Anual Ordinaria

2. El personal profesional gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos.

a) Hasta cinco (5) años de antigüedad: diez (10) días hábiles.

b) Más de cinco (5) años a diez (10) años de antigüedad: quince (15) días hábiles.

c) Más de diez (10) años a quince (15) años de antigüedad: veinte (20) días hábiles.

d) Más de quince (15) años a veinte (20) años de antigüedad: veinticinco (25) días hábiles.

e) Más de veinte (20) años de antigüedad: treinta (30) días hábiles.

Se computarán como trabajados los días en que el profesional no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, por razones de enfermedad, accidentes justificados o por otras causas no imputables al mismo.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de turnos rotativos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo.

La licencia ordinaria será suspendida automáticamente en los siguientes casos:

a) Por enfermedad o accidente inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

La EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual debido a graves razones del servicio tomando a su cargo los gastos de traslado y hospedaje incurridos y comprobados.

Licencia por maternidad.

Será de aplicación la normativa legal vigente.

3. Licencias Especiales.

El profesional gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

a) Por matrimonio: doce (12) días corridos (podrán agregarse a la licencia anual ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos y casos de guarda con fines de adopción o adopción: dos (2) días corridos.

c) Por fallecimiento:

- Del cónyuge o persona con la que estuviera unida en aparente matrimonio e hijos: seis (6) días corridos.

- De padres, hermanos, abuelos, nietos, suegros, nuera y yernos: dos (2) días corridos.

d) Por enfermedad de un miembro del grupo familiar primario. Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar enfermo, en estado de gravedad debidamente acreditado, se otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes de hasta diez (10) días continuos o discontinuos por año calendario.

En todos los casos los profesionales deberán certificar el hecho invocado y la EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico y revocar este beneficio ante la constatación de irregularidades.

e) Por examen: para rendir examen de posgrado: hasta tres (3) días hábiles por examen con un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario, siempre que se trate de programas de estudio de nivel universitario y de interés a la actividad específica de la Empresa.

f) Por cada mudanza: un (1) día por año calendario.

g) Por cada donación de sangre: un (1) día.

h) Por citación judicial: se otorgará el tiempo necesario para el trámite con presentación del certificado correspondiente.

4. Licencias sin goce de haberes.

Cuando el profesional fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos en el orden Nacional, Provincial o Municipal en cualquier otro organismo que requiera representación gremial, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

En todos los casos incluidos en este punto el tiempo que dure esta licencia se considerará como efectivamente trabajado para computar la antigüedad a todos los efectos legales y convencionales.

Art. 18.- LICENCIAS POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Regirán al respecto las disposiciones de la ley que estuviere vigente en la materia a la época del infortunio.

Art. 19.- LICENCIA POR ENFERMEDAD INCULPABLE.

Los Profesionales gozarán de licencias por enfermedad inculpable según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Trabajo.

De igual modo, la obligación de notificar su enfermedad y someterse a los controles médicos, será establecida por dichas normas legales.

Se establece que en caso de disidencia entre el criterio de los médicos de la EMPRESA y del profesional, el mismo tendrá la obligación de someterse en forma inmediata a una Junta Médica que será integrada por los facultativos de las partes que deberán resolver de común acuerdo.

Las partes tendrán la obligación de acatar este dictamen médico de la Junta.

Art. 20.- FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

Serán de aplicación las Leyes 21.329 y 23.555 o las que las reemplacen o modifiquen en el futuro, incluyéndose los feriados de orden provincial.

Se considerará día no laborable con goce de haberes a todo el personal comprendido en el presente “Convenio” el 13 de Julio de cada año por celebrarse en esa fecha el día del Trabajador de la Electricidad. Sin perjuicio de lo señalado en caso de prestarse servicios en dichos días las horas trabajadas serán liquidadas como si se tratara de un día feriado, salvo aquellos profesionales con modalidad de Turnos Rotativos que por diagrama les corresponda prestar servicios en esa fecha. Ello con excepción de aquellos profesionales cuya presencia resulte indispensable para la atención del servicio a quienes se les otorgará en compensación el efectivo goce de dicho día en una fecha distinta.

Las “Partes”, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido feriado, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves.

IV. NIVELES. REMUNERACIONES. BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

Art. 21.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este “Convenio” será clasificado entre los niveles U-I a U-IV de acuerdo a lo establecido en el Art. 22.

Art. 22.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en el “Convenio” será clasificado entre los Niveles Laborales U-I a U-IV. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en este convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación asumirán la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición universitaria. Para ello deberán atender las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como toda otra función complementaria dentro del área de su incumbencia técnica que resulte funcionalmente necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, siempre que esto último no importe menoscabo moral y/o material, para el trabajador, en desmedro de la buena fe.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES FUNCIONALES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCION	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA
U-I	JOVEN PROFESIONAL	- Conocimientos básicos en la especialidad. Profesional en formación para desarrollar funciones y tareas de ejecución y aprendizaje en unidades organizativas. Experiencia laboral menor a 2 años. - Tiene Supervisión directa.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	- Conocimientos y experiencia profesional mayor a 2 años. Experiencia en áreas operativas. - Formación profesional media. - Asiste en la elaboración y supervisión de proyectos
U-III	PROFESIONAL ANALISTA	- Formación profesional, general y especializada para la función. - Elaboración y supervisión de proyectos - Relativa autonomía dentro de la competencia asignada.
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	- Especialista completamente formado. - Amplia experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras.

Art. 23.- SUELDO BASICO MENSUAL.

El sueldo básico para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVEL	FUNCION	SALARIO BASICO MENSUAL
U-I	JOVEN PROFESIONAL	$ 5.400
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	$ 6.750
U-III	PROFESIONAL ANALISTA	$ 8.640
U-IV	PROFESIONAL ESPECIALISTA	$ 11.070

Las sumas indicadas precedentemente son los valores mínimos del Sueldo Básico para cada nivel. La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales una suma adicional dentro de un mismo nivel laboral atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Esta suma se reflejará en su recibo de sueldos con la denominación de **“Incentivo Personal”** que no podrá superar el equivalente al 30% del Sueldo Básico del nivel laboral correspondiente.

Los salarios fijados en el presente “Convenio”, por todo concepto, absorberán hasta su concurrencia las remuneraciones abonadas por la EMPRESA al momento de entrada en vigencia del Convenio.

En caso de que producida la absorción, se observe un saldo a favor de los trabajadores, el mismo se continuará liquidando bajo el rubro “Incentivo Personal”.

Incremento salarial mediante cambio del Nivel Laboral.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles laborales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por sus merecimientos y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;

- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y/o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I Joven Profesional su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder los dos (2) años. Transcurrido dicho plazo la Empresa resolverá sobre la permanencia del trabajador en la misma. En tal caso procederá a su encuadramiento en la categoría de Profesional Asistente U-II

Art. 24.- BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA.

El personal incluido en el “Convenio” percibirá, en correspondencia a su capacitación universitaria y a la tarea que en virtud de la misma realiza, una “Compensación por Tarea Profesional Universitaria” con carácter remunerativo equivalente al veinte 20% de su Sueldo Básico Mensual de acuerdo a lo expresado en el Art. 23.

Art. 25.- ANTIGÜEDAD. COMPUTO Y BONIFICACION.

La antigüedad reconocida a todos los efectos es la existente al presente más el lapso de servicios continuos y efectivos que transcurra a partir de este Acuerdo.

Para el personal que ingresare a partir del presente Acuerdo el cómputo de antigüedad se efectuará sobre la base del tiempo de servicio en la EMPRESA.

Se computará también como servicios efectivos el tiempo transcurrido por desempeño de cargos electivos en la ASOCIACION o en el orden nacional, provincial o municipal.

En concepto de adicional por antigüedad desde los 5 años y hasta los 10 años de antigüedad inclusive, el profesional percibirá un 3% adicional de su Sueldo Básico.

Desde los 11 años y hasta los 20 años de antigüedad inclusive, el profesional percibirá un 7% adicional de su Sueldo Básico.

Desde los 21 años de antigüedad en adelante, el profesional percibirá un 10% adicional de su Sueldo Básico.

Art. 26.- ASIGNACIONES Y CONTRIBUCIONES FAMILIARES.

Se procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales vigente al momento en que se proceda al pago de estos beneficios.

Art. 27.- SUELDO MENSUAL CONFORMADO

Se define como sueldo mensual conformado la remuneración mensual, normal, habitual y permanente que por todo concepto perciba el trabajador universitario, el cual estará conformado por:

SUELDO BASICO MENSUAL
BONIFICACION POR TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA
ANTIGÜEDAD
MODALIDAD TURNOS ROTATIVOS
INCENTIVO PERSONAL (DE CORRESPONDER)

Art. 28.- BONO POR PRODUCTIVIDAD

La EMPRESA continuará liquidando a los trabajadores comprendidos en este convenio un bono por productividad anual sujeto a la reglamentación y condiciones de pago vigentes a la fecha.

Art. 29.- BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE)

1º) La EMPRESA abonará a su personal profesional una bonificación anual por eficiencia, de acuerdo con la siguiente escala y reglamentación.

Para abonar la bonificación anual por eficiencia se tendrá en cuenta el Sueldo Mensual Conformado definido en el art. 29 que el personal perciba al 31 de diciembre del año por el cual se le abona dicha bonificación.

EL MONTO BASE DE LA BONIFICACION SERA EL SIGUIENTE:

- Hasta 4 años inclusive el 50% del Sueldo Mensual Conformado del mes de pago.
- De 5 y hasta 9 años el 100% del Sueldo Mensual Conformado del mes de pago.
- De 10 años o más el 200% del Sueldo Mensual Conformado del mes de pago.

La antigüedad que se tomará en cuenta para determinar el monto base será la computada a partir de su ingreso en la Empresa al 31 de diciembre de cada año.

REGLAMENTACION PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA

La Bonificación Anual por Eficiencia se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

1º) Derecho a la bonificación.

a) Personal en actividad: comprende a todo el Personal en actividad al 31 de diciembre de cada año y que tengan uno (1) o más años de antigüedad.

b) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados durante el año calendario anterior.

2º) Personal con menos de un (1) año de antigüedad.

Se les liquidará el 8,33% del Sueldo Mensual Conformado por cada mes entero trabajado.

3º) La antigüedad a tener en cuenta para determinar el monto de la bonificación anual por eficiencia será la que se determine al 31 de diciembre.

4º) Personal egresado por su voluntad, fallecidos o jubilados.

La Bonificación Anual por Eficiencia se liquidará en base al Sueldo Mensual Conformado del último día trabajado y proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante el año, habida cuenta de las demás condiciones establecidas en esta reglamentación.

a) Al personal que al día de su renuncia por jubilación o de su fallecimiento, haya cumplido 180 días de trabajo en el año, se le debe abonar el total de la bonificación como si hubiese trabajado hasta el 31 de diciembre, de acuerdo con la reglamentación vigente.

b) Al personal que no hubiese cumplido los 180 días de trabajo en el año, la Bonificación se le liquidará proporcionalmente al tiempo trabajado, tomándose como base 360 días de trabajo y 180 días de trabajo para el profesional que fallece (180 igual a 100).

5º) Ausencias sin goce de sueldo.

Con o sin permiso previo, por cada día de ausencia la Bonificación se reducirá en un 3%.

6º) Permisos justificados sin goce de sueldo por enfermedad de familiares.

Para cada día de ausencia, se reducirá en un 3% del monto básico de la Bonificación.

7º) Permisos con goce de sueldo previstos o no en el C.C.T.

Los permisos que se otorguen no originarán descuentos de la Bonificación Anual por Eficiencia.

8º) Personal con Licencia por Enfermedad.

a) Al solo efecto del eventual pago de la bonificación anual por eficiencia, a los profesionales ausentes por enfermedad durante el año calendario, no se tendrán en cuenta las reducciones establecidas en los distintos apartados del C.C.T. o sea que se les liquidará sobre su Sueldo Mensual Conformado íntegro.

b) Serán de aplicación las normas que regulan el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia.

9º) Permisos gremiales con goce de sueldo.

Durante el período con permiso gremial, no se practicará deducción de la Bonificación.

10º) Medidas Disciplinarias.

a) Suspensiones: Por cada día de suspensión, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 15%.

b) Amonestaciones: Por cada amonestación o medida equivalente, la Bonificación se reducirá en un 5%.

11º) Faltas de Puntualidad.

a) Por cada llegada tarde, después de las 5 llegadas tarde en el mes, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 1%.

b) Por cada llegada tarde, después de las 13 llegadas tarde en el año, la Bonificación Anual por Eficiencia se reducirá en un 2%.

12º) Exclusiones.

Personal despedido con justa causa o con advertencia de despido.

a) En ningún caso corresponderá el pago de la Bonificación Anual por Eficiencia, cualquiera fuese el motivo de la cesantía.

b) Igual criterio se adoptará para los profesionales a quienes les hubiere aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de prevención de cese o medida equivalente.

c) En caso de despido sin justa causa se abonará la Bonificación Anual por Eficiencia en forma proporcional a la fracción del año trabajado.

13º) Las resoluciones que se adopten modificando situaciones del profesional concernientes a la aplicación de la presente reglamentación producirán automáticamente el reajuste de la Bonificación Anual por Eficiencia del año calendario considerado.

14º) Deducciones. Sobre la Bonificación Anual por Eficiencia, se practicarán en forma acumulativa las deducciones que, en cada caso pudieran corresponder.

15º) Fecha de Pago. La Bonificación Anual por Eficiencia se abonará:

Antigüedad	marzo	septiembre	enero
Hasta 4 años inclusive	12,5%	12,5%	25%
De 5 a 9 años	25%	25%	50%
Más de 10 años	50%	50%	100%

A los efectos de abonar el Sueldo Anual Complementario correspondiente a la BAE se tomará una doceava (12) parte de la misma.

Art. 30.- COMEDOR EN PLANTA

La Empresa brindará el beneficio de comedor en planta proporcionando el almuerzo de lunes a viernes al personal que gozará gratuitamente de la prestación. Si el comedor dejara de funcionar por cualquier causa, la Empresa arbitrará los medios para proveer una vianda adecuada para la alimentación de los trabajadores.

Dicho beneficio no tendrá carácter remuneratorio, considerándose comprendido dentro de lo previsto en el art. 103 bis, inciso a), de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 31.- COMPENSACION DE GASTOS POR COMISION DE SERVICIO

El profesional que por razones de servicios deba trasladarse fuera de su lugar de trabajo rendirá los gastos mediante declaración jurada de los mismos incorporando a dicha liquidación, los comprobantes respectivos. En todos los casos, se le anticipará al profesional el importe estimado de los gastos conforme a la duración prevista de la comisión de servicio.

Art. 32.- COMPENSACION DE GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo que requiera la internación del profesional comisionado por razones de servicios y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, la ART contratada por la EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica, por sí o a través de terceros y la EMPRESA asumirá los gastos correspondientes a traslado y estadía de un familiar o persona autorizada, cuando sea impostergable su presencia al lugar donde aquel se encuentre.

Art. 33.- MODALIDAD DE TRABAJO MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS

En la actualidad no existen posiciones comprendidas por este convenio que desempeñen jornadas de trabajo mediante la modalidad de turnos rotativos y/o fijos. En el caso que el personal profesional deba ser afectado a dicha modalidad de trabajo, las partes acordarán la implementación de una bonificación aplicable a dichos trabajadores. La definición de las características de la citada bonificación se realizará en el ámbito de la CAI, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 del presente convenio.

V. BENEFICIOS AL PERSONAL

Art. 34.- CAPACITACION Y FORMACION DEL PERSONAL

La EMPRESA definirá y llevará a cabo una política de capacitación y formación del personal profesional en todas sus áreas orientada a mejorar la calidad del servicio y a incrementar la productividad.

Dentro de este accionar y atendiendo al objetivo que se persigue la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que demande la preparación profesional específica e individual del personal cuando la misma sea de aplicación en su desenvolvimiento dentro de la EMPRESA. Cumpliendo ello, el profesional beneficiado deberá aplicar los conocimientos adquiridos y perfeccionados en beneficio de la Empresa por un lapso equivalente a la duración efectiva de la capacitación recibida. En caso de serle requerido el profesional tendrá la misión de capacitar a sus supervisados en la aplicación de las nuevas técnicas o conocimientos adquiridos. El programa de capacitación y su contenido serán puestos en conocimiento del personal y de la representación gremial a efectos de formular sugerencias que no tendrán carácter vinculante para la EMPRESA, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes de ella. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo a que la ASOCIACION cuenta con el ICAPE (Instituto de Capacitación Energética) las Partes exponen su voluntad de trabajar en conjunto en este tema.

Art. 35.- BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

La EMPRESA abonará a los trabajadores, en las oportunidades que cumplan veinte (20), veinticinco (25), treinta (30) y treinta y cinco (35) años de servicios una retribución especial equivalente a un monto igual al Sueldo Mensual Conformado percibido en el mes que cumpla la antigüedad mencionada. Al personal femenino se le otorgarán estos beneficios al cumplir diecisiete (17), veintidós (22), veintisiete (27) y treinta y dos (32) años de servicio. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40) en el caso del hombre y treinta y siete (37) en el de la mujer. La EMPRESA abonará esta bonificación dentro del mes siguiente a la fecha en que el trabajador cumpliera alguna de las antigüedades citadas.

Art. 36.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION

1) A todo Trabajador que se acoja a los beneficios de jubilación y tuviere hasta cinco años de antigüedad en la Empresa le serán abonados siete (7) meses de su Sueldo Mensual Conformado, suma que será aumentada en un cinco por ciento por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros. En ningún caso este beneficio podrá ser superior al equivalente a quince (15) meses del respectivo Sueldo Mensual Conformado.

Para acogerse a este beneficio se deberá iniciar el trámite jubilatorio dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario.

a) Esta bonificación se pagará sólo una vez que el Trabajador cese o renuncie efectivamente en el servicio.

b) LA EMPRESA se compromete a notificar en forma fehaciente al Trabajador que se encuentre en condiciones de iniciar el trámite jubilatorio en la primera oportunidad en que se alcance el límite legal mínimo necesario.

2) El pago de la bonificación prevista en el punto anterior se efectuará en base al cálculo del Sueldo Mensual Conformado que el Trabajador tuviere al último día en que forme parte del plantel de la Empresa, aunque en esa fecha estuviera ausente sin goce de sueldo.

A los fines de la liquidación de la presente bonificación se acuerda expresamente que las fracciones superiores a seis meses se consideren como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Art. 37.- PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio" y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones en la cuenta bancaria indicada por la Asociación.

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban dichos profesionales, debiendo la EMPRESA actuar como agente de retención de los importes resultantes, los que se depositarán en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACION dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones.

Tanto para las contribuciones como para los aportes la Empresa entregará a la Asociación sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el "Convenio" que fueran ascendidos por la EMPRESA para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el ANEXO I, la misma continuará efectuando las contribuciones y retenciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe adherido al sistema y trabajando bajo relación de dependencia en la Empresa.

Art. 38.- SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

a) En caso de fallecimiento del trabajador, sus deudos con derecho a acceder a la misma tendrán derecho a percibir la indemnización correspondiente prevista en el artículo Nº 248 de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) En todos los casos, la Empresa se hará cargo del seguro de vida obligatorio establecido en el Decreto 1567/74.

c) En forma adicional a lo establecido en los puntos precedentes, la Empresa continuará brindando al personal encuadrado en el presente convenio, el beneficio de un seguro colectivo de vida, con las siguientes características, sujeto a la disponibilidad de las mismas bajo términos similares en el mercado de seguros:

Riesgos Cubiertos:

Fallecimiento.

Doble indemnización por muerte accidental.
Hasta 65 años

Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente.
Hasta 65 años

Incapacidades parciales permanentes por accidente.
Hasta 65 años

Indemnización adicional del 100% del Capital por Muerte por el nacimiento de Hijo Póstumo.
Hasta 65 años

Cirugía Arterio-Coronaria, Médula ósea, Corazón, Pulmón, Hígado, Riñón, Corazón y Pulmón.
Hasta 65 años

• En caso de fallecimiento del trabajador asegurado, el/los beneficiarios, percibirán una suma equivalente a diez (10) veces su Sueldo Básico Conformado, la cual será abonada al/los beneficiarios en caso de muerte o invalidez total y permanente que le impidiera desarrollar una actividad laboral remunerada.

• En caso de fallecimiento del trabajador trasladado con carácter transitorio, la Empresa tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales de aquél desde el lugar de su residencia eventual al de su domicilio. Previamente a elegir la compañía aseguradora que brindará la cobertura indicada en la cláusula c) del presente, la Empresa dará a conocer a la Asociación los antecedentes y condiciones de contratación del seguro antes mencionado, a efectos que la entidad gremial pueda formular las observaciones que estime corresponder, dentro de un lapso de cinco días.

Art. 39.- SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

La Empresa reconoce a la Obra Social de los Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (OSPUAYE) como Obra Social de la actividad para el personal comprendido en este Convenio, con ajuste a la legislación vigente.

Art. 40.- ASIGNACION ANUAL COMPLEMENTARIA POR TURISMO

La EMPRESA abonará al personal en actividad una suma adicional en concepto de contribución al turismo social, la que será equivalente a un salario mínimo vital y móvil vigente al mes de octubre de cada año, la cual se hará efectiva juntamente con las remuneraciones de dicho mes en una sola cuota.

VI. REPRESENTACION GREMIAL

Art. 41.- REPRESENTACION GREMIAL

La Empresa reconoce a APUAYE como representante exclusiva de los profesionales universitarios en el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario 467/98.

El número de Delegados del personal se ajustará a la proporcionalidad de la Ley Nº 23.551 teniendo éstos un crédito horario mensual de ocho (8) horas, lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicios.

Asimismo, los profesionales designados para participar en el Congreso de Delegados de APUAYE y/o Comisión Paritaria gozarán de licencia con goce de haberes limitada a los tiempos que deban emplear en asistir a esos eventos.

La Asociación solicitará por escrito los pertinentes permisos gremiales con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas, con referencia a la anticipación la Empresa contemplará las excepciones que puedan darse.

La Empresa concederá permisos gremiales sin goce de haberes de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 23.551 a los profesionales que ocupen cargos electivos o representativos en la Asociación.

Sin perjuicio de ello, la Empresa asume el compromiso de reconocer un (1) permiso gremial con goce de sueldo para un profesional que ocupe cargos electivos y deje de prestar servicios para desarrollar tareas sindicales.

Art. 42.- APORTES DEL PERSONAL

En materia de cuota sindical u otras retenciones, la Empresa, se ajustará a las disposiciones legales vigentes.

Las retenciones efectuadas serán depositadas en las cuentas que la entidad gremial indique, dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, acompañadas de planillas en las que se detallará la suma retenida a cada uno de los trabajadores, con indicación del concepto de que se trate.

Art. 43.- CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL

La EMPRESA contribuirá a la acción social que desarrolla la ASOCIACION mediante una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio". Dicha contribución será transferida a una cuenta bancaria indicada por la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones y simultáneamente se entregará a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

Art. 44.- CONTRIBUCION SOLIDARIA

Se establece una contribución solidaria a favor de APUAYE y a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) calculado sobre la totalidad de las remuneraciones brutas que estos perciban por todo concepto, con sustento en los términos de lo normado en el art. 9, primer párrafo, de la Ley 14.250, Dto. Nº 1135/04.

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo. Los profesionales afiliados a APUAYE compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de cinco (5) años a partir del 1.1.12.

Art. 45.- DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL

La EMPRESA colocará en distintos lugares de trabajo a convenir con la ASOCIACION vitrinas para su utilización en la difusión de la actividad gremial.

La EMPRESA entregará la dirección de correo electrónico corporativo del personal encuadrado en el presente "Convenio", a los efectos que la ASOCIACION pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

Todas las comunicaciones deberán ser refrendadas por las autoridades de APUAYE.

ANEXO I

PERSONAL EXCLUIDO

Quedan únicamente excluidos del presente Convenio Colectivo de Trabajo el personal universitario que se desempeñe como Ejecutivo de la Empresa, entendiéndose por tales sólo a quienes ocupen en forma definitiva los cargos que se detallan a continuación:

Nº de Orden	Cargo
1	Gerente General
2	Gerente Producción
3	Jefe Auscultación
4	Jefe de Operaciones
5	Jefe de Mantenimiento
6	Asesor Jurídico
7	Jefe de RR.HH.

ANEXO II

COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION

ACTA ACUERDO

CONFORMACION COMISION DE AUTOCOMPOSICION
E INTERPRETACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2011 (27-12-2011), entre la Empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A. en adelante LA EMPRESA, con domicilio constituido en Av. España 3301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Rodolfo Bettinsoli y Federico E. Polemann con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio legal en Reconquista 1048, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge Arias, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo Faiguenblat, convienen lo siguiente:

PRIMERO. Constituir la "Comisión de Autocomposición e Interpretación" (C.A.I.), establecida en el art. 7 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes y establecer las normas para su funcionamiento.

SEGUNDO. Los integrantes de la misma se detallan a continuación:

Miembros Titulares:

• Ing. Jorge Arias e Ing. José Antonio ROSSA (APUAYE).
• Rodolfo Bettinsoli y Federico E. Polemann (LA EMPRESA).

TERCERO. Las condiciones y normativas para el funcionamiento de la C.A.I. se enuncian a continuación:

3.1) La C.A.I. deberá reunirse ante el requerimiento de cualquiera de las partes. Cuando se invoquen razones de urgencia, graves e impostergables, la C.A.I. deberá abocarse al tratamiento del o los temas sometidos a su consideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recepcionada la convocatoria.

Para el tratamiento de situaciones que no sean las citadas precedentemente o de temas vinculados a la interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo, la reunión de la CAI deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria.

3.2) La Convocatoria deberá ser cursada por la convocante en forma fehaciente que a los fines de la presente se entiende (por escrito, fax, e-mail, etc.), indicando el temario correspondiente, quedando a su cargo la confirmación de la debida recepción por todos los interesados.

3.3) Las reuniones de la C.A.I. pueden llevarse a cabo indistintamente en la sede de la Empresa o sede de APUAYE en el horario a designar en cada caso. Podrán proponerse otros lugares de reunión, previa conformidad de los restantes integrantes de la Comisión.

3.4) La C.A.I. deberá expedirse acerca de los diferendos o temas puestos a su consideración en un plazo que no podrá ser superior a los quince (15) días hábiles a partir de su tratamiento. Si transcurrido dicho plazo, las partes no llegaran a un acuerdo, cualquiera de ellas podrá tomar cualquier acción a la que tuviera derecho conforme la normativa aplicable.

3.5) Las resoluciones deberán ser adoptadas con el acuerdo de al menos un miembro de cada una de las partes.

3.6) Se labrará un acta circunstanciada en la que se indicarán los temas tratados en el marco de la C.A.I., que será suscripta por los presentes, procediéndose a su archivo en forma ordenada.

3.7) Al arribarse a una interpretación o solución definitiva respecto de los temas puestos a consideración de la Comisión, se deberán enumerar correlativamente las actas celebradas para su archivo.

Las resoluciones que adopte la CAI tendrán carácter convencional y serán de cumplimiento efectivo y obligatorio en todo el ámbito de la Empresa.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil once, entre Hidroeléctrica El Chocón S.A. en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Av. España 3301, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los señores Rodolfo Bettinsoli y Federico E. Polemann con el patrocinio legal del Dr. José Zabala, por una parte, y, por la otra, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), en adelante la ASOCIACION, Personería Gremial Nº 698, con domicilio en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero Jorge ARIAS, con el patrocinio legal del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT en conjunto las “Partes”, convienen:

Que en el día de la fecha las partes han firmado un Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación al personal universitario que presta servicios en la Empresa.

Que se ha establecido como fecha de vigencia del mencionado convenio el día 1/1/2012.

Que la empresa ha manifestado su necesidad de contar con un plazo mayor al previsto para la aplicación de dicho convenio, habida cuenta de las formalidades que debe cumplir para producir el alta de los trabajadores, ajuste de sus datos registrales y sistema de liquidación e implementación de las nuevas condiciones que pudieren emerger de dicho convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: que la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en el día de la fecha se realizará a partir del 1 de marzo de 2012. Ello sin perjuicio del devengamiento de las contribuciones para “PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS” (FOCOM) y a la “CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL” (ACCION SOCIAL), previstas en los artículos 37 y 43, respectivamente, las que se liquidarán los porcentajes previstos en acta acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2011, desde el 1 de enero de 2012 pagaderos con las contribuciones del mes de marzo de 2012.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto pudiendo cualquiera de las partes presentar esta Acta para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 674/2012

Registros Nº 510/2012 y Nº 511/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.455.416/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.455.416/11, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (CCUOMM) y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), ambos por la parte sindical y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la entidad empresaria de marras ha suscripto con cada una de las asociaciones sindicales citadas en el considerando precedente, los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 562/09 y Nº 620/11, respectivamente.

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.455.416/11, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los Acuerdos sujetos a homologación, las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal de los buques, barcazas tanque y embarcaciones tipo “supply”, que se desempeñan en empresas asociadas a la cámara empresaria signataria, conforme surge de las pautas fijadas en los instrumentos acompañados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, las partes signatarias han ratificado a fojas 13 y 14 el contenido y firmas de dichos Acuerdos.

Que las partes acreditan la representación que invocan tal como surge de las constancias de autos y de lo manifestado en el segundo párrafo de fojas 15 por el Departamento de Relaciones Laborales Nº 3.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.455.416/11, celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (CCUOMM) y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), ambos por la parte sindical, y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.455.416/11, celebrado entre la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, por la parte sindical, y la ASOCIACION CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (C.A.E.N.A), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 8/10 y 11/12, del Expediente Nº 1.455.416/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.455.416/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 674/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 8/10 y 11/12, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 510/12 y 511/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los Señores Claudio Pablo López; Máximo PADILLA, Andrés NADAL, Roberto SYLVESTER, Silvio RUOCCO y Manuel MURO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), por una parte, y los Sres. Marcos R. CASTRO, Jorge P. TIRAVASSI y Carlos CASIME en representación del CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE (CCUOMM), y los Señores Enrique Omar SUAREZ, Jorge VARGAS, Rigoberto SUAREZ y Felipe BRIGHINA por el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto del personal embarcado que presta servicios en las empresas asociadas a la C.A.E.N.A. y que es representado por las entidades sindicales mencionadas. Dicha Acta Acuerdo se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL: Se conviene, para todo el personal de los buques y barcazas tanque y embarcaciones tipo “supply” de las empresas asociadas a la CAENA representado por las entidades sindicales firmantes, un incremento salarial del treinta por ciento (30%) sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2011, el que se efectivizará en tres (3) etapas, y de acuerdo con el siguiente esquema:

1.- A partir del 1 de abril de 2011, un incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011. El incremento correspondiente al mes de abril de 2011, y los adicionales que correspondan, se abonarán juntamente con los salarios del mes de mayo de 2011.

2.- A partir del 1 de julio de 2011, otro incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011.

3.- A partir del 1 de noviembre de 2011, un tercer incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011, totalizando de esta manera el antes indicado incremento total del treinta por ciento (30%) para cada categoría respecto de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2011.

En el ANEXO I, que forma parte integral e indivisible del presente, se indican los sueldos básicos para buques y barcazas tanque y embarcaciones tipo "supply" vigentes a partir del 1 de abril de 2011, del 1 de julio de 2011 y del 1 de noviembre de 2011, respectivamente, los que serán utilizados para el cálculo de los correspondientes adicionales establecidos, de conformidad con los acuerdos y el Convenio Colectivo de Trabajo vigentes suscritos entre la Cámara y las entidades sindicales firmantes de la presente.

SEGUNDA: VIGENCIA: Los valores indicados en la presente Acta Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012. Las partes se comprometen a reunirse, a más tardar en febrero de 2012, para iniciar las negociaciones sobre el acuerdo salarial para el ejercicio siguiente.

TERCERA: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a garantizar la armonía laboral y la estabilidad en el empleo durante el período de vigencia del mismo, absteniéndose de adoptar cualquier medida que pueda alterar la paz social, en tanto el presente acuerdo sea cumplido íntegramente.

CUARTA: HOMOLOGACION: Las partes solicitarán la homologación del presente.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y dos para homologación.

ANEXO I

Cargo	Escala	Sueldo Básico 31/3/11	Sueldo Básico 1/4/11	Sueldo Básico 1/7/11	Sueldo Básico 1/11/11
Capitán	115	$ 11.651,01	$ 12.816,11	$ 13.981,21	$ 15.146,31
1er. Oficial	82	$ 8.310,28	$ 9.141,31	$ 9.972,34	$ 10.803,36
2do. Oficial	62	$ 6.281,23	$ 6.909,35	$ 7.537,48	$ 8.165,60
3er. Oficial	62	$ 6.281,23	$ 6.909,35	$ 7.537,48	$ 8.165,60
Contramaestre	55	$ 5.574,26	$ 6.131,69	$ 6.689,11	$ 7.246,54
Mecánico	55	$ 5.574,26	$ 6.131,69	$ 6.689,11	$ 7.246,54
Primer Bombero	55	$ 5.574,26	$ 6.131,69	$ 6.689,11	$ 7.246,54
Primer Cocinero	55	$ 5.574,26	$ 6.131,69	$ 6.689,11	$ 7.246,54
Primer Mozo	55	$ 5.574,26	$ 6.131,69	$ 6.689,11	$ 7.246,54
Primer Cabo	55	$ 5.574,26	$ 6.131,69	$ 6.689,11	$ 7.246,54
Segundo Cocinero	51	$ 5.167,06	$ 5.683,77	$ 6.200,47	$ 6.717,18
Segundo Bombero	51	$ 5.167,06	$ 5.683,77	$ 6.200,47	$ 6.717,18
Segundo Mozo	42	$ 4.257,36	$ 4.683,10	$ 5.108,83	$ 5.534,57
Engrasador	42	$ 4.257,36	$ 4.683,10	$ 5.108,83	$ 5.534,57
Marinero	42	$ 4.257,36	$ 4.683,10	$ 5.108,83	$ 5.534,57
Ayte. de Cocina	42	$ 4.257,36	$ 4.683,10	$ 5.108,83	$ 5.534,57

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2011, se reúnen los Señores Claudio Pablo López; Máximo PADILLA, Andrés NADAL, Roberto SYLVESTER, Silvio RUOCCO y Manuel MURO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS NAVIERAS Y ARMADORAS (CAENA), por una parte, y los Sres. Santiago A. FERRADA, Ariel DELGADO y Héctor GRASSO en representación de la ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, por la otra; a los efectos de celebrar el siguiente Acta Acuerdo respecto del personal embarcado que presta servicios en las empresas asociadas a la C.A.E.N.A. y que es representado por la entidad sindical mencionada. Dicha Acta Acuerdo se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INCREMENTO SALARIAL: Se conviene, para todo el personal de los buques y barcazas tanque y embarcaciones tipo "supply" de las empresas asociadas a la CAENA representado por la entidad sindical firmante, un incremento salarial del treinta por ciento (30%) sobre los salarios vigentes al 31 de marzo de 2011, el que se efectivizará en tres (3) etapas, y de acuerdo con el siguiente esquema:

1.- A partir del 1 de abril de 2011, un incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011. El incremento correspondiente al mes de abril de 2011, y los adicionales que correspondan, se abonarán juntamente con los salarios del mes de mayo de 2011.

2.- A partir del 1 de julio de 2011, otro incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011.

3.- A partir del 1 de noviembre de 2011, un tercer incremento salarial del diez por ciento (10%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría vigentes al 31 de marzo de 2011, totalizando de esta manera el antes indicado incremento total del treinta por ciento (30%) para cada categoría respecto de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2011.

SEGUNDA: VIGENCIA: Los valores indicados en la presente Acta Acuerdo tendrán vigencia hasta el 31 de marzo de 2012. Las partes se comprometen a reunirse, a más tardar en febrero de 2012, para iniciar las negociaciones sobre el acuerdo salarial para el ejercicio siguiente.

TERCERA: PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a garantizar la armonía laboral y la estabilidad en el empleo durante el período de vigencia del mismo, absteniéndose de adoptar cualquier medida que pueda alterar la paz social, en tanto el presente acuerdo sea cumplido íntegramente.

CUARTA: HOMOLOGACION: Las partes solicitarán la homologación del presente.

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos para cada parte y uno para homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 676/2012

Registro Nº 509/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.704/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 del Expediente Nº 1.487.704/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES - "CAVEA", ratificado a fojas 40 y 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los agentes negociadores convienen el pago de una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), la que se abonará en el curso de la primera quincena del mes de enero de 2012, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES - "CAVEA", que luce a foja 5 del Expediente Nº 1.487.704/11, ratificado a fojas 40 y 41, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.487.704/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.704/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 676/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 509/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

S.M.A.T.A. - C.A.V.E.A.

BONO FIN DE AÑO 2011

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen por una parte C.A.V.E.A. (Cámara Argentina de Verificadores de Automotores), representada en este acto por su Sr. Presidente D. Horacio A. Marcucci, por su Sr. Vicepresidente D. Martín H. Serrano y por su Sr. Secretario D. Guillermo D. Fernández Boan; y por la otra parte lo hace el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), representada en este acto por los Sres. D. Ricardo Pignanelli, D. Gustavo A. Morán y D. Ricardo De Simone; ambas partes denominadas en su conjunto las PARTES, quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las empresas comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 594/10, que realizan Verificación Técnica Vehicular en el territorio de la provincia de Buenos Aires, reconocen a sus trabajadores convencionados, ingresados antes del 1° de septiembre del corriente año, una suma de pesos QUINIENTOS ($ 500.-) en concepto de bonificación extraordinaria en razón de las particularidades del año 2011 que finaliza por lo que no tendrá carácter remunerativa

SEGUNDO: Esta bonificación se abonará en el curso de la primera quincena del mes de enero de 2012.

TERCERO: Las PARTES solicitarán al Ministerio de Trabajo la homologación del presente Acuerdo, comprometiéndose a concurrir a las audiencias para la ratificación de este acuerdo que fijen previamente.

Sin otro particular, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 677/2012

Registro Nº 508/2012

Bs. As., 17/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.459.202/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.459.202/11 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (CEIC), cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes pactan condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo con vigencia a partir del mes de julio de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE INFORMACION, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (CEIC), obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.459.202/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 1.459.202/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 440/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.459.202/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 677/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 508/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.459.202/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil once siendo las 17.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor Juan Carlos Alvarez, Secretario General, D.N.I. Nº 4.514.724, por su Tesorero S. Jorge Raúl Tagliabue L.E: 4.514.723, por Horaz N. G. Mair, D.N.I. Nº 92.055.653, y por Ramon Alberto Medina, D.N.I. Nº 13.095.248, con domicilio en la calle Lavalle 1773, piso 1º, Of. "B", de la Ciudad de Buenos Aires y por una parte y por la otra lo hacen por la CAMARA DE EMPRESAS DE INFORMACION COMERCIAL (C.E.I.C.), con domicilio en Sarmiento 846, piso 4º, Of. "B", de la Ciudad de Buenos Aires, representada y asesorada legalmente por su apoderado y abogado Dr. Julián Alejandro Herrero, quienes suscriben el presente acuerdo, aplicable al personal encuadrado en el CCT 440/06 oportunamente suscripto por las partes, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ASOCIACION DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS DE INFORMACION (A.P.E.I.), representada por su Secretario General

PRIMERA: Las partes acuerdan:

1.- Un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) a partir del 1º de julio de 2011, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2011.

2.- Un incremento salarial del 10% (diez por ciento) a partir del 1º de noviembre de 2011, que se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 1º de julio de 2011.

3.- El pago de una suma adicional no remunerativa de $ 500 (quinientos pesos) que tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2012. Esta suma no será tenida en consideración a los fines del cálculo de ningún concepto legal y/o convencional y será denominada como "Adicional no remunerativo acuerdo 2011".

Los básicos de convenio que regirán, con los incrementos señalados, serán los siguientes:

Categoría	Vigencia	Vigencia	Vigencia
	30/6/2011	1/7/2011	1/11/20111
AUXILIAR	2.988	3.586	3.944
JUNIOR	3.136	3.763	4.139
SEMISENIOR	3.436	4.123	4.535
SENIOR	3.886	4.663	5.129
SUPERVISOR	5.079	6.095	6.705
REDACTOR	2.541	3.049	3.354
INFORMANTE	3.136	3.763	4.139
REPORTER REDACTOR	3.436	4.123	4.535
VENDEDOR A	2.391	2.869	3.156
ASPIRANTE	2.501	3.001	3.301

4.- Un incremento del 20% (veinte por ciento) a partir del 1º de julio de 2011 que se aplicará sobre el valor de los informes y/o balances al 30 de junio de 2011 que corresponden a las categorías redactores, informantes y reporter redactor y un incremento del 10% (diez por ciento) a partir del 1º de noviembre de 2011 que se aplicará sobre el valor de los informes y/o balances al 1º de julio de 2011 que corresponden a las categorías redactores, informantes y reporter redactor.

5.- Se fija en $ 6.000 (pesos seis mil) el tope salarial mensual por empleado a los fines de: "Fondo Convencional Ordinario".

SEGUNDA: Los incrementos porcentuales y suma adicional no remunerativa mencionados precedentemente se entienden referidos a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, los referidos incrementos porcentuales y la suma adicional no remunerativa se abonarán en forma proporcional a la jornada pactada.

TERCERA: En el caso de aumentos otorgados unilateralmente por el empleador sólo podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los incrementos que surgen de los puntos 1 y 2 de la cláusula PRIMERA, aquellos que hubieran sido otorgados en el transcurso del presente año. Asimismo serán compensables los mayores valores remunerativos que las Empresas hayan reconocido a los trabajadores ingresados a partir del 1 de enero de 2011 sobre los salarios básicos previstos en este acuerdo.

CUARTA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1º de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012.

OCTAVA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.

Atento el acuerdo arribado ambas partes por sí solicitan se dicte un acto administrativo y se proceda a la respectiva homologación.

Siendo las 18.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 681/2012

Registro Nº 534/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.472.683/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.472.683/11, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el CLUB BELGRANO ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, ratificado a fojas 7, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convinieron beneficios salariales, con vigencia a partir del mes de septiembre de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y el CLUB BELGRANO ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.472.683/11, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.472.683/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo 462/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.472.683/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 681/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 534/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2011, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), Seccional Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Héctor Garnier, Secretario General de la Seccional Buenos Aires, Sr. Marcelo Orlando, Secretario Gremial Seccional Buenos Aires, y los señores Del Castillo, Reinaldo Martino y Zapata, Daniel, en su carácter de Delegados del Personal con el patrocinio letrado del Dr. Hernán Maiuro por una parte, y por la otra, el CLUB BELGRANO ASOCIACION CIVIL representada en este acto por el Sr. Carlos Garcia Chafuen, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Matías M. Toribio, celebran el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo abarca a los trabajadores con jornada completa del Club Belgrano, en los términos de los art. 6 del CCT 462/06.

SEGUNDA: El CLUB BELGRANO otorgará a los trabajadores bajo relación de dependencia de jornada completa, a partir de la remuneración del mes de septiembre de 2011, un adicional denominado “Adicional Comida Club Belgrano - Utedyc” de carácter remunerativo y que será equivalente al 20% (Veinte por ciento) del sueldo básico previsto para la 3ª Categoría del Personal de Servicios y Maestranza del CCT 462/06.

En consecuencia, tomando la escala salarial vigente al mes de agosto de 2011, el “Adicional Club Belgrano S.-Utedyc” será de $ 712,80 (Pesos setecientos doce con 80/100) y se incrementará con las actualizaciones salariales que se fijen sobre la categoría convencional referida.

TERCERA: Reglamentación del adicional: Este adicional pretende otorgar a los trabajadores de la Institución una suma de dinero a los efectos de “colaborar” con los gastos en que incurren los trabajadores diariamente en concepto de almuerzo y/o merienda. En virtud de ello, ambas partes son contestes en destacar los siguientes extremos objetivos, como necesarios para que los trabajadores sean acreedores al adicional convenido.

a) Conforme lo expuesto en la cláusula segunda del presente convenio, tendrán legitimidad para percibir el adicional convenido, solo aquellos trabajadores que se encuentren vinculados a la Institución a través de un contrato de trabajo desarrollando una jornada completa (cfr. art. 6° CCT 462/06). Es decir que, aquellos trabajadores contratados bajo la modalidad a “Tiempo Parcial” (cfr. art. 7° CCT 462/06), no tendrán legitimidad para la percepción del referido adicional.

b) En atención a la naturaleza del adicional aquí convenio (gastos por comida), aquellos trabajadores que gocen de las licencias consagradas en o por los artículos 14°, incs. B) y E); art. 15° y/o art. 29° del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06 y concordantes, no percibirán el adicional correspondiente al mes o días en que se encontraren bajo alguna de las licencias indicadas (y/o las que en el futuro se consagren) y/o en su caso, percibirán la parte proporcional a los días efectivamente trabajados durante dicho mes. A tales efectos, ambas partes destacan que para el cálculo proporcional del adicional deberá dividirse el monto indicado en la cláusula tercera por 25, multiplicando dicho cociente por la cantidad de días efectivamente trabajados durante el mes en cuestión. El monto que arroje esta última operación será el valor proporcional del adicional que deberá percibir el trabajador que goce —durante el mes en cuestión— de alguna de las licencias indicadas en el presente inciso.

En prueba de conformidad, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 682/2012

Registros Nº 514/2012 y Nº 515/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.446.461/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por el sector gremial, y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), por el sector empleador, ratificado a foja 16 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente Nº 1.446.461/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido modificar los salarios básicos de convenio, los rubros Suplemento Fijo y Presentismo, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.462.019/11 agregado como foja 28 al Expediente Nº 1.446.461/11 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por el sector gremial, y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), por el sector empleador, ratificado a fojas 47/48 por medio de las Actas que integran el mismo, del Expediente Nº 1.446.461/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes, por medio de dicho Acuerdo, han convenido incrementar el valor del concepto Bonificación Personal Interior de Mina, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de los Acuerdos operan a partir del mes de abril de 2011.

Que los Acuerdos se han celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 Rama Extractiva, del cual el sector gremial es signatario.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos se corresponden con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 8/11 celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), del Expediente Nº 1.446.461/11, ratificado a foja 16 por medio del Acta integrante del mismo, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.462.019/11 agregado como foja 28 al Expediente Nº 1.446.461/11, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) y la empresa YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD), ratificado a fojas 47/48 por medio del Acta que integra el mismo, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 8/11 y el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.462.019/11 agregado como foja 28 al Expediente Nº 1.446.461/11 y las Actas de ratificación de foja 16 y de fojas 47/48 integrantes de los mismos, del Expediente Nº 1.446.461/11.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.446.461/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 682/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/11 del expediente de referencia, y el acuerdo de fojas 2 del expediente 1.462.019/11 agregado como fojas 28, quedando registrados bajo los números 514/12 y 515/12, respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor LAPLACE —Secretario General—, Carlos ALMIRON —Secretario adjunto—, la Sra. María Elena ISASMENDI —Secretaria de Acción Social— y el Sr. Antonio Julián GARCIA —Secretario General Seccional Farallón Negro y por la otra YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) representada por los Sres. Ingeniero Alberto SALMUNI, la Dra. Marcela Claudia AULETA y el Dr. Antonio Manuel ESTEVEZ, en su carácter de Secretario de Directorio, letrada apoderada y letrado patrocinante quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias, teniendo en consideración el acuerdo celebrado para la actividad (CC 38/89) con fecha 3 de mayo de 2011 entre AOMA Y LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme lo establecido en el anexo I que forma parte integrante de este acuerdo con vigencia a partir del 1º de abril de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012.

2.- Las partes convienen asimismo en eliminar a partir del mes de mayo de 2011 el rubro “SUPLEMENTO FIJO” que se abonaba hasta el mencionado mes. El monto que se venía abonando por tal concepto se incorporará al rubro “PRESENTISMO”.

3.- Por ello las partes acuerdan que para todos los trabajadores integrantes del escalafón correspondiente a la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA) la suma correspondiente al rubro “PRESENTISMO” a partir del 1º de abril de 2011 será de $ 200.- Esta suma absorberá en cada caso el monto correspondiente al rubro “SUPLEMENTO FIJO” que hasta la fecha indicada se abonaba en los Sectores MINA, PLANTA Y SUPERFICIE.

4.- Las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

5.- En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en seis ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

MINA

AUMENTO DEL 25% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE: ABRIL

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	INTERIOR MINA	TURNO ROTATIVO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS	TOTAL
		1%	10.0%	55.0%	7.0%		0.0972	
1	2,602.40	520.48	260.24	1,431.32	182.17	200.00	252.95	5,449.57
2	2,663.60	532.72	266.36	1,464.98	186.45	200.00	258.90	5,573.01
3	2,763.26	552.65	276.33	1,519.79	193.43	200.00	268.59	5,774.05
4	2,828.46	565.69	282.85	1,555.65	197.99	200.00	274.93	5,905.57
5	2,918.01	583.60	291.80	1,604.90	204.26	200.00	283.63	6,086.20

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE: SEPTIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	INTERIOR MINA	TURNO ROTATIVO	PRESENTISMO	HORAS NOCTURNAS	TOTAL
		1%	10.0%	55.0%	7.0%		0.0972	
1	2,768.96	553.79	276.90	1,522.93	193.83	200.00	269.14	5,785.54
2	2,834.07	566.81	283.41	1,558.74	198.38	200.00	275.47	5,916.88
3	2,940.11	588.02	294.01	1,617.06	205.81	200.00	285.78	6,130.79
4	3,009.48	601.90	300.95	1,655.22	210.66	200.00	292.52	6,270.73
5	3,104.76	620.95	310.48	1,707.62	217.33	200.00	301.78	6,462.92

PLANTA

AUMENTO DEL 25% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE: ABRIL

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	BONIF. 4º T.	TURNO ROTATIVO	HORAS NOCTURNAS	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
		1%	10.0%	12.3%	7.0%	0.0716			
1	2,602.42	520.48	260.24	320.10	182.17	186.28	200.00	113.00	4,384.69
2	2,663.60	532.72	266.36	327.62	186.45	190.66	200.00	113.00	4,480.41
3	2,763.26	552.65	276.33	339.88	193.43	197.79	200.00	113.00	4,636.34
4	2,828.46	565.69	282.85	347.90	197.99	202.46	200.00	113.00	4,738.36
5	2,918.01	583.60	291.80	358.91	204.26	208.87	200.00	113.00	4,878.46

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE: SEPTIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	BONIF. 4º T.	TURNO ROTATIVO	HORAS NOCTURNAS	PRESENTISMO	ADICIONAL	TOTAL
		1%	10.0%	12.3%	7.0%	0.0716			
1	2,768.97	553.79	276.90	340.58	193.83	198.20	200.00	113.00	4,645.28
2	2,834.07	566.81	283.41	348.59	198.38	202.86	200.00	113.00	4,747.12
3	2,940.11	588.02	294.01	361.63	205.81	210.45	200.00	113.00	4,913.03
4	3,009.48	601.90	300.95	370.17	210.66	215.42	200.00	113.00	5,021.58
5	3,104.76	620.95	310.48	381.89	217.33	222.24	200.00	113.00	5,170.65

SUPERFICIE

AUMENTO DEL 25% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE: ABRIL

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	TURNO ROTATIVO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T.	TOTAL
		1%	10.0%	7.0%		12.3%	
1	2,602.40	520.48	260.24	182.17	200.00	320.10	4,085.39
2	2,663.60	532.72	266.36	186.45	200.00	327.62	4,176.75
3	2,763.26	552.65	276.33	193.43	200.00	339.88	4,325.55
4	2,828.46	565.69	282.85	197.99	200.00	347.90	4,422.89
5	2,918.01	583.60	291.80	204.26	200.00	358.91	4,556.58

AUMENTO DEL 8% SOBRE EL BASICO A PARTIR DE: SEPTIEMBRE

CATEGORIA	BASICO	ANTIGÜEDAD	ZONA	TURNO ROTATIVO	PRESENTISMO	BONIF. 4º T.	TOTAL
		1%	10.0%	7.0%		12.3%	
1	2,768.96	553.79	276.90	193.83	200.00	340.58	4,334.05
2	2,834.07	566.81	283.41	198.38	200.00	348.59	4,431.26
3	2,940.11	588.02	294.01	205.81	200.00	361.63	4,589.58
4	3,009.48	601.90	300.95	210.66	200.00	370.17	4,693.16
5	3,104.76	620.95	310.48	217.33	200.00	381.89	4,835.41

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 2011 se reúnen por una parte los representantes de YMAD (YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO), el Ingeniero Alberto Diego SALMUNI y la Doctora Marcela Claudia AULETA en su carácter de Secretario de Directorio y abogada apoderada miembros de la Comisión Negociadora y por la otra los representantes de AOMA (ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA), Sres. Héctor LAPLACE, Humberto ARAYA y Sra. María Elena ISASMENDI en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina, Tesorero y Secretaria de Acción Social respectivamente, convienen celebrar el presente acuerdo:

Incrementar el valor del concepto “BONIFICACION PERSONAL INTERIOR DE MINA” para los trabajadores que reciben dicha bonificación. Dicho incremento se aplicará en un 25% a partir del 1º de abril de 2011, en un 8% a partir del mes de setiembre de 2011.

Las partes de común acuerdo suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación y en la fecha y lugar arriba indicados, y se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación este acuerdo para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 683/2012

Registro Nº 535/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.487.703/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 del Expediente Nº 1.487.703/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, ratificado a fojas 40, 41 y 42, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, conforme los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que en relación con las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, cabe destacar que conforme el compromiso asumido en la cláusula 5º, en futuros acuerdos las partes establecerán el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 22 del Expediente Nº 1.487.703/11, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 22 del Expediente Nº 1.487.703/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.487.703/11

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 683/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 535/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

Entre la CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, con domicilio en la calle Nicolás de Vedia 2120 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos nombres, apellidos, documentos, firmas y cargos se detallan al pie de la presente, por una parte, y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), representado en este acto por los Sres. Responsables cuyos nombre, apellidos, documentos, cargos y firmas que se detallan al pie, por la otra parte; de común y pleno acuerdo convienen:

1- Las firmas Concesionarias de A.C.A., representadas por la Cámara, otorgarán por única vez al personal comprendido y en todas las categorías convencionales del CCT 454/06 una compensación especial no remunerativa que será abonada del modo detallado en el apartado siguiente.

2- La suma convenida se abonará en seis cuotas mensuales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) cada uno, comprometiéndose la Cámara en hacer efectivo el primer pago a partir del 20/1/2012 y los siguientes el 20/2/2012, 20/3/2012, 20/4/2012, 20/5/2012 y 20/6/2012, respectivamente.

3- Asimismo las partes convienen extender los beneficios de la suma no remunerativa incluida en la TABLA Número 4 Anexa al Expediente 1.424.026/10, homologado el 2/2/2011 por Disposición D.N.R.T. Nro.: 153/2011, de pesos ciento cincuenta mensuales desde enero de 2012 y hasta el mes de junio de 2012 incluido.

4- Las partes convienen expresamente que, en caso de otorgarse incrementos y/o suplementos salariales extraordinarios y/o especiales por disposiciones nacionales de cualquier tipo y naturaleza, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con las sumas convenidas en el presente acuerdo.

5- Las partes se comprometen a analizar la forma en que las sumas netas abonadas en el período de vigencia del presente, se integren a las remuneraciones de las respectivas categorías en forma gradual, sin que signifiquen una merma en los salarios de bolsillo.

6- Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar mutua colaboración a los fines de resolver eventuales diferencias que pudieren suscitarse en el período de vigencia del presente acuerdo.

En la Ciudad de Buenos Aires, a 27 días del mes de diciembre de 2011, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y efecto.

Por CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL ACA				
APELLIDO	Carabajal	Pezzolano	Carreira	Maccarone
NOMBRES	Juan Carlos	Juan Carlos	Jorge	Nicolás
CARGO	Presidente	Tesorero	Secretario	Vocal
DOCUMENTO				
FIRMA				
Por CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL ACA				
APELLIDO	Hedeager	Álvarez		
NOMBRES	Néstor	Ricardo		
CARGO	Vocal	Vocal		
FIRMA				
Por S.M.A.T.A. (Sindicato de Mec. y A. del Trans.Automotor R.A.)				
APELLIDO	MORAN	MORAN	PEREZ	
NOMBRES	GUSTAVO	GULLERMO	JOSE FRANCISCO	
CARGO	SEC. GREMIAL	APODERADO	CONS DIRECTIVO	
FIRMA				
Por S.M.A.T.A. (Sindicato de Mec. y A. del Trans.Automotor R.A.)				
APELLIDO				
NOMBRES				
CARGO				
FIRMA				